

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 448

SAN SALVADOR, MARTES 12 DE AGOSTO DE 2025

NUMERO 149

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdos Nos. 126 y 132.- Se llama a Diputada y Diputado Suplentes para que concurran a conformar asamblea.

3

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdos Nos. 1536 y 1537.- Se solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio de funcionario que él designe, comparezca en nombre del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para iniciar, continuar y finalizar diligencias de remediación de un Inmueble.

4-5

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 482.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovisionamiento y Comercialización Renacer de Guazapa, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

6-7

Acuerdo No. 519.- Se concede a la sociedad Digital Partner, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios que establece el artículo 21 de la Ley de Servicios Internacionales... ..

7-8

Acuerdos Nos. 533 y 541.- Se concede el goce de los beneficios y exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a dos sociedades..

9-18

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0770, 15-0992, 15-0998, 15-1054, 15-1055, 15-1056, 15-1080 y 15-1146.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.

19-22

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 802-D, 1884-D, 699-D, 744-D, 930-D, 964-D, 984-D, 1143-D, 1146-D, 1150-D, 1154-D, 1179-D, 1189-D, 1200-D, 1211-D, 1214-D, 1215-D, 1231-D, 1234-D, 1245-D y 1255-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

23-28

Acuerdos Nos. 1353-D, 1354-D y 1355-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado.

28

INSTITUCIONES AUTONOMAS

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdo No. 10/2025.- Se otorga a favor de la sociedad Gravas de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesión de derechos mineros de la cantera denominada Gravas de Occidente Etapa II-Modificado.

29-32

Acuerdos Nos. 57/2025 y 59/2025.- Se autoriza a dos sociedades, la instalación de tanques subterráneos..... 33-36

Acuerdo No. 61/2025.- Se autoriza a la sociedad Puma Energy Bahamas, Sociedad Anónima, la remodelación de la estación de servicio denominada "Puma Escalón". 37-38

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Derogatoria de la Ordenanza Transitoria para la Regulación de Chalet Existentes en el municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador. 39-40

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Beneficiarios del Sistema de Agua Potable, Caserío Desvío Los Meléndez, Cantón El Jícaro, y Acuerdo No. 17, emitido por la Alcaldía Municipal de Usulután Este, departamento de Usulután, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica... 41-45

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina..... 46

Edicto de Emplazamiento..... 46

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina..... 47-48

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva..... 49-61

Aceptación de Herencia Interina..... 61-78

Herencia Yacente 78

Título Supletorio 78-82

Sentencia de Nacionalidad..... 83-93

Convocatorias..... 93

Disminución de Capital 93

Balances de Liquidación 94

Edicto de Emplazamiento..... 95

Inmuebles en Estado de Proindivisión 95-99

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina..... 100-111

Herencia Yacente..... 111

Título de Propiedad 111-113

Título Supletorio 114-126

Convocatorias..... 126

Administrador de Condominio 126-127

Marca de Servicios 127

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina..... 128-132

Título Supletorio 132-134

Señal de Publicidad Comercial..... 135

Convocatorias..... 136

Reposición de Certificados 136-137

Reposición de Título a Perpetuidad 137

Marca de Servicios 138

Marca de Producto..... 138-140

ORGANO LEGISLATIVO**ACUERDO LEGISLATIVO No. 126**

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario **RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS**, se le ha concedido permiso sin goce de sueldo, por tiempo indefinido, a partir del 03 de junio del año 2024; según Acuerdo de Junta Directiva No. 35, de esa misma fecha; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, **ACUERDA:** Llamar a la Diputada Suplente **SANDRA YANIRA CALDERÓN ROMERO**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, **durante el período comprendido del 08 de junio al 08 de diciembre del presente año;** debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- **COMUNÍQUESE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

ACUERDO LEGISLATIVO No. 132

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario **RAÚL NEFTALÍ CASTILLO ROSALES**, se le ha concedido permiso sin goce de sueldo, por tiempo indefinido, a partir del 19 de junio del año 2024; según Acuerdo de Junta Directiva No. 57, de fecha 24 de junio del año 2024; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, **ACUERDA:** Llamar al Diputado Suplente **OMAR ANTONIO VILLANUEVA VELÁSQUEZ**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, **a partir del 28 de junio al 28 de diciembre del presente año;** debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL SALON DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antiguo Cuscatlán del Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 1536.

MINISTERIO DE HACIENDA. Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de un inmueble ubicado en Calle José Francisco López y Sexta Avenida Norte, N° 70, Barrio Santa Lucía, distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, inscrito bajo el asiento No. 303 del Libro 18 de Propiedad de Cuscatlán, del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, trasladada a la matrícula número 50066475-00000, en él actualmente funcionan las Oficinas del Mini Centro Express, y que registralmente es de la extensión superficial de 559.4400 m².
- II.- Que de conformidad a levantamiento topográfico, realizado por personal de la Unidad de Ingeniería de este Ministerio, el inmueble posee físicamente una extensión superficial de 514.30m², la cual difiere con el área registral, siendo necesario promover diligencias de remediación de Inmueble, con la finalidad de establecer el área real del mismo, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.
- III.- Que para realizar la remediación del referido inmueble, es necesario presentar ante la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, plano de remediación, con el fin de obtener la revisión y aprobación del mismo.

POR TANTO: En virtud de las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A. **SOLICITAR** la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio de funcionario que él designe, comparezca en nombre del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para iniciar, continuar y finalizar las Diligencias de Remediación del inmueble objeto de este Acuerdo, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, según fuere procedente.
- B. **AUTORIZASE** a la Licenciada Mónica Valeria Vigil Rivera o a otro Notario de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Hacienda que se designe, para que ante sus oficios notariales se inicien, sigan y fenezcan, las Diligencias de Remediación del inmueble en referencia.
- C. **DESÍGNASE** al Ingeniero Edwin Javier De Paz González, como perito para llevar a cabo la remediación del inmueble, objeto de este Acuerdo, quien será juramentado por el Notario autorizante del cargo conferido.
- D. **AUTORIZASE** al Ingeniero Edwin Javier De Paz González, para que suscriba las solicitudes de revisión y aprobación de plano de remediación para ser presentadas ante las oficinas de Mantenimiento Catastral, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros. COMUNIQUESE. (f) "J.R.P.", Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 1537

MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, -diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Carretera Panamericana, Kilómetro 17 ½ del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, ubicado según antecedente en segregación de la Finca La Providencia, Lote sin número, distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de un área de 69,880.00 m², inscrito bajo la matrícula número 60037890-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador.
- II.- Que mediante nota DMV/DO/ILP/822/25/10/2022, suscrita por la señora Ministra de Vivienda y Presidenta del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), solicitó a esta Cartera de Estado, la no objeción para que se transfiera el inmueble relacionado a ese Fondo, para posteriormente ser transferido a familias de escasos recursos donde se encuentran asentadas las Comunidades Anemona 2 y 6.
- III.- Que mediante nota MH.UM.DAJ/001.188/2023 de fecha 8 de junio de 2023, se emitió respuesta a la señora Ministra de Vivienda, comunicando la no objeción para transferir a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), el inmueble relacionado.
- IV.- Que previo a iniciar el proceso legal correspondiente para transferir por Ministerio de Ley el citado inmueble, es necesario realizar proceso de remediación, por existir diferencia entre el área registral y la física.
- V.- Que el Ministerio de Vivienda como parte del apoyo interinstitucional entre Carteras de Estado, ha manifestado su disposición para previa autorización, para iniciar, seguir y fenecer diligencias de remediación del inmueble, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, con la finalidad de determinar la cabida real del mismo.

POR TANTO: En virtud de las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A. **SOLICITAR** la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio de funcionario que él designe, intervenga en nombre del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para iniciar, continuar y finalizar las diligencias de remediación del inmueble objeto de este Acuerdo, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, según fuere procedente.
- B. **AUTORIZASE** al Ministerio de Vivienda, para que ante los oficios del notario que designe, inicie, siga y fenezca, las diligencias de remediación del inmueble en referencia. **COMUNIQUESE.** (f) "J.R.P," Ministro de Hacienda Interino y Ad-honórem.

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 482

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

San Salvador Centro, siete de julio de dos mil veinticinco.

Vista la solicitud y documentos anexos, presentados el día seis de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el señor MERCEDES PORTILLO, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero uno cuatro ocho siete-cinco, quien es el actual Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION RENACER DE GUAZAPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; que se abrevia "ACORG, DE R.L.", del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- dos cuatro uno uno cero cero- uno cero uno-seis, relativa a que se le conceda por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas: y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo de esta Cartera de Estado, número doscientos once, de fecha seis de febrero de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial número veinticuatro, tomo cuatrocientos treinta, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno a la Asociación Cooperativa en mención se le otorgaron por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los cuales se vencieron el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro.
- II. Que por medio de Resolución número ciento treinta y dos, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se resolvió procedente otorgar a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION RENACER DE GUAZAPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACORG, DE R.L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día seis de diciembre de dos mil veinticuatro.
- III. Que, el señor MERCEDES PORTILLO, Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha seis de junio de dos mil veinticinco y presentado esa misma fecha ante este Ministerio, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y a lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **OTORGAR** a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION RENACER DE GUAZAPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACORG, DE R.L.", del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- dos

cuatro uno uno cero cero - uno cero uno-seis, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día seis de diciembre de dos mil veinticuatro, los beneficios que expresa el artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:

- a. Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - b. Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
 - 3) La Asociación Cooperativa en referencia queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
 - 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C6961)

ACUERDO No. 519

San Salvador, 23 de julio de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 13 de mayo de 2025, y documentación e información complementaria agregada a la plataforma los días 1 y 5 de junio 2025, suscritas por el Licenciado Jonathan Esaú Rodríguez Mejía, en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad DIGITAL PARTNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIGITAL PARTNER, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: 0614-240721-101-5, relativas a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad DIGITAL PARTNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIGITAL PARTNER, S.A. DE C.V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Tecnologías de la Información, consistente en "servicios prestados por una empresa beneficiada, a personas jurídicas domiciliadas fuera del territorio nacional, en diseño, desarrollo, soporte, mantenimiento o administración de software, bases de datos, plataformas, sistemas, herramientas, aplicaciones informáticas, videojuegos y otros; servicios de almacenamiento en nube o conocidos en el idioma inglés como "cloud services" tales como SaaS, IaaS o PaaS, entre otros"; sin perjuicio que parte del servicio se destine al mercado nacional;
- II. Que la sociedad ha solicitado se le califique como Usuaria Directa de Parque de Servicios y operar en un área de 36.28m², correspondiente al Local SIETE, nivel dos, que forma parte del edificio número DIECISÉIS, de la Zona Franca EXPORT SALVA FREE ZONE, ubicada en kilómetro 24, de la carretera a Santa Ana, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad;
- III. Que, de conformidad con los Artículos 58 de la Ley de Servicios Internacionales y 24 de su reglamento, se solicitó opinión a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, que informaran si la sociedad solicitante y sus accionistas, tienen obligaciones tributarias formales o sustantivas pendientes que cumplir con esas dependencias de Gobierno, habiendo obteniendo respuesta favorable, por parte de las citadas Direcciones, en el sentido que no tienen ninguna obligación tributaria

pendiente; y,

- IV. Que, con base al dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra c), 3, 5 letra d), 6 inciso cuarto, 7, 20, 21, 46, 47, 57 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, Artículos 23, 24 y 25 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder a la sociedad DIGITAL PARTNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIGITAL PARTNER, S.A. DE C.V., los beneficios que establece el Artículo 21 de la Ley de Servicios Internacionales, para prestar el servicio de Tecnologías de la Información, consistente en "servicios prestados por una empresa beneficiada a personas jurídicas domiciliadas fuera del territorio nacional, en diseño, desarrollo, soporte, mantenimiento o administración de software, bases de datos, plataformas, sistemas, herramientas, aplicaciones informáticas, videojuegos y otros; servicios de almacenamiento en nube o conocidos en el idioma inglés como "cloud services" tales como SaaS, IaaS o PaaS, entre otros; sin perjuicio que parte del servicio se destine al mercado nacional";
2. Autorizar como Usaria Directa de Parque de Servicios un área de 36.28m², correspondiente al Local SIETE, nivel dos, que forma parte del edificio número DIECISÉIS, de la Zona Franca EXPORT SALVA FREE ZONE, ubicada en kilómetro 24, de la carretera a Santa Ana, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad;
3. La sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establecen los Artículos 46 letra a) y 47 letras a), b), c), d), f), g), h), i), j), y k) de la referida Ley;
4. La sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
7. Publíquese el presente Acuerdo al Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F31634)

ACUERDO No. 533

San Salvador, 24 de julio de 2025

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 16 de julio de 2025, e información completaría agregada al Sistema los días 16 y 18 de julio del presente año, suscritas por el Ingeniero Samuel Alejandro Fernández Gómez, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad SL PRO-JET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SL PRO-JET, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: 0623-140325-101-5, relativa a que se le concedan beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad SL PRO-JET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SL PRO-JET, S.A. DE C.V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la fabricación, construcción y montaje de embarcaciones de todo tipo, actividad que realizará como Usuaria de Zona Franca en un área de 3,572.76m², correspondiente al inmueble ubicado en Zona Franca El Pedregal, lotificación El Pedregal, lote número ocho, del polígono "D", lotificación El Pedregal, (I-G), del Distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz;
- II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de un productor, según lo establecen los Artículos 2 letra l) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante resolución Ministerial No. 258 del 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de realizar una inversión en activo fijo de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$500,000.00) alcanzables en los primeros dos años de operaciones, establecido en el Artículo 17-A letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportunamente, en el que informan que tanto la sociedad como sus accionistas no tienen obligaciones aduaneras, tributarias o sustantivas pendientes por parte de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda;
- VI. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VII. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra l) y q), 3 Romano I, 16, 17, 17-A letra a), 17-B inciso primero, 44 y 45 inciso primero y cuarto y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Conceder el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) así como los beneficios señalados en las letras, a), b), c)

y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad SL PRO-JET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SL PRO-JET, S.A. DE C.V., para dedicarse a la fabricación, construcción y montaje de embarcaciones de todo tipo;

2. Autorizar a la sociedad SL PRO-JET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SL PRO-JET, S.A. DE C.V., para que realice su actividad en un área total de 3,572.76 m², correspondientes al inmueble ubicado en Zona Franca El Pedregal, Lotificación El Pedregal, Lote Número Ocho, del Polígono "D", Lotificación El Pedregal, (I-G), del Distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz;
3. Autorizar como mercados aquellos afuera del territorio aduanero nacional, los cuales incluye los destinados a empresas beneficiarias de la Ley, excepto el Mercado Nacional;
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, incluyendo treinta y cuatro (34) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN V. PRODUCTOS MINERALES. CAPÍTULO 25-27: Excepciones: 2710.19.91.00 Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites. 2710.19.92.00 Líquidos para sistemas hidráulicos. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites. 2710.19.99.00 Las demás. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites. SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULO 28-38: Excepciones: 3402.90.20.00 Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3506.91.90.00 Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3506.99.00.00 Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 39-40: Excepciones: 3917.23.10.00 Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de

plástico. 3920.43.31.00 Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63: Excepciones: 5903.10.00.00 Con poli(cloruro de vinilo). Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. 6306.12.00.00 De fibras sintéticas. Toldos de cualquier clase. Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas, incluidos los pabellones ("gazebos", templete) temporales y artículos similares); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULO 72-83: Excepciones: 7222.40.00.00 Perfiles. Barras y perfiles, de acero inoxidable. 7306.40.00.00 Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable. Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero. 7306.50.00.00 Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados. Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero. 7318.15.00.00 Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7318.16.00.00 Tuercas. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7318.21.00.00 Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 8208.90.00.00 Las demás Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. 8302.10.90.00 Otras. Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes). Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULO 84-85: Excepciones: 8407.21.00.00 Del tipo fueraborda. Motores para la propulsión de barcos. Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión). 8408.10.00.00 Motores para la propulsión de barcos. Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi- diésel). 8409.99.00.00 Las demás. Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08. 8424.20.00.00 Pistolas aerográficas y aparatos similares. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. 8426.30.90.00 Otras. Grúas de pórtico. Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. 8428.10.00.00 Ascensores y montacargas. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos). 8451.50.00.00 Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. 8451.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. 8471.30.00.00 Máquinas automáticas para

tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.41.00.00 Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8485.20.00.00 Por depósito de plástico o caucho. Máquinas para fabricación aditiva. 8485.90.00.00 Partes. Máquinas para fabricación aditiva. SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92: Excepciones: 9014.10.00.00 Brújulas, incluidos los compases de navegación. Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación. 9014.90.00.00 Partes y accesorios. Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación. SECCIÓN XX. MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULOS 94-96: Excepciones: 9401.80.00.00 Los demás asientos. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. 9401.99.00.00 Las demás. Partes. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.

5. La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 3 inciso 5 y el Artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), o), p), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá realizar una inversión inicial en activo fijo por un monto igual o mayor a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00) alcanzables en los primeros dos años de operaciones, establecido en el Artículo 17-A letra a), exigidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
8. Los titulares de empresas dedicadas a la fabricación de partes de vehículos marítimos, que se instalen en una Zona Franca, tendrán derecho a un plazo adicional de cinco años de la exención total del pago del impuesto sobre la renta e impuestos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 17-B inciso 1;
9. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
10. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
11. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. –

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F31694)

ACUERDO No. 541

San Salvador, 28 de julio de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 27 de mayo de 2025, e información complementaria agregada al Sistema el día 04 de junio del presente año suscrita por la señora **Olga Noemi Ayala Cardoza**, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales de la sociedad **CERALUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CERALUX, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: 0526-181024-102-7, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **CERALUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CERALUX, S.A. DE C.V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la fabricación de velas aromáticas, destinados a los mercados fuera del territorio aduanero nacional, actividad que realizará como Depósito de Perfeccionamiento Activo (DPA), en un, área de 6,353.11 m², correspondiente al inmueble ubicado en carretera a San José Villanueva, Kilómetro 2.5, en el lugar llamado Cantón Las Dispensas, jurisdicción de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad;
- II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de un productor, según lo establecen los Artículos 2 letra l) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante resolución Ministerial No. 258 del 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de realizar una inversión en activo fijo de ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$800,000.00) alcanzables en los primeros dos años de operaciones, establecido en el Artículo 19-A letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 18 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportunamente, en el que informan que tanto la sociedad como sus accionistas no tienen obligaciones aduaneras, tributarias o sustantivas pendientes por parte de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda;
- VI. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VII. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra l) y h), 3 Romano I, 18, 19, 19-A letra a), 44 y 45 inciso primero y cuarto y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e) así como los beneficios señalados en las letras a), b) c) y f) del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **CERALUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CERALUX, S.A. DE C.V.**, para dedicarse a la fabricación de velas aromáticas;

2. Autorizar a la sociedad **CERALUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CERALUX, S.A. DE C.V.**, para que realice su actividad en un área total de 6,353.11 m², correspondiente al inmueble ubicado en carretera a San José Villanueva, Kilómetro 2.5, en el lugar llamado Cantón Las Dispensas, jurisdicción de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad;
3. Autorizar como mercados aquellos afuera del territorio aduanero nacional, los cuales incluye los destinados a empresas beneficiarias de la Ley, excepto al mercado nacional;
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, incluyendo ochenta y dos (82) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL. CAPÍTULO 15: Excepciones: 1511.90.10.00 Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48. Los demás. Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente. 1513.11.00.00 Aceite en bruto. Aceite de coco (de copra) y sus fracciones. Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste) o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente. 1515.90.90.00 Otros. Los demás. Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente. 1521.10.00.00 Ceras vegetales. Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas. 1521.90.00.00 Las demás. Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas. SECCIÓN V. PRODUCTOS MINERALES. CAPÍTULOS 25-27: Excepciones: 2712.10.00.00 Vaselina. Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados. 2712.20.00.00 Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75 % en peso. Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados. 2712.90.00.00 Los demás. Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados. SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38: Excepciones: 3204.11.00.00 Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. 3204.12.00.00 Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. 3204.13.00.00 Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. 3204.14.00.00 Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. 3204.15.00.00 Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. 3204.16.00.00 Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de

constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. 3204.17.00.00 Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. 3204.18.00.00 Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. 3204.19.00.00 Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. 3204.20.00.00 Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. 3204.90.00.00 Los demás. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. 3302.90.90.00 Otras. Las demás. Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas. 3814.00.10.00 Disolventes y diluyentes. Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices. 3814.00.90.00 Otras. Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices. 3823.11.00.00 Ácido esteárico. Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado. Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales. SECCIÓN VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 39-40: Excepciones: 3901.90.00.00 Los demás. Polímeros de etileno en formas primarias. 3903.90.00.00 Los demás. Polímeros de estireno en formas primarias. 3916.90.90.00 Otros. De los demás plásticos. Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico. 3919.10.10.00 De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. 3921.90.90.00 Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. 3923.10.90.00 Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3923.90.90.00 Otros. Los demás. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3926.90.99.00 Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. CAPÍTULO 44-46: Excepciones: 4415.10.90.00 Otros. Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables. Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera. 4415.20.00.00 Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas. Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4819.10.00.00 Cajas de papel o cartón corrugados. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. 4819.20.10.00 Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. 4819.20.20.00 Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables,

de papel o cartón, sin corrugar. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, Cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. 4819.20.90.00 Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63: Excepciones: 5908.00.00.00 Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados. SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS: VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 68-70: Excepciones: 7010.90.19.00 Los demás. De capacidad superior a 1 l. Los demás. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. 7010.90.29.00 Los demás. De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l. Los demás. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. 7010.90.39.00 Los demás. De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l. Los demás. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. 7010.90.42.00 De embocadura superior o igual a 22 mm. De capacidad inferior o igual a 0.15 l. Los demás. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. 7010.90.49.00 Los demás. De capacidad inferior o igual a 0.15 l. Los demás. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULO 72-83: Excepciones: 7310.29.90.00 Otros. Los demás. De capacidad inferior a 50 l. Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos; incluso con revestimiento interior o calorífugo. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICIO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULO 84-85: Excepciones: 8402.11.00.00 Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora. Calderas de vapor. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". 8402.12.00.00 Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora. Calderas de vapor. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". 8402.19.00.00 Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". 8402.20.00.00 Calderas denominadas "de agua sobrecalentada". Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". 8402.90.00.00 Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". 8413.19.00.00 Las demás. Bombas equipadas o diseñadas para equiparlas con dispositivo medidor. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8413.70.00.00 Las demás bombas centrífugas. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8413.81.00.00 Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8414.10.00.00 Bombas de vacío. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.20.00.00 Bombas de aire, de mano o pedal. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.30.00.00 Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.40.00.00 Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.60.00.00 Campanas aspirantes en las que el

mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado; con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases; incluso con filtro. 8414.70.10.00 Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm, excepto las clasificadas en el inciso arancelario 8414.60.00.00. Recintos de seguridad biológica herméticos a gases. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.70.90.00 Otros. Recintos de seguridad biológica herméticos a gases. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.80.00.00 Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8418.69.90.00 Otros. Los demás. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor. Refrigeradores; congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15. 8419.89.00.00 Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. 8419.90.00.00 Partes. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. 8422.30.90.00 Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas. Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar; taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. 8422.40.90.00 Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. 8422.90.00.00 Partes. Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. 8428.33.00.00 Los demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos). 8462.61.90.00 Otras. Prensas hidráulicas. Prensas de metal en frío. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8465.99.00.00 Las demás. Las demás. Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares. 8480.79.00.00 Los demás. Moldes para caucho o plástico. Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico. 8504.32.00.00 De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8508.11.20.00 De uso industrial. De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras. 8514.39.90.00 Otros. Los demás. Los demás hornos. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de

materias por inducción o pérdidas dieléctricas. 8516.10.00.00 Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. 8516.79.00.00 Los demás. Los demás aparatos electrotérmicos. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. 8516.80.90.00 Otras. Resistencias calentadoras. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92: Excepciones: 9025.19.00.00 Los demás. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos. Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. 9026.10.00.00 Para medida o control de caudal o nivel de líquidos. Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32. 9031.80.00.00 Los demás instrumentos, aparatos y máquinas. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles. 9032.89.00.00 Los demás: Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. SECCIÓN XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULOS 94-96: Excepciones: 9403.20.00.00 Los demás muebles de metal. Los demás muebles y sus partes. 9403.70.00.00 Muebles de plástico. Los demás muebles y sus partes.

5. La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 3 inciso 5 y el Artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá realizar una inversión inicial en activo fijo por un monto igual o mayor a ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,000.00) alcanzables en los primeros dos años de operaciones, establecido en el Artículo 19-A letra a), exigidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
10. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.-.

COMUNIQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C6947)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO N° 15-0770/2025.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **CARLOS DAVID AGUIRRE CORTÉS**, solicitando que se le reconozca el título académico de **LICENCIADO EN DERECHO**, obtenido en la **UNIVERSIDAD PANAMERICANA**, en los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, el día 09 de mayo de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de abril de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano **I. POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **LICENCIADO EN DERECHO**, realizados por **CARLOS DAVID AGUIRRE CORTÉS**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a **CARLOS DAVID AGUIRRE CORTÉS**, como **LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31617)

ACUERDO N° 15-0992/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MARIA FLORENCIA BURUCHAGA**, solicitando que se le reconozca el título académico de **PSICOPEDAGOGA/O**, obtenido en el **INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA DR. NICOLÁS AVELLANEDA**, en la **REPÚBLICA ARGENTINA**, el día 23 de mayo de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de mayo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del grado académico mencionado en el romano **I. POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **PSICOPEDAGOGA/O**, realizados por **MARIA FLORENCIA BURUCHAGA**, en la República Argentina; 2°) Tener por incorporada a **MARIA FLORENCIA BURUCHAGA**, como **LICENCIADA EN PSICOPEDAGOGÍA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador; la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31616)

ACUERDO N° 15-0998/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ALFONSO ERNESTO MENDOZA VELADO**, solicitando que se le reconozca el título académico de **GRADUADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS**, obtenido en la **UNIVERSIDAD DE NAVARRA, en ESPAÑA**, el día 28 de junio de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 27 de mayo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano **I. POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **GRADUADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS**, realizados por **ALFONSO ERNESTO MENDOZA VELADO**, realizados en España; 2°) Tener por incorporado a **ALFONSO ERNESTO MENDOZA VELADO**, como **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31610)

ACUERDO N° 15-1054/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **DAMIAN JOSE REYNOSO**, solicitando que se le reconozca el título académico de **BACHILLER EN TEOLOGÍA**, obtenido en la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES**, en la **REPÚBLICA ARGENTINA**, el día 12 de noviembre de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de mayo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano **I. POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **BACHILLER EN TEOLOGÍA**, realizados por **DAMIAN JOSE REYNOSO**, en la República Argentina; 2°) Tener por incorporado a **DAMIAN JOSE REYNOSO**, como **LICENCIADO EN TEOLOGÍA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31618)

ACUERDO N° 15-1055/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ROBERTO ISAAC CACERES ALEMAN**, solicitando que se le reconozca el título académico de **MAESTRÍA EN SEGURIDAD PÚBLICA Y POLÍTICAS PÚBLICAS**, obtenido en la **IEXE UNIVERSIDAD**, en los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, el día 07 de mayo de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de mayo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, de la constancia de autenticación del título académico mencionado en el romano **I. POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **MAESTRÍA EN SEGURIDAD PÚBLICA Y POLÍTICAS PÚBLICAS**, realizados por **ROBERTO ISAAC CACERES ALEMAN**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a **ROBERTO ISAAC CACERES ALEMAN**, como **MAESTRO EN SEGURIDAD PÚBLICA Y POLÍTICAS PÚBLICAS**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31799)

ACUERDO N° 15-1056/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **HÉCTOR FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA**, solicitando que se le reconozca el título académico de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, emitido por **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, en los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, el día 15 de diciembre de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de mayo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano **I. POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, realizados por **HÉCTOR FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a **HÉCTOR FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA**, como **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31614)

ACUERDO No. 15-1080/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 175 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 29 de mayo de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA:** I) **Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2022**, obtenido por **SONIA ESTHER ZAVALA ZAPATA**, en el Colegio La Anunciación del Distrito I, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31637)

ACUERDO N° 15-1146/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **KARLA LIZZY ZÚÑIGA HAUD**, solicitando que se le reconozca el certificado del grado académico de **LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**, obtenido en la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO LABRADOR**, en la **REPÚBLICA DE COSTA RICA**, el día 2 de diciembre de 2006; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de julio de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano **I. POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**, realizados por **KARLA LIZZY ZÚÑIGA HAUD**, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporada a **KARLA LIZZY ZÚÑIGA HAUD**, como **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de julio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31719)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 802-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **DIANA LISSETH GÓMEZ NERIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. F31697)

ACUERDO No. 1884-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **TITO LIVIO RECINOS MIRANDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31650)

ACUERDO No. 699-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **RAÚL MIGUEL SOMOZA GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F31653)

ACUERDO No. 744-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **DIÓNIDAS CÁRCAMO CANALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- V. A. R. R.- J. F. M. G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F31703)

ACUERDO No. 930-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **KEVIN DANIEL ALEMÁN SALINAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- J. F. M. G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F31673)

ACUERDO No. 964-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de trece de marzo de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **EDWIN JAVIER FERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- R. C. C. E.- J. F. M. G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F31711)

ACUERDO No. 984-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **JOSÉ ORLANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31787)

ACUERDO No. 1143-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **HELMUT ISAÍ BELTRÁN SALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F31644)

ACUERDO No. 1146-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de febrero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **FAUSTO ANTONIO CARRANZA NOYOLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- J. F. M. G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F31675)

ACUERDO No. 1150-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de abril de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **LUIS EDMUNDO CASTRO MÁRMOL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F31733)

ACUERDO No. 1154-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada MAYRA ABIGAIL CHIGÜILA DE GONZALEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31630)

ACUERDO No. 1179-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado EDGAR ALFREDO GONZÁLEZ ZARCEÑO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31622)

ACUERDO No. 1189-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada KARLA ELIZABETH HERNÁNDEZ ORELLANA** para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31648)

ACUERDO No. 1200-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado MELVIN OBED LÓPEZ MANZANARES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31727)

ACUERDO No. 1211-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de trece de marzo de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado JOSUÉ ISMAEL MARTÍNEZ PÉREZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- E.QUINT.A.- J.F.M.G. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31626)

ACUERDO No. 1214-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado JOSÉ ALBERTO MATA ALAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31749)

ACUERDO No. 1215-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado MARVIN ISMAEL MEDINA MAGAÑA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31789)

ACUERDO No. 1231-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado AXEL STEVE POSADA FLORES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31766)

ACUERDO No. 1234-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de trece de marzo de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado YONATAN ALECIS REYES BENÍTEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- E.QUINT.A.- J.F.M.G. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31670)

ACUERDO No. 1245-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada KRISCIA LISSETH SÁNCHEZ MEJÍA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F31604)

ACUERDO No. 1255-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de trece de marzo de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **CARLOS JOSSUÉ TORRES PINEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUENAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31710)

ACUERDO No. 1353-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-394-23 (D-002-RK-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada KARLA MARÍA ROMERO RUÍZ**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del dos de febrero de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 260-D de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre de la Licenciada Karla María Romero Ruíz, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintiuno de julio del presente año. Librese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F31757)

ACUERDO No. 1354-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-767-23 (D-007-ME-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de julio de dos mil veinticinco mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado EDGARDO OTONIEL MATUTE BARRIENTOS**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 718-D de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre del Licenciado Edgardo Otoniel Matute Barrientos, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintiuno de julio del presente año. Librese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F31751)

ACUERDO No. 1355-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de julio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-877-23 (D-002-VD-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZÁLEZ**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 894-D de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre de la Licenciada Digna Jeannette Valladares González, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintidós de julio del presente año. Librese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F31691)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 10/2025/DHM/M

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA HIDROCARBUROS Y MINAS. Distrito San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las nueve horas del veintiuno de julio de dos mil veinticinco.

Vistas las diligencias administrativas para el otorgamiento de CONCESIÓN de los derechos mineros del proyecto de cantera denominado GRAVAS DE OCCIDENTE ETAPA II - MODIFICADO, promovidas por la sociedad GRAVAS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRAVAS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V., por un período de CUATRO AÑOS de conformidad a lo regulado en la Ley de Minería y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que habiendo presentado la solicitud y anexos para el otorgamiento de los derechos mineros del proyecto de cantera GRAVAS DE OCCIDENTE ETAPA II- MODIFICADO, la señora Martha Elizabeth Chamagua de Clímaco, en calidad de Apoderada Legal de la Sociedad Gravas de Occidente, S.A. de C.V., en un área de extracción de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (49,286.12 m²), con un volumen a extraer de 181,317.07 m³ de roca basáltica y roca andesita, ubicado en Carretera Metapán, kilómetro 77 ½, Cantón Cujucuyo, distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, para un período de cuatro años, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, mediante auto de las once horas del once de marzo de dos mil veinticuatro previno al solicitante subsanar aspectos técnicos, legales y sobre la capacidad financiera para ejecutar el proyecto, a la solicitud y anexos presentados por la sociedad GRAVAS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- II. Que habiendo superado todos los aspectos prevenidos y cumplidos todos los requisitos técnicos, legales y financieros contemplados en los Arts. 36 y 37 de la Ley de Minería, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por presentada en legal forma la solicitud de concesión de los derechos mineros del proyecto de cantera GRAVAS DE OCCIDENTE ETAPA II - MODIFICADO, y previo a declarar la admisión de la solicitud, mediante auto de las ocho horas y quince minutos del doce de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó a los Delegados de esta Dirección, realizar la inspección de reconocimiento del área objeto de la concesión con el fin de verificar la ubicación de la cantera y la existencia de reservas de material en el proyecto de cantera.
- III. Que habiendo realizado los Delegados de esta Dirección, la inspección de reconocimiento el tres de diciembre de dos mil veinticuatro, dando como resultado la factibilidad para continuar con el trámite de la referida concesión y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en los Arts. 36, 37 y 38 de la Ley de Minería, mediante auto de las once horas cinco minutos del dieciséis de enero de dos mil veinticinco, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ADMITIÓ la solicitud de concesión de derecho mineros para la explotación de material pétreo en la cantera denominada GRAVAS DE OCCIDENTE ETAPA II - MODIFICADO, ordenando la emisión del aviso correspondiente y las publicaciones del mismo, conforme al Art. 40 de la Ley de Minería.
- IV. Que habiéndose cumplido la publicidad del aviso de la Resolución de la admisión de la solicitud de concesión y habiendo finalizado el término para la interposición de oposiciones, sin que alguien se hubiera pronunciado al respecto, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, mediante auto las nueve horas cinco minutos del catorce de marzo de dos mil veinticinco, considerando que el titular había manifestado por medio de escrito del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, que ya se habían realizado los trabajos de mensura y amojonamiento, ordenó a los Delegados de la Dirección, realizar inspección para verificar los trabajos de mensura y amojonamiento, del límite del área a explotar en la cantera.

- V. Que habiendo realizado la inspección de verificación de los trabajos de mensura y amojonamiento para delimitar el área de extracción del proyecto de la cantera, el veinticinco de marzo del presente año, dando como resultado positivo, y el visto bueno de la División Técnica Administrativa Minera, para continuar con el trámite de concesión de derechos mineros para la explotación de la cantera denominada GRAVAS DE OCCIDENTE ETAPA II - MODIFICADO, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, por medio del auto del veintiocho de abril de dos mil veinticinco, con base a la matriz de riesgo elaborada por la División Técnica Administrativa Minera, solicitó al titular, la Fianza de Fiel Cumplimiento por daños al Estado y a terceros, como consecuencia de las actividades mineras realizadas en la referida cantera.
- VI. Que mediante escrito del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, el señor Julio Francisco Chamagua Hernández, en su calidad de Apoderado Legal de la sociedad GRAVAS DE OCCIDENTE S.A. de C.V., presentó la Fianza de Fiel Cumplimiento por daños al Estado y a terceros No. 1027134, por un monto de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$12,500.00), a favor de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, otorgada por Aseguradora Suiza Salvadoreña Sociedad Anónima en cumplimiento al Art. 32 literal d) de la Ley de Minería y Art. 14 de su Reglamento.
- VII. Por lo que habiendo cumplido el titular con lo solicitado, mediante el auto de las catorce horas cinco minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, dio por cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y sobre la capacidad financiera para ejecutar el proyecto de la cantera GRAVAS DE OCCIDENTE ETAPA II – MODIFICADO, por lo que habiendo culminado las etapas del proceso de autorización para el otorgamiento de concesión de derechos mineros que se tramitan bajo la competencia de esta Dirección, ordenó, remitir el proceso a mi conocimiento, con el fin que prosiga con el trámite legal que a derecho corresponde.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y lo regulado en los artículos 37 número 2, 38, 39, 40,42 y 43 de la Ley de Minería; artículos 2 numeral 2, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Minería, y Arts. 6 y 16 de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. OTORGAR a favor de la sociedad GRAVAS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRAVAS DE OCCIDENTE S.A. de C.V., CONCESION de los derechos mineros de la cantera denominada GRAVAS DE OCCIDENTE ETAPA II-MODIFICADO, en un área de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (49,286.12 m²), con un volumen a extraer de CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO CERO SIETE METROS CÚBICOS (181,317.07) m³ de roca basáltica y roca andesita, ubicada en Carretera Metapán, kilómetro 77 ½, Cantón Cujucuyo, distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, para un período de CUATRO AÑOS.
2. La explotación de la cantera deberá realizarse bajo las condiciones siguientes:
 - 2.1. Método y Diseño de Explotación, aprobado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas:
 - a. El proyecto denominado GRAVAS DE OCCIDENTE ETAPA II-MODIFICADO, consiste en la explotación de un macizo rocoso de basalto a cielo abierto mediante el uso de maquinaria de terracería, sin uso de explosivos.
 - b. El corte y carga de material pétreo se realizará en cada talud operativo con pala hidráulica, y se cargará directamente a los camiones de volteo para su desalojo de la cantera. Procediendo así, a trasladar el material hacia la planta de trituración, la cual se encuentra fuera del área del proyecto y es propiedad de la Sociedad Gravas de Occidente, S.A. de C.V. No se realizará centro de acopios internos para evitar el doble manejo de los materiales.
 - c. El sitio del proyecto se caracteriza por tener pendientes débilmente inclinadas y de moderadas a onduladas, con presencia de flujos de lava basáltica, andesítica, y algunas partes con alteraciones hidrotermales. La geología del sitio se caracteriza por la presencia de una secuencia de piroclastitas y epiclásticas volcánicas (tobas color café)

- d. Para el funcionamiento del proyecto, no se requerirá la instalación de ningún tipo de maquinaria para el procesamiento de la materia prima, tampoco se construirá ningún tipo de infraestructura de apoyo, no será necesario el servicio eléctrico ni el servicio de agua para las operaciones de extracción de material pétreo.
- e. El área de explotación comprende el espacio donde se realizarán las operaciones de arranque de material, conformación temporal de la calle de acceso para el rodamiento de camiones y maquinaria, corte de taludes operativos, conformación de bermas y taludes de seguridad, conformación de terrazas para la movilización del equipo de carga y camiones.
- f. El polígono definido como área de protección, limita los terrenos colindantes en los sectores Oeste, específicamente donde se ubica la carretera que del distrito de Santa Ana conduce al distrito de Metapán, sector Sur y Noroeste.
- g. Con base a la información establecida en el plano correspondiente al "AÑO 4 DE EXPLOTACIÓN", se determina que, el diseño final de explotación estará referido a lo siguiente:

El diseño final de la cantera estará comprendido entre la cota superior 420 m.s.n.m. y la cota inferior 400 m.s.n.m., siendo esta última, la terraza final del proyecto. En el sector Noroeste del área de explotación, se conformarán 4 taludes, una terraza superior y 3 bermas intermedias. En el lindero Este, se conformarán 3 taludes y 2 bermas intermedias, en el lindero Oeste, se conformará dos taludes y una berma intermedia. Finalmente, en el lindero Sur, se conformará un talud. Los taludes finales generados, tendrán una altura de 5 metros y bermas de 5 metros de ancho, con un contrapendiente de 1% para drenar la escorrentía en época lluviosa. Para garantizar la seguridad estructural del terreno, los cortes del material tendrán un ángulo entre taludes de 70°, con un ángulo de reposo final de 38°.

2.1. Las operaciones de la cantera también deberán cumplir en su diseño y metodología con lo siguiente:

- a. El avance de la explotación deberá hacerse mediante la conformación de taludes de trabajo y sus bermas correspondientes.
- b. Los frentes en explotación y áreas de circulación deberán tener obras de drenaje suficientes para permitir el flujo natural de las aguas lluvias, evitar afectaciones en áreas aledañas y la interrupción de drenajes naturales existentes.
- c. De existir la necesidad de realizar actividades de descapote se deberá realizar, según sea el avance de la explotación, evitando de esta manera, áreas expuestas en que se propicie la erosión del terreno.
- d. El método y diseño técnico de explotación de la cantera deberá realizarse conforme a la información contenida en el Estudio de la Factibilidad Técnico-Económico presentado y aprobado por esta Dirección y al Dictamen Técnico que acompaña el Permiso Ambiental; caso contrario, se suspenderá la explotación hasta que se justifique técnica y ambientalmente el cambio en el sistema propuesto; y se revocará y archivarán las diligencias.

2.2. Reacondicionamiento del Terreno:

- a. Una vez se haya finalizado con la extracción del material, el sitio deberá quedar en condiciones óptimas para usos futuros, así mismo se deberá realizar el retorno de material no utilizable, que les permita implementar el plan de arborización.
- b. Todo camión, volqueta, Pick Up u otro tipo de transporte que llegue al sitio de extracción, deberá cumplir con la medida ambiental de cubrir el material con lona para evitar lanzar partículas de material al aire.
- c. El proyecto deberá contar con las medidas necesarias para controlar la emisión de partículas en el aire y deberá de mantener la zona de trabajo húmeda, con mayor énfasis en la época de verano.
- d. El área explotada deberá presentar una topografía final estructuralmente estable que minimice los riesgos de deslizamientos o colapso de talud y que facilite el drenaje natural de aguas superficiales o de escorrentías.
- e. Se deberá respetar las áreas de protección y conservación establecidas en el Permiso Ambiental.
- f. Se deberán mantener siempre visible y en buen estado los mojones que delimiten el área de explotación de la cantera.
- g. La explotación de la cantera deberá estar a cargo del profesional propuesto y aprobado para tal fin, en caso contrario, se suspenderán las actividades de explotación hasta que se tenga el profesional o hasta que se presente a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, el profesional que lo sustituirá, quien deberá tener experiencia comprobada en dicha área.

- h. Deberán cumplirse las medidas de seguridad en las calles internas del proyecto, así como, la entrada y salida de camiones hacia la carretera que conduce desde el distrito de Santa Ana al distrito de Metapán, por lo que, es de suma importancia mantener siempre en buen estado la señalización de precaución.
 - i. Cumplir con el programa técnico de explotación establecido, o presentar las modificaciones si las hubiere que complementen o sustituyan al programa original.
3. Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por el titular, en el término de OCHO días contados desde el día siguiente al de su notificación y publicado en el Diario Oficial sin dilación alguna. Caso contrario, se revocará y archivarán las diligencias, de conformidad a lo regulado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Minería.
4. El titular de la concesión, de conformidad a lo regulado en el artículo 49 inciso tercero de la Ley de Minería, deberá inscribir el presente acuerdo, en los registros correspondientes, la omisión de esto ocasiona incumplimiento a la Ley de Minería y su Reglamento, en consecuencia, se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.
5. El titular concesionario deberá mantener vigentes en todo momento y durante el tiempo de la concesión otorgada, el permiso ambiental, regulado en artículo 37 Ley de Minería y la fianza o garantía para responder por los daños o perjuicios que se causen al Estado o a terceros, como consecuencia de la ejecución de las operaciones mineras, que regula el artículo 14 del Reglamento de Minería; si durante la ejecución de la concesión se dejan sin vigencia el permiso y la fianza antes relacionados se revocará la concesión hoy otorgada, ordenándose el archivo las presentes diligencias.
6. La concesión que por medio de este Acuerdo se concede, queda condicionada al otorgamiento del contrato de explotación a que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, el titular, deberá presentar a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, un proyecto del contrato que regulan los referidos artículos, indicando el nombre del Notario, ante cuyos oficios se otorgará y de conformidad al artículo 11 inciso 2° del Reglamento de la Ley de Minería, deberá ser firmado en el término de quince días, de no hacerlo se revocará y se enviarán a archivo las presentes diligencias.
7. Se advierte al concesionario que, en caso de solicitar prórroga de la concesión otorgada, deberá hacerlo al menos con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo conferido, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias, quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud de concesión de derechos mineros.
8. De conformidad con lo regulado en el artículo 32 literal f) Ley de Minería, el concesionario no podrá explotar el material pétreo, sin haber firmado el contrato de explotación y una vez firmado el mismo, deberá iniciar sus operaciones en el período máximo de seis meses, caso contrario se procederá al inicio del procedimiento administrativo correspondiente.
9. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, la cual correrá por cuenta del interesado conforme al Art. 44 de la Ley de Minería y al Art. 34 inciso último de su Reglamento.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. C6945)

ACUERDO No. 57/2025/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS; distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco.

Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor **JOSÉ BENEDICTO RIVAS RIVAS**, de generales conocidas en las presentes diligencias administrativas, quien actúa en su carácter personal, para que se le autorice el proyecto denominado estación de servicio "**TEXA 46 SAN JOSÉ**", el cual estará ubicado en un inmueble localizado en la carretera que de San Rafael Cedros conduce a Ilobasco, kilómetro cuarenta y tres y medio, cantón El Espinal, distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán.

Consistente en la instalación de dos tanques subterráneos de diez mil (10,000) galones americanos cada uno de capacidad, un tanque lo utilizarán para almacenar aceite combustible diésel (DO) y el otro tanque compartido de la siguiente manera: cinco mil (5,000) galones americanos para almacenar gasolina superior (GS) y cinco mil (5,000) galones americanos para almacenar gasolina regular (GR).

LEÍDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar el proyecto antes relacionado, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que mediante auto de las once horas y dos minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticinco, agregado a folios treinta y tres, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **JOSÉ BENEDICTO RIVAS RIVAS**, en el carácter antes relacionado, por reunir los requisitos legales y técnicos y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de construcción.
- III. Que mediante acta número dos mil setecientos sesenta y uno_AV (2761_AV), que consta a folios treinta y siete del cinco de mayo de dos mil veinticinco, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se verificó que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, asimismo, se constató que no han iniciado ningún tipo de instalación.
- IV. Que según memorándum del quince de mayo de dos mil veinticinco, agregado a folio treinta y seis, la División Técnica Administrativa Petrolera de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, determinó que el inmueble es apto para desarrollar el citado proyecto, consecuentemente, se emitió opinión técnica favorable para su ejecución.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la LRDTDPP y el Reglamento para su Aplicación, y de conformidad a lo establecido en la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente Acuerdo, en ese sentido, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, con base a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución; artículo 5 inciso primero, artículo 13 letras a), b) y c), y el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; el artículo 10 letra B letra d) y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de la citada Ley y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR al señor **JOSÉ BENEDICTO RIVAS RIVAS**, la instalación de dos tanques subterráneos de diez mil (10,000) galones americanos cada uno de capacidad, un tanque lo utilizarán para almacenar aceite combustible diésel (DO) y el otro tanque compartido de la siguiente manera: cinco mil (5,000) galones americanos para almacenar gasolina superior (GS) y cinco mil (5,000) galones americanos para almacenar gasolina regular (GR).

Los cuales forman parte entre otros, del proyecto denominado estación de servicio "**TEXA 46 SAN JOSÉ**", el cual está ubicado en un inmueble localizado en Carretera que de San Rafael Cedros conduce a Ilobasco, kilómetro 43½, Cantón El Espinal, distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán.

Quedando obligado el titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para su Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados por dicha instalación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la instalación del referido proyecto, un día después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los dieciocho (18) meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar el referido proyecto, deberá solicitarla al menos con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias; quedándole expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a los tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de estos, antes de ser cubiertos, conforme a lo regulado en lo aplicable al artículo 10 letra B y letra d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizada la instalación del referido proyecto, el titular del mismo deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. La presente autorización no exime al titular de esta, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del proyecto relacionado. De igual manera, no le otorga el derecho a la titular de la autorización, para iniciar su ejecución sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento.
 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ACUERDO N° 59/2025/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a las trece horas treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco.

Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor ROLY WILFREDO PADILLA HERRERA, de generales conocidas en las presentes diligencias administrativas y actuando en su calidad de apoderado especial de la sociedad "GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V.", solicita que se autorice a favor de su representada, la instalación de tres (3) tanques subterráneos de doble contención de diez (10,000) mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel respectivamente, los cuales constituyen, entre otros, el proyecto de la estación de servicio que se denominará "EL ZAPOTE".

Proyecto que se ubicará en un inmueble localizado en la carretera Troncal del Norte que de Chalatenango conduce a San Salvador, kilómetro 17, Cantón San Nicolás, distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador.

LEÍDOS LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos (fs. 106 y sig.) la personería con que actúa el señor ROLY WILFREDO PADILLA HERRERA, así como, la disponibilidad del inmueble (fs. 16 y sig.) en el que se pretende realizar el proyecto antes relacionado, tal como lo regula la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que mediante auto de las ocho horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco (fs. 145), la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor ROLY WILFREDO PADILLA HERRERA, en el carácter en que actúa, por reunir los requisitos legales y técnicos y consecuentemente, se ordenó la inspección previa autorización del proyecto.
- III. Que mediante acta número dos mil setecientos noventa y cinco _AV (2795_AV), que consta a folio ciento cuarenta y nueve, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDP, en la que se verificó que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, asimismo, se constató que no han iniciado ningún tipo de instalación.
- IV. Que según memorándum de fecha trece de junio de dos mil veinticinco, agregado a folio ciento cuarenta y ocho, la División Técnica Administrativa Petrolera de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, determinó que el inmueble es apto para desarrollar el citado proyecto, y consecuentemente, se emitió opinión técnica favorable para desarrollar el proyecto ya relacionado.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la LRDTDP y el Reglamento para su Aplicación, y de conformidad a lo establecido en la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente Acuerdo, en ese sentido, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, con base a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución; artículo 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c), y Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; 10 letra B, los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDP, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General.

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V.", la instalación de tres (3) tanques subterráneos de doble contención de diez (10,000) mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel respectivamente.

Los cuales forman parte entre otros, del proyecto denominado estación de servicio "EL ZAPOTE", el cual estará ubicado en un inmueble localizado en la carretera Troncal del Norte en el sentido que de Chalatenango conduce a San Salvador, kilómetro 17, cantón San Nicolás, distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador.

Quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para su Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados por dicha instalación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la instalación del referido proyecto, un día después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los quince (15) meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar el referido proyecto, deberá solicitarla al menos con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias; quedándole expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a los tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, antes de ser cubiertos, conforme a lo regulado en el artículo 10 letra B y letra d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizada la instalación del referido proyecto, la titular de éste, deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. La presente autorización no exime al titular de ésta, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del proyecto relacionado. De igual manera, no le otorga el derecho a la titular de la autorización, para iniciar el proyecto sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento.
 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia, al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. F31786)

ACUERDO No. 61/2025/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS; distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del veinticinco de julio de dos mil veinticinco.

Las presentes diligencias fueron promovidas por el señor **KEVIN JOSSUÉ CANIZALES AGUILUZ**, de generales conocidas en las presentes diligencias administrativas, actuando en su calidad de Apoderado especial administrativo de la Sociedad "**PUMA ENERGY BAHAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", (**SUCURSAL EL SALVADOR**), con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero-dos siete cero siete seis cero-cero cero uno -uno.

Diligencias relacionadas a que se le autorice a su representada, la remodelación de la estación de servicio denominada "**PUMA ESCALÓN**", que consiste en la sustitución de cuatro (4) dispensadoras existentes ("3 y 4", "7 y 8", "9 y 10", y "13 y 14") para dos productos, por unas nuevas dispensadoras para tres productos y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención, para aceite combustible diésel.

Ubicada en un inmueble localizado en el Paseo General Escalón y la 73ª Avenida Norte, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

LEÍDO LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada a folios 537 y siguientes, la personería con que actúa el apoderado de la Sociedad peticionaria, así como la disponibilidad del inmueble en el cual se pretende realizar la remodelación de la citada estación de servicio, según consta a folio 561 y siguientes, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDPP) y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las diez horas del veintidós de mayo de dos mil veinticinco, agregado a folio 626, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el apoderado de la sociedad peticionaria, por reunir los requisitos legales y técnicos correspondientes, consecuentemente, se ordenó la inspección previa de remodelación.
- III. Que mediante acta número dos mil setecientos ochenta y nueve_AV (2789_AV), del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, que consta a folio 630, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se verificó que la dirección del inmueble inspeccionado, es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, asimismo se constató que no se ha iniciado la remodelación de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorándum de fecha dos de junio de dos mil veinticinco, agregado a folio 629, la División Técnica Administrativa Petrolera de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, determinó que el inmueble es apto para el desarrollo del proyecto de remodelación de la estación de servicio relacionada, consecuentemente, se emitió opinión técnica favorable para su ejecución.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y de conformidad a lo establecido en la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, corresponde a la Dirección General, la emisión del presente Acuerdo, y en ese sentido, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en lo establecido en el artículo 18 de la Constitución; lo regulado en el artículo 5 inciso primero, artículo 13 letras a), b) y c) y el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; artículo 10 letra B- letra d) y artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de dicha Ley; así como, lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la Sociedad "**PUMA ENERGY BAHAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", (**Sucursal El Salvador**), la remodelación de la estación de servicio denominada "**PUMA ESCALÓN**", consistente en la sustitución de cuatro (4) dispensadoras existentes ("3 y 4", "7 y 8", "9 y 10", y "13 y 14") para dos productos, por unas nuevas dispensadoras para tres productos, y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención, para aceite combustible diésel.

Ubicada en un inmueble localizado en el Paseo General Escalón y la 73ª Avenida Norte, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para su Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la remodelación de la referida estación de servicio, cinco días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los veinticuatro (24) meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la remodelación, deberá solicitarla al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedándole expedito el derecho a la peticionaria de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías, a efecto de que, delegados de la misma testifiquen la calidad de éstas, antes de ser cubiertos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B-letra d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizada la remodelación de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. La presente autorización no exime a la titular, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho a la titular de la autorización, para iniciar la remodelación sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento.
 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ALCALDIAS MUNICIPALES**DECRETO NUMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos, 203 y 204 Ordinal 1° de la Constitución de la República; Artículos 7 inciso segundo y 129 de la Ley General Tributaria Municipal; es facultad de este Concejo crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza.
- II. Que el artículo 1 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, establece: El territorio de El Salvador para su administración continuará dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales. Los municipios se integrarán con uno o más distritos, y los actuales municipios no desaparecen y se convierten en distritos, y se integrarán a su correspondiente departamento de conformidad a como están distribuidos en la Ley Única del Régimen Político; la denominación de los municipios, se formará con el nombre del municipio al que se le incorporen distritos, seguido del departamento al cual pertenece y de su ubicación geográfica dentro del mismo de conformidad a los puntos cardinales o de su posición central dentro de la geografía del departamento respectivo. La denominación de los distritos, se formará con su nombre histórico, seguido del nombre del municipio al que se encuentre incorporado. (...) MUNICIPIO DE SAN SALVADOR OESTE, Distrito de Apopa, Distrito de Nejapa.
- III. Que el artículo 8 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, establece: "Las leyes de impuestos municipales de cada municipio, así como sus respectivas ordenanzas municipales aprobadas por los Concejos Municipales anteriores a esta Ley y la legislación general y particular de cada municipio, continuarán en vigencia, hasta que la Asamblea Legislativa y los municipios agrupantes las ratifiquen, reformen o aprueben nuevas."
- IV. Que el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal establece: Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- V. Que el artículo 35 del Código Municipal, establece que las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.
- VI. Que el artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales".
- VII. Que el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo, le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal."

VIII. Que el artículo 79 de la Ley General Tributaria establece que Las normas generales emitidas por los Concejos Municipales solo podrán ser modificadas o derogadas por ellos mismos.

IX. Que el Decreto Municipal número DOS, emitido por el Concejo Municipal de San Salvador Oeste, el día trece de agosto del año dos mil veinticuatro, el cual contiene la Ordenanza Transitoria para la Regulación de Chalet existentes del Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SETENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Que este Concejo considera necesario estudiar un poco más el proyecto del chalet del municipio de San Salvador Oeste, mediante inspecciones, verificaciones y censos y una vez se tenga finalizado dicho levantamiento, se analizará la regulación aplicable a los mismos. Por lo que, de conformidad a lo que establecen los artículos 203 y 204 y 204 Ord. 1° de la Constitución de la República, artículos 1 y 8 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, artículo 30 numeral 4, 35 del Código Municipal, artículo 3, 77, 79 de la Ley General Tributaria Municipal, este Concejo **DECRETA** la siguiente: "**DEROGATORIA DE LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA REGULACION DE CHALET EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR OESTE.**"

Artículo 1.- Deróguese el Decreto Municipal número DOS, emitido por el Concejo Municipal de San Salvador Oeste, el día trece de agosto del año dos mil veinticuatro, el cual contiene la Ordenanza Transitoria para la Regulación de Chalet existentes del Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SETENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Artículo 2.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ASUNCION URBINA ALVARENGA,
ALCALDE MUNICIPAL.

PATRICIA LISSETT BARRIENTOS PORTILLO,
SÍNDICA MUNICIPAL.

GABRIELA MARGARITA GARCÍA DE ESCOBAR,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLA MARÍA NAVARRO FRANCO,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

EULALIO RODRÍGUEZ FLORES,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

Ante mí,

SILVIA NOEMY AYALA DE DIAZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CASERIO DESVIO LOS MELENDEZ, CANTON EL JICARO, DISTRITO DE JUCUARAN, MUNICIPIO DE USULUTAN ESTE, DEPTO. DE USULUTÁN ". La cual se abrevia "ABSAM".

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- Se Constituye "LA ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CASERIO DESVIO LOS MELENDEZ, CANTON EL JICARO, DISTRITO DE JUCUARAN, MUNICIPIO DE USULUTAN ESTE, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN". La cual se abrevia "ABSAM" una Asociación de participación ciudadana y de servicio comunal, de duración indefinida, apolítica y Sin Fines de Lucro; su finalidad será: A) La participación efectiva de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del Sistema de Agua Potable, de acuerdo con los presentes Estatutos y con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidas en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. Su Reglamento General, el Reglamento de Asociación Administradoras de Agua y demás normas aplicables; y B) La promoción o ejecución de actividades o programas de saneamiento ambiental entre los habitantes de la comunidad y Adoptará un Sello de forma circular de una gota de agua con dos manos abiertas en la parte de abajo y en la parte central una simulación de una palmera con la abreviatura ABSAM y alrededor el nombre perteneciente a la asociación "Asociación de Beneficiarios del Sistema de Agua Los Melendez".

ARTÍCULO 2.- La asociación de beneficiarios del sistema de Agua tendrá su domicilio legal en la citada comunidad; operará proporcionando el servicio de agua potable a los vecinos, en su condición de usuarios o abonados, y promoviendo o ejecutando programas o actividades de saneamiento, incluyendo la disposición sanitaria de excretas.

ARTÍCULO 3.- Se considera como Sistema de Agua Potable el conjunto de las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas para beneficio de la comunidad. Las redes internas en los domicilios de los usuarios no son parte del sistema comunitario y pertenece a cada abonado.

**CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS.**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Asociación de Beneficiarios de Agua para la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos específicos de la Asociación de beneficiarios: A) Promover la participación de la comunidad en la

construcción, operación, administración y mantenimiento del Sistema de Agua Potable, así como en la vigilancia de la calidad del agua; B) Operar, administrar y mantener el Sistema de Agua Potable, proporcionando a los vecinos el servicio de abastecimiento; C) Administrar el servicio como empresa sostenible; D) Promover y participar en actividades de educación sanitaria y ambiental, para mejorar la condición de salud de los abonados y de la comunidad en general; E) Asegurar la correcta administración del sistema; F) Promover la conservación y protección de la microcuenca que sirve de fuente de captación de agua o (de recarga de los pozos); G) Velar porque los vecinos usen y manejen el agua en condiciones higiénicas y de manera racional, evitando su desperdicio o el deterioro de su calidad; H) Velar por el manejo adecuado de desechos y por la disposición sanitaria de excretas; I) Gestionar asistencia técnica y financiera para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y para promover programas o actividades de saneamiento ambiental; J) Realizar labores de vigilancia de los diferentes componentes del sistema de agua potable.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la Asociación de beneficiarios de Agua está facultada para: A) Percibir y administrar las tarifas que se establezcan por la prestación del servicio de agua potable y por los demás conceptos establecidos en los presentes Estatutos. B) Establecer programas de capacitación a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. C) Procurar el incremento de su patrimonio e invertirlo en la adecuada operación del sistema y su mantenimiento o ampliación, según fuera requerido. D) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales o internacionales para su inversión en sus propios fines. E) Coordinar actividades o asociarse con otras instituciones públicas o privadas para mantener o ampliar el sistema de agua potable. F) Velar porque la comunidad se integre en sus diferentes actividades o programas. G) Procurar la adquisición de las áreas que sean necesarias para reforestar, proteger, conservar y mantener la micro cuenca (o área de recarga de los pozos) o gestionar y suscribir los convenios o acuerdos que fueren necesarios para ese propósito. H) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud de los vecinos o a conservar, mantener o ampliar el Sistema de Agua Potable.

**CAPÍTULO III.
DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS; CLASES.**

ARTÍCULO 7.- La Asociación de beneficiarios de Agua, tiene las siguientes categorías de miembros o asociados: A) Fundadores. B) No fundadores o activos. Son fundadores quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación Administradora de Agua. Son miembros no fundadores o activos los que no habiendo suscrito el Acta de Constitución, soliciten el acceso a la prestación del servicio de agua potable con posterioridad y cumplan con las obligaciones que les corresponden; unos y otros tienen la consideración de usuarios o abonados y participan en la Asamblea de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: A) Participar en la Asamblea de Usuarios, con derecho a voz y voto. B) Elegir y ser electos. C) Proponer iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. D)

Presentar peticiones o iniciativas relacionadas con la adecuada gestión de los servicios.

ARTICULO 9.- A) cumpliendo con las obligaciones que les corresponden, en las condiciones establecidas por la Asamblea de Usuarios y en la forma más eficiente posible. B) Presentar reclamos ante la Junta Directiva por deficiencias en la calidad del servicio. C) Ser atendidos por la Junta Directiva en los reclamos o consultas que formule y recibir respuesta oportuna. D) Recibir aviso oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe. E) Cualquier otro que resulte de los presentes estatutos o de la normativa general aplicable.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los miembros: A) Cumplir con los requisitos de acceso al servicio, pagando el derecho de conexión que se establezca y cumpliendo con las especificaciones técnicas y demás requerimientos establecidos para las conexiones de agua potable o de saneamiento, en su caso, e instalar a su cargo la red interna de su domicilio y el sistema adecuado de disposición de excretas. B) Utilizar el agua potable y las instalaciones de evacuación de aguas residuales, en su caso, para el destino exclusivamente autorizado. C) Acatar las prohibiciones relacionadas con comportamientos que contravengan el uso autorizado o el goce adecuado del servicio de agua potable, o de saneamiento, en su caso. D) Pagar puntualmente la tarifa aprobada por la prestación del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la facturación. E) Permitir la instalación de medidores, ayudar a su conservación y facilitar su lectura, revisión y mantenimiento, así como facilitar su cambio cuando fuere necesario. Mantener sus instalaciones internas en condiciones adecuadas, evitando fugas o desperdicios de agua, y facilitar su inspección por personal autorizado de la Asociación de beneficiarios de Agua, permitiendo el acceso, cuando fuera necesario. F) Pagar las multas que se impusieran por infracciones cometidas en el uso de los servicios. G) Participar en las labores comunitarias que se aprueben para la construcción, operación o mantenimiento de las instalaciones. H) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPITULO IV.

DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

ARTÍCULO 11.- La dirección, administración, operación y mantenimiento del sistema estará a cargo de la Asamblea de Usuarios, Junta Directiva y Comités de Apoyo.

La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la Asociación de beneficiarios de Agua y expresa la voluntad colectiva de sus miembros o abonados, debidamente convocados. Se reunirá cada (seis) meses para conocer de los informes que presente la Junta Directiva y de los demás asuntos previstos en la convocatoria, en la primera Asamblea anual se conocerá el plan de trabajo, el proyecto de presupuesto y el informe anual de gestión que presente la Junta Directiva, y se tratará

de la elección de esta última, cuando corresponda; también se reunirá extraordinariamente en cualquier otra época cuando fuera convocada por la Junta Directiva por su iniciativa o a petición de la mitad más uno de los usuarios o abonados, para conocer específicamente, en este caso, de los asuntos que motiven la convocatoria. Para que la Asamblea de usuarios se considere válidamente instalada en primera convocatoria y pueda adoptar acuerdos se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros o abonados; de no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria, señalando una fecha y hora posterior y se considerará válidamente instalada con los miembros o abonados que asistan. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo la aprobación o revisión de tarifas en que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: A) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a los integrantes de los Comités de Apoyo. B) Conocer el plan de trabajo anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso. C) Conocer el proyecto de presupuesto anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso; D) Conocer los informes que sobre su gestión presente anualmente la Junta Directiva, incluyendo los estados financieros, discutirlos y resolver lo procedente. E) Conocer los informes trimestrales que presente la Junta Directiva y resolver lo procedente. F) Requerir de la Junta Directiva los demás informes que considere convenientes. G) Ordenar la práctica de auditorías cuando lo considere conveniente. H) Autorizar proyectos, obras para ampliaciones, mejoras y Autorizando la gestión de fondos para ampliaciones y mejoras, I) Aprobar las tarifas por consumo y por derechos de conexión u otros cargos, así como multas por infracciones. J) Decidir sobre la instalación de medidores de consumo y Autorizar la clausura del servicio a un usuario, a iniciativa de la Junta Directiva, cuando proceda. K) Velar porque se cumplan las normas de calidad del agua, Resolver la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones muy graves. L) Tratar otros asuntos relacionados con los intereses de la Asociación de beneficiarios de Agua que someta a su consideración la Junta Directiva o que resulten de los presentes Estatutos, Conocer y resolver sobre reclamos no resueltos por la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva es el Órgano de Gobierno más importante de la Asociación de beneficiarios de Agua estará integrada por hombres y mujeres elegidos por el voto mayoritario de la Asamblea de Usuarios para un período de tres años, pudiendo ser reelectos por un siguiente período (los cargos se elegirán en forma alterna en años distintos para asegurar continuidad de algunos miembros, ejerciendo dichos cargos ad-honórem; para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: A) Ser salvadoreño/a en el pleno goce de sus derechos; B) Ser vecino/a de la comunidad) usuario/a del servicio y estar al día con su pago. C) Saber leer y escribir y Ser de reconocida solvencia moral y Estar físicamente presente en la Asamblea de Usuarios que acuerde su elección.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva estará conformada por NUEVE: Presidente/a Vicepresidente/a, Secretario/pro secretaria/a, Tesorero /pro tesorero / a, Síndico /a y Dos vocales. Designados por la asamblea general de usuarios, con derecho a voz y voto.

Son funciones de la Junta Directiva: A) Preparar el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto y presentarlo a la Asamblea de Usuarios para su conocimiento y discusión; B) Preparar el informe anual sobre su gestión y someterlo a la Asamblea de Usuarios; C) Presentar a la Asamblea de Usuarios informes trimestrales y los demás informes que fueran requeridos; D) Proponer las tarifas y someterlas a aprobación de la Asamblea de Usuarios; E) Proponer proyectos de ampliaciones y mejoras del sistema, para consideración de la Asamblea de usuarios; F) Percibir y administrar las tarifas y demás ingresos, invirtiéndolos exclusivamente en la administración, operación, mantenimiento y ampliación del sistema, conforme al presupuesto aprobado; G) Resolver sobre la contratación del personal que fuera estrictamente necesario para la operación y mantenimiento del sistema, previa autorización de la Asamblea de Usuarios y siempre que esté considerado en el presupuesto; H) Requerir de los usuarios su participación en los trabajos comunitarios que se acuerden; I) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones leves o graves y proponer a la Asamblea de Usuarios la aplicación de sanciones por infracciones muy graves; J) Conocer los informes periódicos de sus miembros, así como los de los Comités de Apoyo y resolver lo procedente; K) Autorizar nuevas conexiones, así como facilidades de pago a los usuarios cuando fuera procedente; L) Coordinar y ejecutar actividades de saneamiento básico, así como de operación y mantenimiento del sistema de agua potable; M) Mantener una cuenta para el depósito de los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua; N) Suspender el servicio de agua por mora en el pago de la tarifa; Ñ) Conocer los reclamos de los abonados o usuarios y resolver lo procedente; O) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro cuenca; P) Vigilar el mantenimiento de las instalaciones en los hogares de los abonados; Q) Cumplir con las demás actividades que fueren requeridas para la correcta administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuera convocada por el Presidente o por lo menos por tres de sus miembros para conocer de los asuntos que la motiven; para su instalación se requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 16.- El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Asociación de beneficiarios de Agua; sus atribuciones son las siguientes: A) Convocar a sesiones, fijando con el Secretario la agenda de los asuntos a tratar; B) Abrir, presidir y cerrar las sesiones; C) Autorizar, aprobar y firmar con el Secretario las actas de las sesiones; D) Autorizar y suscribir con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos; E) Dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten; F) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación

de beneficiarios de Agua; G) Velar porque se cumplan los planes de trabajo y porque se ejecuten las obras o actividades previstas; H) Ejercer las demás actividades propias de su cargo; I) Ordenar la instalación, reposición de medidores y supervisar la lectura de los mismos.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del Vicepresidente: A) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal, definitiva, o de impedimento para conocer de determinado asunto; B) Coordinar las comisiones que se le asignen; C) Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea de Usuarios o la Junta Directiva.

ARTICULO 18.- Son Atribuciones del Secretario: A) Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas con el Presidente, llevando el libro respectivo; B) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente, excepto lo relacionado con la erogación de fondos; C) Llevar la correspondencia y organizar el archivo de la Asociación de beneficiarios de Agua; D) Preparar el informe anual de gestión o desempeño y someterlo a consideración de la Junta Directiva, para su posterior presentación a la Asamblea de Usuarios, así como los demás informes que fueran requeridos; E) Notificar o informar a los abonados sobre las resoluciones de la Asamblea de Usuarios o de la Junta Directiva; F) Informar a los usuarios sobre situaciones de emergencia o racionamientos programados; G) Recibir denuncias o reclamos de los usuarios y someterlas a conocimiento de la Junta Directiva; H) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 19.- El Tesorero será responsable solidariamente con el Presidente por la custodia y erogación de los fondos de la Asociación de beneficiarios de Agua. Son sus atribuciones: A) Mantener actualizado el registro de usuarios y llevar la cuenta corriente de cada uno; B) Efectuar la facturación, cobranza y recaudación de las tarifas y cargos por la prestación del servicio, así como de multas y demás conceptos, y depositar los fondos en una cuenta a nombre de la Asociación de beneficiarios de Agua; C) Llevar el registro actualizado y ejercer el control de los ingresos y egresos, archivando los documentos de soporte correspondientes, como talonarios de recibos, facturas y otros; D) Llevar el registro y control del movimiento de materiales, incluyendo su almacenamiento y manejo de la bodega; E) Llevar el inventario de bienes de la Asociación de beneficiarios de Agua; F) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, toda erogación de fondos; G) Elaborar un informe mensual sobre los ingresos y egresos para someterlo a consideración de la Junta Directiva; H) Elaborar informes trimestrales sobre ingresos, egresos y movimiento de materiales para consideración de la Asamblea de Usuarios, previo conocimiento de la Junta Directiva; I) Preparar requerimientos de materiales para someterlos a la Junta Directiva, requiriendo autorización para su adquisición; J) Recomendar a la Junta Directiva la suspensión del servicio, en caso de mora de dos meses en el pago de los abonados, y girar las instrucciones para las desconexiones o reconexiones, en su caso; K) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas; L) Ejercer las demás funciones propias de su cargo que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 20.- Son atribuciones del Síndico: A) Representar Judicial y Extra Judicial a la Asociación y Ejercer la fiscalización o

control interno, verificando periódicamente las cuentas de la Tesorería y la existencia o movimiento de materiales y demás bienes; B) Supervisar la ejecución de obras o de cualquier actividad que implique erogación de fondos; C) Presentar informes a la Junta Directiva sobre el resultado de sus intervenciones, D) Conocer y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de informes de auditoría; E) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos o de los reglamentos de la Asociación de beneficiarios de Agua; F) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva; G) Ejercer el control de la desinfección y Ejercer el control del corte por morosidad.

ARTICULO 21.- Son atribuciones de los vocales: Sustituir a cualquier otro directivo en forma transitoria o permanente, en caso de ausencia o de impedimento, según acuerde la Junta Directiva; si la sustitución fuera permanente deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea de Usuarios; y Coordinar los Comités de Apoyo, según disponen los presentes Estatutos; Y Ejercer las demás funciones que les encomiende la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

ARTÍCULO 22.- La Asociación de beneficiarios de Agua tendrá los siguientes Comités de Apoyo: A) Comité de Operación y Mantenimiento; B) Comité de Microcuenca; C) Comité de Saneamiento. Sus integrantes serán usuarios /as del servicio, vecinos /as de la comunidad y serán designados por la Asamblea de Usuarios, a propuesta de la Junta Directiva; el Promotor de Salud asignado a la zona, si lo hubiera, será Llamado a integrar el Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 23.- Los Comités de Apoyo estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva y serán coordinados por los Vocales de esta última; sus actividades se programarán en coordinación con la Junta Directiva. La función específica de cada Comité de Apoyo, respectivamente, será la de coordinar las labores de operación y mantenimiento del sistema, la conservación de la micro cuenca o fuente de captación de agua y la realización de campañas de educación sanitaria, uso eficiente del agua, recolección de desechos sólidos, disposición sanitaria de excretas y protección del medio ambiente. La Asamblea de Usuarios dispondrá lo pertinente sobre la estructura y Reglamentos internos de estos Comités.

CAPITULO V.

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 24.- Tendrán derecho al suministro de agua: Los abonados que hayan participado como parte del trabajo comunitario en la construcción de las obras o instalaciones del sistema, y los abonados que no habiendo participado en dichos trabajos comunitarios, soliciten el servicio con posterioridad y paguen el derecho de conexión que es-

tablezca la Asamblea de Usuarios. Trabajos comunitarios de operación y mantenimiento que programe la Junta Directiva.

ARTICULO 25.- Los abonados o usuarios deberán pagar las tarifas que establezca la Asamblea de Usuarios por la prestación del servicio, así como el derecho de conexión o de reconexión, en su caso, los cargos por reubicación de conexiones y los demás que establezca la Asamblea de Usuarios. Si se instalaran llaves de uso común, los beneficiarios pagarán la cuota de instalación y la cuota mensual que establezca la Asamblea de Usuarios en partes iguales.

ARTICULO 26.- Las tarifas y demás cargos recaudados servirán exclusivamente para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema y de protección o conservación de la microcuenca o fuente de abastecimiento, bajo criterios de eficiencia; se procurará constituir un fondo para futuras ampliaciones o mejoras del servicio. En ningún caso podrán emplearse esos recursos para financiar campañas de candidatos a la Junta Directiva o con propósitos ajenos a la finalidad de la Asociación de beneficiarios de Agua.

ARTICULO 27.- La mora de dos meses en el pago de la tarifa dará derecho a la suspensión del servicio y se procederá a su corte; la reconexión procederá cuando se paguen las cantidades adeudadas, así como el derecho que por este concepto u otros cargos establezca la Asamblea de Usuarios. En estos y otros casos, la Junta Directiva podrá acordar facilidades de pago a los abonados.

ARTICULO 28.- El diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones domiciliarias en los inmuebles de los usuarios serán de cuenta de estos últimos. Personal autorizado, o miembros de la Asociación de beneficiarios de Agua, podrá practicar inspecciones, pruebas o comprobaciones para verificar su correcto funcionamiento o el uso adecuado del agua o de las instalaciones para disposición de excretas.

ARTICULO 29.- La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas para desinfección del agua y porque no ocurran interrupciones injustificadas en el servicio. Toda conexión del servicio deberá ser autorizada por la Junta Directiva; si se detectaran conexiones no autorizadas se procederá a su cancelación, con cargo al infractor, imponiéndose las sanciones que establezca la Asamblea de Usuarios.

ARTICULO 30.- Los usuarios no podrán: A) Extender el servicio a terceros sin autorización de la Junta Directiva; B) Extender el servicio a otros inmuebles, aunque fueran de su propiedad; C) Usar el agua suministrada en forma irracional o inadecuada o con fines no autorizados, o comercializarla sin autorización de la Asamblea de Usuarios; D) Manipular las instalaciones o redes de distribución del agua, o de los medidores, en su caso; E) Rehabilitar servicios suspendidos sin autorización de la Junta

Directiva; F) Obstruir, interrumpir, o destruir tuberías o instalaciones del sistema de agua potable o de aguas negras; G) Ejecutar cualquier otra actividad que dañe o cause perjuicios a las obras o instalaciones comunitarias. La Asamblea de Usuarios dispondrá las sanciones a aplicar en caso de contravención, debiendo oírse previamente al infractor.

CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 31.- Son recursos económicos de la Asociación de beneficiarios de Agua: A) El producto de las tarifas, derechos de conexión y otros cargos autorizados por la Asamblea de Usuarios, así como las multas que se apliquen y los intereses que se generen; B) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines; C) Las donaciones, legados o herencias que acepte; D) Las aportaciones que reciba de organismos oficiales o de cooperación para el cumplimiento de sus fines; E) Los préstamos que contrate para el cumplimiento de sus fines. Las obras e instalaciones del sistema de agua potable pertenecen a la comunidad. Los recursos económicos de la Asociación de beneficiarios de Agua se emplearán con los fines exclusivos previstos en estos Estatutos.

CAPÍTULO VII. DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 32.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea de Usuarios, debiendo observarse la legislación vigente. Y realizar el proceso legal como si se inicia una nueva junta del recurso hídrico. En acuerdo tomado en Asamblea General de usuarios. En caso de disolución y liquidación de la Asociación de beneficiarios de Agua se observará la legislación vigente y sus bienes o derechos serán transferidos a organizaciones con objetivos similares del Distrito de Jucuarán.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 33.- El ejercicio financiero de la Asociación de beneficiarios de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República. Los programas, proyectos o actividades que ejecute la Asociación de beneficiarios de Agua no irán en detrimento ni entorpecerán los que Ejecuten el Estado, sus entidades o la Municipalidad de Jucuarán, debiendo ser complementarios y sujetos a mecanismos de coordinación; lo mismo ocurrirá con los proyectos o actividades que programen organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 34.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en libro de actas y acuerdos municipales que esta municipalidad lleva en el corriente año, se encuentra en el ACTA NUMERO VEINTIDOS de la sesión Ordinaria celebrada a las trece horas del cinco de junio del dos mil veinticinco, que dice: ACUERDO NUMERO XVII- CONSIDERANDO: I- Que según lo establece la Constitución de la República en su artículo 203 los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. II- Que según el Código Municipal en su Art. 120 las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. De la misma manera el artículo 30 del Código Municipal, en su numeral 23 establece que son facultades del Concejo Municipal conceder la personalidad jurídica a las asociaciones comunales. **POR TANTO**, el Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos presentados por la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CASERÍO DESVIO LOS MELÉNDEZ, CANTÓN EL JICARO, DISTRITO DE JUCUARÁN, MUNICIPIO DE USULUTAN ESTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, la cual se abrevia "ABSAM". los cuales constan de treinta y cuatro artículos y no encontrando en ellos, ninguna disposición que contravenga las disposiciones, Leyes, reglamentos y buenas costumbres de la República y de conformidad al Artículo 30 numeral 13 y Artículos 119, 120 y 121 del Código Municipal vigente, **ACUERDA**: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CASERÍO DESVIO LOS MELÉNDEZ, CANTÓN EL JICARO, DISTRITO DE JUCUARÁN, MUNICIPIO DE USULUTAN ESTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, la cual se abrevia "ABSAM" y se le confiere a dicha Asociación la Personalidad jurídica, Publíquese para que puedan hacer uso conforme la Ley. Comúníquese. Se levantó la Sesión y firmamos. // S M B// M Ot// H.o// J.A.R.// J.A.B.Lemus.// J.O.E.F// J.A.V.S.// I.M.O B// M.García// Ch.F.G// RUBRICADAS.-.

Es conforme a su original con el cual se confrontó y para los efectos consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Usulután Este, seis de junio del dos mil veinticinco.

MARÍA GARCÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F31698)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Yansi Arévalo Constanza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-22-2025-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Santos Eleuteria Lozano conocida por Santos Lozano, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 01935993-7, quien falleció el día doce de noviembre de dos mil diez y tuvo como último domicilio el distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Erlinda Lozano Pérez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con número de Documento Único de Identidad 00031655-8, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores Raúl Lozano, Mercedes de los Ángeles Lozano y Miriam del Carmen Lozano de Rivas como hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LOS SUSCRITOS MAIGISTRADOS DE LA CÁMARA PRIMERA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL DEMANDADO ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CÁCERES,

LE HACEN SABER: Que en este Tribunal, el ESTADO DE EL SALVADOR por medio del Fiscal General de la República, representado a su vez por los fiscales auxiliares, Licenciados HERBER ERNESTO MONTOYA SALAZAR, KATTIA LORENA SÁNCHEZ PINEDA, SUSANA IVETT PORTILLO AYALA y JOSÉ ADALBERTO IRAHETA MENA, promueve el Proceso Declarativo Común por Posible Enriquecimiento Ilícito, con referencia 1-PDCEIF-2024, en contra del aludido demandado y otras, quien es mayor de edad, economista, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero nueve uno nueve ocho-cinco, originario del Distrito de Sese, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel y de domicilio ignorado.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 CPCM; EMPLÁCESE al demandado señor ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CÁCERES, por medio de este edicto, previniéndosele que comparezca a esta sede judicial en el término de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este aviso, a contestar la demanda interpuesta en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos e intereses legítimos, si después de efectuadas las publicaciones no comparece, se procederá a nombrarle un curador para que lo represente en el proceso.

Publíquese este edicto por una sola vez en el Diario Oficial y tres en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, a las ocho horas veinte minutos del dos de julio de dos mil veinticinco.

LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA,
MAGISTRADO PRESIDENTE.

LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA,
SEGUNDA MAGISTRADA.

LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS,
SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho hora quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora BARBARA GONZALEZ DE GOMEZ; acaecida el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio, fue la causante de setenta años de edad, doméstica, casada, hija de la señora Serafina González, (fallecida); de parte del señor JOSE SANTOS GOMEZ GONZALEZ, en calidad de cónyuge de la causante; el solicitante está siendo representado por su Apoderada la Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ, en calidad de defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de Cabañas.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 2005-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de

los bienes que a su dejó el señor EDERSON RODRIGO FLORES VELASCO; acaecida el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, en el distrito de San José Cancasque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, fue el causante de veintitrés años de edad, soltero, Ganadero, con Documento Único de Identidad número 06134476-8, hijo de la señora Domitila Velasco, y del señor Mario Ernesto Flores Urias; de parte de la señora ANA YANETH SIBRIAN GUZMAN, con Documento Único de Identidad número 06735294-7, como representante legal de su menor hijo RODRIGO BENJAMIN FLORES SIBRIAN, con número de Identificación Tributaria 0911-160322-101-9, en calidad de hijo del causante; y de los señores DOMITILA VELASCO, con Documento Único de Identidad número 02044708-6, y MARIO ERNESTO FLORES URIAS, con Documento Único de Identidad número 00520243-7, en calidad de padres del causante, representados por la Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de Cabañas, Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2006-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido de parte de los señores SIMEÓN RUMALDO HERNÁNDEZ y MARÍA ÁNGELA GARCÍA DE RUMALDO, en su calidad de padres sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JAVIER ISRAEL RUMALDO GARCÍA, quien falleciere a las nueve horas con diez minutos

del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, en kilómetro 35, Cantón El Tablón, autopista a Comalapa, del ahora Distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz; siendo su último domicilio el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán. Y se han nombrado interinamente a los aceptante, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con dieciséis minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 2007-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las catorce horas con cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE RAUL MEJIA conocido por JOSE RAUL MARTINEZ MEJIA, quien fue de ochenta y siete años de edad, originario de Santa Ana, salvadoreño, fallecido el día veintiuno de octubre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 03118206-3, de parte de la señora SILVIA LORENA MARTINEZ VARELA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02611490-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-201163-108-9; GLENDA ESTHER MARTINEZ VENTURA, mayor de edad, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05803177-0; y, JOSE ROBERTO MARTINEZ VENTURA, mayor de edad, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06297938-8, en calidad de herederos testamentarios. Dichas personas están siendo

representados la primera por la Licenciada MARTA INES SAMAYOA ELIAS, la segunda y tercero por el Licenciado JOAQUIN EDGARDO TOLEDO SANCHEZ. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las catorce horas con diez minutos del día nueve de julio del año dos mil veinticinco.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2008-3

MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veintiocho minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veinticuatro, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante JOSSELINE ILIANA BARRIENTOS GUEVARA, quien fue de veintiséis años de edad, estudiante, soltera; de parte de los señores GLORIA LETICIA GUEVARA ROMERO y RUDI ARNOLDO BARRIENTOS, en su calidad de Padres de la expresada causante; a quienes se le nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintidós minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2009-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cincuenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, según con lo dispuesto en el Art. 994, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada al fallecer por la causante LUCIA DEL CARMEN VILLALOBOS, conocida por LUCIA DEL CARMEN MARTÍNEZ, el día veintiocho de marzo del año dos mil veinticuatro, en Cantón Tierra Blanca, distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, su último domicilio; a la señora LUCIA GUADALUPE MARTÍNEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. C6928

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, pronunciada a las doce horas y quince minutos del día tres de julio del año dos mil veinticinco, se ha Declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor JUAN NEPANUSENO MARTINEZ RIVERA, quien fue CUARENTA Y SIETE años de edad, soltero, quien fue hijo de los señores, IVAN NEPANUCENO RIVERA ROMERO o JUAN NEPANUSENO RIVERA y CANDIDA MARTINEZ DE RIVERA, Originario de Carolina, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Roosevelt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en El Salvador, la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las seis horas y un minuto del día uno de julio del año dos mil veintiuno, en NYU Langone Hospital, Long Sland, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a consecuencia de ACIDOSIS RESPIRATORIA, con asistencia médica; de parte de la señorita OSMARA JAZMIN MARTINEZ CANALES, en calidad de HIJA del Causante; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial el Lic. JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ.

Habiéndole conferido a la Heredera Declarada en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, conjuntamente con los anteriormente nombrados señores JUAN NEPANUCENO RIVERA ROMERO o JUAN NEPANUSENO RIVERA y CANDIDA MARTINEZ DE RIVERA, en calidad de PADRES del Causante; la señora ROXANA ESPERANZA MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de HIJA del Causante; y la señora MARGARITA MARTINEZ madre y representante legal de la niña ALLISON ARIANNA MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de HIJA del Causante.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y treinta minutos del día siete de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C6933

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cincuenta y dos minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699 todos del Código Civil, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor WILLIAN ALEXANDER RODRIGUEZ MENJIVAR, quien fue de treinta y nueve años de edad, Estudiante, soltero, falleció a las una hora doce minutos del día nueve de enero del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la niña JOHANNA ELIZABETH RODRIGUEZ GRIJALVA, representada legalmente por medio de su madre la señora JOHANNA ESTHEPHANY GRIJALVA ORELLANA, en concepto de HIJA del causante antes referido, conjuntamente con los que ya han aceptado dicha herencia los menores EZEQUIEL ALEXANDER RODRIGUEZ YANES Y REINA SARAI RODRIGUEZ, representados por su madre la señora VILMA ANTONIA YANES; la menor ALEXA DANELLI RODRIGUEZ OSORTO, representada por su madre la señora RUBIA LORENA OSORTO ESPINAL, el menor STEVEN ALEXANDER RODRIGUEZ CRUZ, representado por su madre ROXANA PATRICIA CRUZ DE CANIZALEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, y la señora CARMEN REINALDA RODRIGUEZ SOLORZANO, CONOCIDA POR CARMEN REINALDA RODRIGUEZ, en concepto MADRE del causante antes relacionado

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C6938

MARTA ELENA FAJARDO PINEDA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, número Ciento Veinte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintiocho de julio del corriente año, ha sido declarada Heredera Definitiva de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor OSCAR ARMANDO GAMERO RAMOS, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, soltero, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veinte de mayo del dos mil once; a la señora ANITA RAMOS conocida por ANITA RAMOS ROSALES, ANA RAMOS ROSALES y ANA RAMOS, en calidad de madre del causante; confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LICDA. MARTA ELENA FAJARDO PINEDA,

NOTARIA.

1 v. No. C6941

JULIO CESAR GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Cincuenta y Cinco Avenida Sur y Pasaje Olímpico Número TRECE -A, de esta ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del once de julio de dos mil veinticinco, se han declarado a los señores MILTON SANTIAGO SALGUERO, de cincuenta y ocho años edad, Médico, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, y ORELIA FLORES DE LINARES, de cincuenta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, en su carácter de cesionarios de los derechos hereditarios efectuados a su favor; herederos definitivos en forma conjunta con beneficio de inventario de la causante DIONICIA ANTONIA CERRITOS DE LINARES, conocida por ANTONIA CERRITOS DE LINARES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, quien falleció en el Cantón El Tablón, Jurisdicción de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa, siendo éste su último domicilio; habiéndosele conferido conjuntamente la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, Julio César Guevara en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.

JULIO CESAR GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. C6943

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar Número Dos, del Distrito de San Juan Nonualco, del Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado al señor

SILVESTRE ANTONIO CUELLAR VÁSQUEZ, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día diez de abril de dos mil veinticuatro, en cantón San Antonio Arriba, jurisdicción del distrito de Santiago Nonualco, municipio La Paz Centro, departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el señor RAÚL DE JESÚS CUELLAR VÁSQUEZ, como cesionario de los señores Juan Antonio Cuellar Lobato conocido por Juan Antonio Cuellar y de Juana Vásquez, padres del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Juan Nonualco, del Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diez de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. C6944

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: YOSELYN DALILA ESCOBAR PORTILLO, HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA ALICIA ESCOBAR VIUDA DE ARÉVALO, quien falleció el día siete de agosto de dos mil veintitrés, en el distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en concepto de heredera testamentaria de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca; A los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C6949

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA NOEMY CHÁVEZ CASTRO, SANDRA ELIZABETH CHÁVEZ CASTRO y DAYSSI MARIELA CHÁVEZ CASTRO; HEREDERAS INTESTADAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante RAMÓN ADALBERTO CASTRO, quien falleció el día uno de julio de dos mil veinte, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C6950

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: INGRID ELIZABETH MELARA IRAHETA, de treinta y cinco años de edad, Cajera, del domicilio de la ciudad de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno uno siete uno tres ocho – uno; ELSY MARISOL MELARA AMAYA, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete cinco ocho uno cero cuatro – nueve; MARIA VICTORIA MELARA DE GUZMAN, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero uno siete uno seis siete ocho cuatro-siete; MIGUEL ANGEL MELARA AMAYA conocido por MIGUEL ANGEL MELARA IRAHETA, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero tres seis uno tres uno dos tres-siete, y REINA AMAYA DE MELARA conocida por REINA AMAYA, REYNA IRAHETA, REINA IRAHETA AMAYA, REINA IRAHETA, REINA IRAETA y por REYNA AMAYA DE MELARA, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultora en Pequeño, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero dos tres cinco tres seis tres-siete; en calidad de hijos del Causante y la última en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL MELARA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres cero nueve siete nueve tres – tres; fallecido en Fredericksburg, Spotsylvania, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, el día trece de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo el distrito de Apopa su último domicilio en El Salvador.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C6962

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, Número Trece, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en este distrito a las diez horas cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinticinco, se han declarado herederos definitivos testamentarios y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare la señora GLADYS SEGOVIA, conocida por GLADIS ALEGRIA, GLADYS ALEGRIA LOPEZ, ANA GLADYS ALEGRIA, y por GLADIS SEGOVIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltera, Panificadora, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, actualmente distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dos horas y treinta minutos del día diez de junio de dos mil veinticuatro, y siendo el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, a los señores BLANCA DORIS DOMINGUEZ ALEGRIA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; DELMY GRACIELA ALEGRIA DE SALGUERO conocida por DELMY GRACIELA SEGOVIA, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; y FERNANDO ULISES ALEGRIA, conocido por FERNANDO ULISES SEGOVIA, de cincuenta años de edad, Artista, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; como herederos testamentarios de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil veinticinco.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. C6967

LICENCIADA BRENDA MARISOL OLIVARES RAMOS, Notario, de domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina situada en Calle Alberto Masferrer, Casa No. 8, Distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día doce de junio del año dos mil veinticinco, se ha declarado al señor ISMAEL ANTONIO AGUILAR ARGUETA, en su calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían al señor NICOLAS AGUILAR LEIVA, en su calidad de cónyuge y a la vez heredero intestado y la señora SANTOS LUCIA AGUILAR ARGUETA, en su calidad de hija y a su vez heredera intestada, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la señora FLORENTINA ARGUETA DE AGUILAR, ocurrida en la ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, el día doce de junio del año dos mil catorce, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. BRENDA MARISOL OLIVARES RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F31596

LICENCIADA BRENDA MARISOL OLIVARES RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Alberto Masferrer, Casa No. 8, distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ISABEL ALVARADO DE MEJIA, en su calidad de hija y en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor NICOLAS DE JESUS ALVARADO HERNANDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y a la vez heredero intestado y la señora JUANA HERNANDEZ DE ALVARADO cónyuge sobreviviente y a su vez heredera intestada del causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL ALVARADO, ocurrida en la ciudad de San José Guadalupe, Departamento de San Vicente, el día veinte de mayo del año dos mil once, era de noventa y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Santo Tomás, municipio de Salvador Sur, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. BRENDA MARISOL OLIVARES RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F31597

MAURICIO ARMANDO DURAN, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local 32, Tercer Nivel, de esta ciudad, AL PUBLICO .

HACE SABER: Que por resolución final pronunciada por el Suscrito Notario, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de julio del año dos mil veinticinco, se ha declarado Heredero Definitivo Ab- Intestato al señor JOSE ALBERTO SOMOZA GUARDADO, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, dejara la señora GLADIS ESPERANZA SOMOZA, en concepto de hijo sobreviviente, y único heredero de la causante; habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que al público se le hace saber para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. MAURICIO ARMANDO DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. F31607

MAURICIO ARMANDO DURAN, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en 15 calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Tercer nivel, Local 32, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución final, del Suscrito Notario, proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de julio del año dos mil veinticinco, se ha declarado Heredera Definitiva Ab- Intestato a la señora TEODORA BATRES con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor OSMIN MEDRANO SEGOVIA, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Tipógrafo, soltero (según Certificación de la Partida de Defunción), pero era casado con la señora TEODORA BATRES, según Certificación de la Partida de Matrimonio antes relacionada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sesorí, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las siete horas y quince minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que al público se le hace saber para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. MAURICIO ARMANDO DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. F31608

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las diez horas dieciocho minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinticinco, se han declarado herederos, a los señores CRISANTOS ZACAPA HERNANDEZ conocido por Crisanto Zacapa Hernández y Crisanto Zacapa, de setenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 02837717-0, y; JOSÉ ANTONIO ZACAPA HERNÁNDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, peluquero, del domicilio del Distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 00912137-4; como sobrinos de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARGARITA ZACAPA RAFAEL, de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, hija de los señores Juana Rafael y Juan Zacapa, fallecida el día quince de Junio de mil novecientos noventa y dos, en el cantón El Carrizal jurisdicción de Nahuizalco, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; a las diez horas treinta minutos del día cuatro de Julio del año dos mil veinticinco. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ELSA DEL MILAGRO PILÁ DE CASTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F31623

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Abintestato con beneficio de inventario del señor JOSÉ NAPOLEÓN HERNÁNDEZ FLORES, quien falleció a las dos horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, en Hospital Regional ISSS, Sonsonate; siendo su último domicilio el del Distrito de Guaymango, del municipio de Ahuachapán Sur, del departamento de Ahuachapán; a la señora FRANCISCA MARTÍNEZ ROSA, en su calidad de conviviente sobreviviente, y SANDRA KARINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EVELYN CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y el menor JASSON DANILO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien es representado legalmente por la señora FRANCISCA MARTÍNEZ ROSA, todos en sus calidades de hijos del causante. Confiérase definitivamente a los herederos declarados la Administración y representación de la sucesión, la que ejercerá el menor JASSON DANILO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, a través de su representante legal señora FRANCISCA MARTÍNEZ ROSA.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Ahuachapán, a las doce horas treinta y dos minutos del día siete de julio de dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F31639

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02769-24-STA-CVDV-1CM1-269-24 (4) promovidas por el Licenciado BILLY JUAN ERNESTO ALABÍ QUINTANILLA, quien manifiesta actuar en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JUAN FRANCISCO JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JUAN FRANCISCO JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ, en su calidad de bisnieto sobreviviente de la causante ROSARIO MENDOZA VIUDA DE BORGWARDT, quien según partida de defunción fue de ochenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, Originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hija de Diego Mendoza y Jesús Castaneda, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día ocho de julio

de mil novecientos setenta y seis; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F31646

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora RHINA ELIZABETH BLANCO VIUDA DE SARAVIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Secretaria Comercial, viuda, fallecida el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a las señoras MARIA JOSÉ SARAVIA BLANCO, RHINA EDUVIGIS SARAVIA DE MUNGUÍA y VERONICA GABRIELA SARAVIA BLANCO; confiriéndole a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F31664

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado Oscar López Menjívar, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciséis

de septiembre del año dos mil ocho, dejó la causante MARINA ESTEBANA GARCÍA RAIMUNDO, conocida por MARINA ESTEBANA GARCÍA y por MARINA ESTEBANA GARCÍA DE SÁNCHEZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-21-25-3, este día como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a la señora TRANSITO GUADALUPE GARCÍA, ésta en calidad de hija sobreviviente de la causante antes referida.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F31665

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas quince minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N°140-5/24 se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora María Magdalena Gil Castellón, de 55 años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con DUI número 00507886-2, en calidad de hija sobreviviente del causante Roberto Gil, quien era de 76 años de edad, salvadoreño, jornalero, casado con Elena Catalina Castellón, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Rosa Gil, conocida por Rosario Gil, quien falleció a las tres horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año mil nueve, en casa de habitación situada en la Urbanización Fraternidad, Pasaje "C" Tres Ceibas, de Armenia, Sonsonate, a consecuencia de causa desconocida, con último domicilio en Armenia, Sonsonate.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Armenia, Sonsonate Este, Sonsonate, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F31668

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SALVADOR MAURICIO REYES, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, comerciante, fallecido el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a JONATAN MAURICIO REYES SALAZAR, y a la adolescente FÁTIMA NATALY REYES SALAZAR, representada legalmente por su madre la señora Erlinda Esperanza Salazar Ramos, en calidad de hijos del causante; confiriéndoseles a los aceptante en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con el heredero declarado señor PEDRO PABLO REYES, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROMELIA REYES, madre de causante, según escritura pública de protocolización de resolución final de diligencias de aceptación de herencia, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: A las doce horas siete minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCISLILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. F31677

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil,

HACE SABER: Que por auto definitivo pronunciado a las ocho horas veinte minutos del veintitrés de julio del dos mil veinticinco, en diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:00129-25-SM-CMDV-ICM0-111-2-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a René Arnulfo Vásquez Torres, Mayor de edad, Mecánico, de este domicilio y del domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI:03955103-8; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a María Josefina Torres de Vásquez, en calidad de cónyuge sobreviviente y de Yanira Jeannette Vásquez de Vanegas, en calidad de hija sobreviviente del causante Dolores Neftalí Vásquez, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originaria y del domicilio del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 00290720-8; quien falleció el 30

de octubre del 2023, en la casa ubicada en Colonia Guatemala, Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, Hijo de María Ascensión Vásquez.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, a los veintitrés días de julio del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICENCIADONELSONENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F31679

ADELA AVELAR OCHOA, Notario, del domicilio del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con oficina jurídica, ubicada en Barrio El Centro, Avenida Jorge González, Distrito de Tejutla, Chalatenango Centro, Chalatenango.

HACE SABER: Al Público para los efectos de ley. Que por resolución dictada a las diez horas del día veinticinco de julio de dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles, en la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el señor PEDRO ALBERTO AREVALO SALVADOR, conocido por PEDRO ALBERTO AREVALO, quien a la hora de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, carpintero, originario y del domicilio del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número CERO UNOCINCO CUATRO CUATRO TRES CINCO OCHO-CERO, Y CON SU NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA CERO CUATRO TRES TRES-CERO UNO CERO OCHO TRES CINCO-CERO CERO UNO-CERO, hijo de Angela Salvador y Víctor Manuel Arévalo, siendo su último domicilio el Distrito de Tejutla, Chalatenango Centro, quien falleció el día siete de marzo de dos mil veinticuatro, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social; Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, neumonía comunitaria y cáncer gástrico, a los señores: CLAUDIA ESMERALDA AREVALO CANDELARIO, ANGELA DEL CARMEN AREVALO CANDELARIO, DIANA MARCELA AREVALO CANDELARIO, PEDRO ALBERTO AREVALO CANDELARIO y ROSA MINDI AREVALO CANDELARIO, en sus calidades de Hijos Sobrevivientes del Causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público por los efectos de ley.

LIBRADO en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. ADELA AVELAR OCHOA,
NOTARIO.

1 v. No. F31680

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, ahora distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con OFICINA NOTARIAL en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las seis horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinticinco, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora MARÍA ESPERANZA MIRANDA FRANCO, en su calidad de hija del causante respectivamente, la herencia intestada que a su defunción dejó su padre el señor FRANCISCO MIRANDA FRANCO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, con domicilio en San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, ahora del distrito de San Antonio de la Cruz, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco cuatro uno cuatro nueve siete nueve - uno, quien falleció a las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés, en el inmueble ubicado en Colonia La Palma, Pasaje Final, casa número Ciento Treinta, del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas; con asistencia médica, siendo su último domicilio en el distrito de San Antonio de la Cruz, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintitrés de julio del año dos mil veinticinco.

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN,
NOTARIO.

1 v. No. F31682

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticinco, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al inventario al señor NEFTALI GUERRA LEMUS, conocido por NEFTALI LEMUS, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta y un mil ciento cuarenta y seis guion dos; en calidad de HIJO del causante, señor Manuel Lemus Urrutia, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor, fallecido el día veintiocho de julio de dos mil cinco, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las trece horas del día cuatro de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F31685

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro octubre del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MIGUEL OVIDIO VILLATORO o MIGUEL OVIDIO VILLATORO RIOS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido el día veintiuno de junio del año dos mil novecientos ochenta y seis, en el distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE DOLORES RIOS, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete cero cinco seis cinco seis - tres, (04705656-3); en concepto de CESIONARIO del derecho que le correspondía a la señora María Santos Rivas Viuda de Villatoro, como cónyuge del causante en mención. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F31688

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL. AL PUBLICO GENERAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y treinta y dos minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante: OMAR WILLY BENDEK SALUME, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, divorciado, con DUI: 02199325-0, originario de Berna, Suiza, ocurrido el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en el distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, siendo el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, lugar de su último domicilio, de parte de la adolescente FABIOLA NICOLE BENDEK CRUZ, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, en calidad de hija sobreviviente del de cujus, representada por su madre señora KAREN IVETTE CRUZ SALMERÓN, empleada, con DUI: 01880630-5, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur. Confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

1 v. No. F31702

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO JUEZ (I), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día diez de julio del año dos mil veinticinco, se ha Adherido a los herederos definitivos ya declarados la señoras Lorena Yanet Hernández, con Documento Único de Identidad Número 00418478-3,

en su conviviente sobreviviente, quien es representada por el Licenciado Mauricio Antonio Rivera. Siendo en principio declaradas Herederas Definitivas con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor Alfredo Martínez Cuellar, quien falleció el veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, y quien al momento de fallecer fuera de sesenta y un años de edad, soltero, comerciante, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02504330-8. A las señoras Judith Lisbeth Martínez de Ortega, con documento único de identidad número 00420573-3; Susana Arely Martínez Recinos, con documento único de identidad número 01531052-5; Katherine Vanessa Martínez Hernández, con documento único de identidad número 04534370-2; Tatiana Jazmín Martínez Hernández, con documento único de identidad número 05296364-4; Zaida Pamela Martínez Hernández, con documento único de identidad número 05865964-1; y Nahara Esperanza Martínez Bernal, menor de edad, quien es representada legalmente por su madre Ana Dolores Bernal Salmerón, todas en su calidad de; éstos en su calidad de hijos sobrevivientes. Adhiérase a dichas herederas declaradas la señora Lorena Yanet Hernández, con Documento Único de Identidad Número 00418478-3, en su conviviente sobreviviente.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día diez de julio del año dos mil veinticinco.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (I).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F31713

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día veintidós de julio del presente año, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ DE ZARATE, de cuarenta y cuatro años de edad, Secretaria, casada, del domicilio de Apopa, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cuatro tres uno nueve seis - seis, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Fidelina Monterroza Viuda de Ortiz, conocida por Fidelina Monterroza Viuda de Ortiz, en su calidad

de cónyuge sobreviviente del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL ORTIZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, fallecido el día veintiocho de agosto del año dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro cinco ocho siete seis cero - dos.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F31726

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario de la sucesión que dejó la causante señora Adela Marín Corado, quien falleció a las veintiún horas cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veinte, en el Cantón Garita Palmera, Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; a los señores Irene Guadalupe Bonilla Marín, en su calidad de hija de la causante, y Polín Bonilla López, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Y se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con tres minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F31743

LUIS ERNESTO DURÁN BLANCO, Notario, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, del Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Boulevard San Francisco, casa uno – B del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, del Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecinueve de julio del año dos mil veinticinco, se ha declarado al señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ QUINTANILLA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Cantón El Espino Abajo de esta jurisdicción, el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, dejó la señora MARÍA LUCÍA GONZÁLEZ CARRILLO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, del Departamento de La Paz, el día veinte de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. LUIS ERNESTO DURÁN BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. F31744

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con dos minutos del día catorce del mes de julio del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo en la Ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, y de Nueva Trinidad, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el causante CIPRIANO DELGADO ALEMAN, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, empleado, originario de Nueva Trinidad, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Concepción Alemán y Santos Delgado (ya fallecidos); a la señora MARIA TERESA CORDOVA DE DELGADO por derecho propio por ser cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, el catorce de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F31748

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: ROSALBA ANTONIA PALACIOS RIVAS y KEVIN ALBERTO NAVARRETE RIVAS; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA CANDIDA RIVAS conocida por ROSA CANDIDA RIVAS CLÍMACO y por ROSA CANDIDA RIVAS CLÍMACOS, quien falleció el día catorce de junio de dos mil veintitrés, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F31759

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, según lo dispuesto en el artículo 981 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante ROSA ESTER BONILLA, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en el Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, siendo éste su último domicilio; al señor CARLOS ALBERTO BONILLA conocido por CARLOS ALBERTO BONILLA PINEDA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiéranse al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. JUAN JOSÉ MADRID CARPINTERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F31765

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES, DISTRITO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE SAN VICENTE SUR, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las doce horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-65-3-2007 acumulado H-220-2022-3, se ha declarado a los señores 1- Ismael Antonio Alvarado, mayor de edad, pintor, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 04574636-6; 2- María Elena Alvarado Aguilera, mayor de edad, agricultora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 06260946-2; 3- Reyna Paz Alvarado Aguilera, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Tulsa, Estado de Oklahoma, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número 05689973-2; 4- Reyna Isabel Alvarado Aguilera, mayor de edad, doméstica, del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad-Centro, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número 00672234-1; y 5- Miguel Tomas Alvarado Aguilera, mayor de edad, constructor, del domicilio de la ciudad de Flowery Branch, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 05445245-3, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Tomas Alvarado García conocido por Tomas Alvarado, quien fuera de setenta y tres años de edad, jornalero, casado con Ciriaca Antonia Aguilera, originario y del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Estanislao García y Refugio Alvarado, portador de su Cédula de Identidad Personal número 13-1-000071 y número de identificación tributaria 1010-211215-001-0; quien falleció el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, de este departamento su último

domicilio, el primero por derecho de transmisión al ser declarado heredero definitivo en la sucesión de la solicitante señora María Gregoria Alvarado Aguilero, quien tiene la calidad de hija del causante que tratan estas diligencias, y además es cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras Francisca Antonia Alvarado viuda de Amaya conocida por Francisca Antonia Alvarado Aguilero; y Concepción Alvarado Aguilera conocida por Concepción Alvarado, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, ya que estas últimas cedieron sus derechos a la que en vida fue la solicitante señora María Gregoria Alvarado Aguilero; y la segunda, tercera, cuarta y quinto en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F31768

El suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número cinco, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley."''

AVISA: Que por resolución pronunciada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día Veintiocho de Julio del dos mil Veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora VERÓNICA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA MARTÍNEZ JOVEL conocida por BLANCA JOVEL MARTÍNEZ, sexo Femenino, de Nacionalidad Salvadoreña, de sesenta y cuatro años, Pensionada o Jubilada, Originaria del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos ocho uno nueve cinco seis – seis, siendo hija de los señores Cruz Martínez y de Francisco Jovel, ambos ya fallecidos; siendo su último domicilio y quien falleció en Toronto, Ontario, Canadá, a las dieciséis horas del día Dieciocho de Julio del año dos mil Veintiuno, a causa de Complicaciones de Cáncer Neuroendocrino Metastático; en su calidad de HIJA de la Causante; y se le ha conferido a la Heredera DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión."''

Librado en la Notaría del Licenciado Jabes Adiel López López, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Veintinueve días del mes de Julio del dos mil Veinticinco.

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F31771

ROXANA ISELA CORNEJO DE CASTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Tecla Municipio de La Libertad Sur, con Despacho ubicado en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, jurisdicción del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado al señor PABLO TEJADA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario sobre la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora PAULA ZAMORA RIVERA DE TEJADA conocida por PAULA ZAMORA y por PAULA ZAMORA DE TEJADA, quien, falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hoy, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las trece horas treinta y cinco minutos, del día ocho de enero de dos mil veintitrés, a consecuencia de CHOQUE CARDIOGÉNICO MÁS ÚLCERA SACRA, con asistencia médica, siendo su último domicilio en el Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la expresada causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.

ROXANA ISELA CORNEJO DE CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F31774

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de julio del año que transcurre, en las diligencias de referencia DV-81-18-2, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante ALONSO VENTURA REYES conocido

por ALONSO VENTURA, quien fue de setenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de Lislique, Departamento de La Unión, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día quince de septiembre del año dos mil dieciséis, al señor IVAN ALONSO JUAREZ VENTURA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, en calidad de HIJO sobreviviente del causante, conjuntamente con la heredera ya declarada en estas diligencias, señora MARIA ANABEL HERNANDEZ VIUDA DE VENTURA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante Alonso Ventura Reyes conocido por Alonso Ventura, conjuntamente con la heredera ya declarada señora María Anabel Hernández viuda de Ventura en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco, LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F31776

JUAN JOSÉ NÚÑEZ AGUILAR, Notario, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada Colonia Guadalupe, Carretera Troncal del Norte, kilómetro cinco y medio, Calle a la Planta, número cinco, distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado al señor FRANCISCO REYNALDO LEMUS ROSA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en: casa ubicada en Colonia Lourdes Dos, Avenida Dos, Block Dos, Casa número treinta y nueve, del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, el día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, dejada por su padre, el señor JORGE ALBERTO LEMUS LANDAVERDE, en su concepto de heredero testamentario e hijo legítimo del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil veinticinco.

JUAN JOSÉ NÚÑEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F31782

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas de este día; se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario a JULIA ISABEL MEJIA DE DIAZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARIA HAYDEE PARADA DE CONTRERAS conocida por AIDEE PARADA; a su defunción ocurrida el día diez de Abril de dos mil veinticinco; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, a los veinticinco días del mes de Junio de dos mil veinticinco.

LICDA. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. F31791

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las once horas de este día; se ha declarado Heredera Definitiva Testamentaria a JULIA ISABEL MEJIA DE DIAZ, en calidad de heredera Testamentaria del causante señor ALBERTO CONTRERAS conocido por ROBERTO DELGADO CONTRERAS, a su defunción ocurrida el día catorce de Septiembre de dos mil veintiuno; habiéndosele conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, a los veintiocho días del mes de Julio de dos mil veinticinco.

LICDA. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. F31794

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de a las nueve horas con cinco minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco; Declárase Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario JEANETH

ELIZABETH HERNANDEZ DE CORTEZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03829152 - 0; en su calidad de hija de la Causante CATALINA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, quien fuera de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, Salvadoreño, hija de Martin Ayala y Paz Rodríguez; con Documento Único de Identidad número 02758656-4; quien falleció a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, en Cantón La Puerta, Mercedes Umaña, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio; a consecuencia de Cirrosis Hepática; sin Asistencia Médica, confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los quince días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

1 v. No. F31798

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, Local número ocho, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO SOSA MULATO, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil cuatro, sin asistencia médica, a causa indeterminada, en Cantón El Matazano, Caserío Los Sosas, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, siendo al momento de su defunción de setenta años de edad, Salvadoreño de nacimiento, Casado, Empleado, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cinco seis cinco uno cinco - tres, originario del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, y siendo éste su último domicilio, a favor de los señores: GUILLERMO ANTONIO SOSA CALLES y SALVADOR SOSA CALLES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor GUILLERMO SOSA MULATO; y por el señor ARNOLDO PANTALEÓN GUTIERREZ SOSA, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios en Abstracto que les pertenecía a las señoras TERESA DE JESÚS SOSA DE ORDOÑEZ y MARTA ALICIA SOSA CALLES, en

calidad de hijas sobrevivientes del causante señor GUILLERMO SOSA MULATO; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6932

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, Local número ocho, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PETRONA SOSA LÓPEZ VIUDA DE SOSA, quien falleció a las veinte horas y veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, con asistencia médica de la Doctora en Medicina Inés Olivia Naves Sigüenza, a causa de Cirrosis hepática child C, Encefalopatía hepática cuatro; en Cantón El Matazano del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, siendo al momento de su defunción de ochenta y ocho años de edad, Salvadoreña de nacimiento, Viuda, de Oficios Domésticos, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación tributaria Homologado Número: cero cero dos ocho seis ocho ocho nueve - cuatro, originaria y del domicilio Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, y siendo éste su último domicilio; de parte de los señores MARÍA BENIGNA SOSA DE FLORES, en su calidad de hija heredera de la causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le pertenecían a MARÍA ANGELA SOSA DE MÉNDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Y, el señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ SOSA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le pertenecían a los señores: RAFAEL SOSA MEJÍA y MARÍA VIRGINIA SOSA DE CUBÍAS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6934

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de este distrito y municipio, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, Quinto nivel, Local A, en el distrito de San Salvador, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día dos de Junio del año dos mil veinticinco, se ha Declarado Heredera Ab-intestato y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL WILFREDO OSORIO, a la señorita ALEJANDRA GABRIELA CUENCA CUENCA, por ser cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, que le correspondían a los señores LUIS ARTURO OSORIO VASQUEZ, ALMA FABIOLA OSORIO ANGEL y MIGUEL FRANCISCO OSORIO ANGEL, en su calidad de herederos por ser hijos del causante ya mencionado, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, Casado, originario del distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador y capital de la República, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Pilar Osorio, dicho causante falleció sin formular testamento, a las cuatro horas del día catorce de Septiembre del año dos mil veintiuno, en este distrito, municipio y Departamento, habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador y capital de la República, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de Junio del año dos mil veinticinco.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. C6942

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de dicho distrito.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora YEIMI TATIANA SIBRIAN GOMEZ, en su calidad hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras Irma Teresa Juárez viuda de Sibrian y Rosa Yamilleth Gómez viuda de Sibrian, en su concepto de madre y cónyuge sobrevivientes del causante, respectivamente, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SERVELIO SIBRIAN JUAREZ, quien falleció a la edad de treinta y ocho años, a las tres horas treinta minutos, del día dos de diciembre del año dos mil nueve, en el Hospital Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Hemorragia Cerebral, con asistencia médica, atendido por la Doctora Rocío Orellana Castillo, siendo el Distrito de Caluco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjivar, en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, veintinueve de julio de dos mil veinticinco.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,

NOTARIO.

1 v. No. C6952

LICENCIADA MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con oficina establecida en 1ª Calle Ote. 1-9, de este Distrito.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las nueve horas del día veintiséis de julio de dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cincuenta minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil catorce, en Hacienda Eufemia, Cantón Piedra de Moler, Nahulingo, Distrito de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate; siendo su último domicilio el Distrito de San Antonio del Monte, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate; dejó el señor FRANCISCO ALEXANDER PINEDA RIVAS, de parte de los señores SONIA MARIBEL MARTINEZ RIVAS; RAQUEL ORLANDO MARTINEZ RIVAS, REMBERTO DE JESUS MARTINEZ RIVAS; YRAEL ANTONIO MARTINEZ RIVAS Y JOSE LEONEL RIVAS, en su calidad de hermanos del causante FRANCISCO ALEXANDER PINEDA RIVAS, en consecuencia

confiéreseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día veintisiete de julio de dos mil veinticinco.

LIC. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31599

LICENCIADA MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con oficina establecida en 1ª Calle Ote. 1-9, de este Distrito.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las catorce horas del día veintiséis de julio de dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos del día primero de septiembre de dos mil veinte, en el Cantón Joya El Zapote, jurisdicción del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán; siendo éste su último domicilio; dejó la señora MARIA REINA LINARES HERNANDEZ, conocida por MARIA DE LA REINA LINARES Y MARIA REYNA LINARES, de parte de las señoras ISMELDA MARGARITA VALENZUELA LINARES E IDALIA YANETH VALENZUELA LINARES, en calidad de cesionarias de los bienes que les correspondían a los señores Marinel Linares Turcios, Carlos Humberto Linares Turcios y Fredy Osmin Linares Turcios, hijos de la causante MARIA REINA LINARES HERNANDEZ, conocida por MARIA DE LA REINA LINARES Y MARIA REYNA LINARES, en consecuencia confiéreseles a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día veintisiete de julio de dos mil veinticinco.-

LIC. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31602

RENE SALVADOR GARAY LEIVA, Notario, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día veintiséis de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por acep-

tada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora ISABEL DE JESUS GRANADOS DE CHEVEZ, sobre la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR CHEVEZ MENDOZA conocido por JULIO CESAR CHEVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de los derechos que le corresponden del causante JULIO CESAR CHEVEZ MENDOZA conocido por JULIO CESAR CHEVEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veinticinco.

LIC. RENE SALVADOR GARAY LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. F31628

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio del distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio del corriente año se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante señor MELVIN WILFREDO MARTINEZ, fallecido en Barrio El Calvario, de esta ciudad, el día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, de parte de la señora XIOMARA LISSETTE UMAÑA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho Hereditario que le correspondía en la sucesión a la señora ANA GLORIA MARTINEZ DIAZ, en calidad de madre sobreviviente del causante; a quien se le confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a quienes crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ. En el distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día veintidos de julio de dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31638

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio del distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintitres de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante señor JOSE DESIDERIO MANCIA MARTINEZ, fallecido en cantón Cuyuiscat, de esta jurisdicción, el día quince de junio del año dos mil veinticuatro, de parte de los señores MARIO NOEL MANCIA MANCIA, JOSE ANIBAL MANCIA MANCIA, JHONNY ANTONIO MANCIA MANCIA, JOSE GUILLERMO MANCIA MANCIA, YOLANDA HAYDEE MANCIA MANCIA, ADA YESENIA MANCIA MANCIA, MARIA ESMERALDA MANCIA MANCIA, y DALIA LETICIA MANCIA DE BARILLAS, en calidad de hijos del causante; a quien se le confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a quienes crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ. En el distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día veintitres de julio de dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31640

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio del distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintitres de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante señora MARIA ANGELA GALDAMEZ VIUDA DE FIGUEROA, fallecida en cantón San Juan Las Minas, de esta jurisdicción, el día veintitres de enero del año dos mil veinticuatro, de parte de los señores JOSE DAVID FIGUEROA GALDAMEZ, MARIA OTILIA FIGUEROA DE FIGUEROA, HECTOR MANUEL FIGUEROA GALDAMEZ, FLAVIO ALFONSO FIGUEROA GALDAMEZ, y JORGE ALFREDO FIGUEROA GALDAMEZ, en calidad de hijos de la causante; a quien se le confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a quienes crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ. En el distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F31641

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio del distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante, señor EDUARDO MAZARIEGO, fallecido en Barrio El Calvario, de esta ciudad, el día veinticuatro de marzo del presente año, de parte de la señora IRMA CISNEROS DE MAZARIEGO, en calidad de cónyuge del causante; a quien se le confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a quienes crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ. En el distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F31642

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio del distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del día veintidós de julio del corriente año, se tuvo por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante señora MARIA DELIA GALVEZ, fallecida en Hospital Regional del Seguro Social de Metapán, el día cinco de octubre del año dos mil diecinueve, de parte de la señora SONIA ARELY GALVEZ VIUDA DE MORALES, en calidad de hija de la causante; a quien se le confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a quienes crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ. En el distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F31643

GLORIA ANTONIA GALICIA HERRERA, NOTARIO, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Octava Avenida Norte, número quinientos cinco, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA PAULA ÁNGEL VIUDA DE ARIAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante José Marcelino Ángel Arias y Cruz Isabel Ángel, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Salvador Arias Flores, quien falleció el veintisiete de enero de dos mil catorce en el distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este y que al momento de su fallecimiento era de noventa y tres años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario del distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, siendo su último domicilio el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, hijo de Carlos Arias y Clotilde Flores.

A la aceptante se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derechos para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a los veinticuatro días de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. GLORIA ANTONIA GALICIA HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F31705

CARMEN ELENA BOLAÑOS GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Reparto Santa Victoria, Casa Número Doce, a dos cuadras del Ministerio de Hacienda, del Distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIETA SANTOS DE LOPEZ conocida por JULIETA SANTOS ALFARO, MARIA JULIETA SANTOS DE LOPEZ Y JULIETA SANTOS DE LOPEZ, de generales conocidas de las presentes diligencias, y como cesionaria de los derechos Hereditarios en Abstracto que le corresponden a la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ DE RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Carmen Elena Bolaños Guzmán. En Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinticinco.

LICDA. CARMEN ELENA BOLAÑOS GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F31712

VICTOR MANUEL GARCIA ROJAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Santa Anita, lote cinco, Polígono siete, distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito de las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la Señora: ISABEL RAMOS DE GARCIA, quien falleció a las veintidós

horas y diez minutos del día viernes veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, en casa de habitación situada en el hoy distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en el hoy distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, de parte del Señor: OMAR DE JESUS RAMOS, en su concepto de Hijo sobreviviente del Causante, y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a CARLOS ALBERTO RAMOS GARCIA, en su concepto de Hijo sobreviviente de la causante, OSCAR ARMANDO RAMOS, en su concepto de Hijo sobreviviente de la causante, BLANCA ROSIBEL RAMOS ALVARENGA, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante, NURIA ESTELA RAMOS DE AREVALO, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante, MERCEDES GARCIA VIUDA DE JUAREZ, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante, y se ha conferido al Aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día veintiséis de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. F31722

TITO SANCHEZ VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, Local siete, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a las catorce horas y veinte minutos del día veintiuno de julio de este año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el señor MAURICIO JUBIS ZACARIAS, quien fuera de setenta y ocho años de edad, comerciante, casado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador siendo ese, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cuatro cero nueve uno cinco-siete y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero – cero dos uno dos cuatro cinco-cero cero uno-ocho, falleció a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, ocurrida en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, de departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de parte de MÓNICA EMILIA JUBIS DE RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, Administradora, del domicilio del distrito de Nuevo Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres tres seis siete cinco cinco- dos; MAURICIO JUBIS PEÑATE, de

cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres tres cuatro cinco cinco ocho-cuatro; GERARDO JUBIS PEÑATE, de cuarenta y cinco años de edad, Administrador, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cuatro dos seis nueve uno-seis, ambos del domicilio Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio dos mil veinticinco.

DR. TITO SANCHEZ VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F31772

NUBIA ESMERALDA LOPEZ ALVARADO, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, capital de la República de El Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Edificio Plaza Monterrey, local doscientos siete, segunda planta, Colonia Médica, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora RINA GUADALUPE MALAGAMBA DE LEIVA quien en vida fue de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de San Salvador, Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, viuda, ama de casa, y del último domicilio del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero dos seis dos - seis, siendo hija de Federico Gilberto Malagamba y Carmen Villamariona, ambos ya fallecidos, quien nació el día dieciocho del mes abril del año mil novecientos cuarenta y siete, en el distrito de San Salvador capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y dicha defunción ocurrida a las seis horas con cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veinticuatro, siendo el lugar de fallecimiento Hospital Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Médico Quirúrgico y Oncología, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de parte de la señora RINA DEL CARMEN LEIVA VIUDA DE RIVAS, de cincuenta y seis años de edad, viuda,

del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro cuatro uno cinco tres- ocho, Y SUSANA CECILIA LEIVA DE ALAS, de cincuenta años de edad, empleada, casada, del domicilio del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve cero dos ocho cinco-cuatro, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.

NUBIA ESMERALDA LOPEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F31780

JUAN VICENTE LINARES GONZALEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Peña Blanca, Senda Madre Selva, Casa cien, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las doce horas de este día; se ha declarado HEREDEROS INTERINOS TESTAMENTARIOS POR DERECHO DE TRANSMISION, a RAUL ANTONIO LOPEZ QUINTANILLA conocido por RAUL ANTONIO LOPEZ, MARTA ELENA LOPEZ QUINTANILLA conocida por MARTHA ELENA LOPEZ y ANA CECILIA LOPEZ QUINTANILLA conocida por ANA CECILIA LOPEZ, en su calidad de HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS de la causante MARIA EMMA ORTIZ DE VALENCIA, quien falleció antes de aceptar la HERENCIA TESTAMENTARIA deferida por el causante FELIS VALENCIA conocido por FELIX VALENCIA y FELIZ VALENCIA LOPEZ, a su defunción ocurrida el día ocho de Mayo de mil novecientos noventa y dos; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, a los veintinueve días del mes de Julio de dos mil veinticinco.

LIC. JUAN VICENTE LINARES GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31790

ROBERTO ANTONIO RAMIREZ CARBALLO, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, Número Diecisiete, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en forma INTERINA, la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO SANTOS MELGAR, quien falleció el día once de enero del año dos mil veinticinco, a las ocho horas y treinta minutos, en Residencial Los Manantiales, Avenida Las Palmeras, Número cincuenta y cinco, el distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a consecuencia de un infarto fulminante, siendo su último domicilio el distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad Número Cero Uno Siete Cuatro Ocho Dos Uno Cero - Ocho, de parte de la señora LISETTE LARDE DE SANTOS, de sesenta y cinco años de edad, Empresaria, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero Uno Siete Cuatro Ocho Dos Tres Cuatro - Cuatro, cuyo NIT ha sido homologado con su DUI, en concepto de HEREDERA INTESADA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante CARLOS ALBERTO SANTOS MELGAR y cesionaria de los derechos que como HIJOS del causante le correspondían a los señores: Alejandro Alberto Santos Larde, Claudia Lisette Santos De Villatoro, Carlos José Santos Larde, Javier Enrique Santos Larde y Natalia Beatriz Santos Larde; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las doce horas del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco.

ROBERTO ANTONIO RAMIREZ CARBALLO,
NOTARIO.

1 v. No. F31795

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intesada que a su defunción dejó la causante señora ADELA

CANALES ARÉVALO, conocida por ADELA CANALES, ADELA CANALES DE ALFARO y ADELA CANALES ARÉVALO DE ALFARO, fallecida a las siete horas cincuenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés, quien fue de setenta y un años de edad, comerciante en pequeño, casada, originaria del distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en el distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hija de Mercedes Canales (fallecida) y de José Yrene Arévalo, conocido por José Arévalo (fallecido); de parte de los señores ALMA PATRICIA CANALES GIL, EVELIN LIZETH ALFARO CANALES, SALVADOR GIL CANALES y PAULINO ALFARO VILLATORO, los tres primeros en concepto de hijos sobrevivientes y el último en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Confiriéndole a los referidos aceptantes señores ALMA PATRICIA CANALES GIL, EVELIN LIZETH ALFARO CANALES, SALVADOR GIL CANALES y PAULINO ALFARO VILLATORO, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las catorce horas con diez minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco.- ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6930-1

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó la señora MARÍA ELBA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Soltera, de oficios domésticos; fallecida en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres cuatro uno seis dos- seis, de parte de los señores: DAGOBERTO CHÁVEZ RODRÍGUEZ, de ochenta años de edad, panificador, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: cero uno seis ocho nueve cuatro uno cero- ocho y MARÍA VICTORIA CHÁVEZ VIUDA DE CHICAS, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad homologado número: cero cero uno uno ocho cinco dos ocho- cinco; ambos en calidad de hermanos sobrevivientes de la De Cujus.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6937-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE VICTOR MANCÍA, conocido por JOSE VICTOR MANCÍA ALVAREZ; quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, hijo de los señores Leonidas Alvarez y Dominga Mancia, falleció el nueve de febrero de dos mil veintidós, en casa de habitación en Cantón La Paz, del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a consecuencia de caída y golpes en la cabeza, con documento único de identidad número: cero un millón quinientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y tres guion cuatro; de parte de la señora ISABEL TURCIOS DE MANCIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01235214-6, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELSA LEONOR MANCÍA CRUZ, EDWIN HERNÁN MANCÍA TURCIOS y THELMA ARELY MANCÍA TURCIOS, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que

se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6939-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con treinta minutos de día catorce de julio del dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintitrés de abril del dos mil veintidós, en Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, su último domicilio, dejó la señora ANTONIA MERLOS VIUDA DE CHACON, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hija de Petronila Tejada Viuda de Merlos y Juan Merlos (ambos fallecidos), de parte de ANTONIA LILIAN CHACON MERLOS y MARTHA RAQUEL CHACON MERLOS, en calidad de hijas sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de julio del dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. C6940-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUANA AQUINO VIUDA DE MATA, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 00024181-8; KAREN ELIZABETH MATA DE AGUIRRE, de cuarenta y nueve años de edad, Bachiller, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02198271-2; y ALEJANDRO ARTURO MATA CASTILLO, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01160266-1; LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el señor BLAS HUMBERTO MATA, de noventa años de edad, casado, filarmónico, quien falleció a las veintiuna horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Residencial Suncuán, Catorce Calle Poniente PG C, casa número seis, distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Paro cardíacorrespiratorio, falla multisistémica, infarto cerebral, enfermedad de Parkinson grado cuatro, con asistencia médica, hijo de Maria Luisa Mata, siendo su último domicilio el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los dos últimos en calidad de hijos del causante; se le ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las nueve horas del seis de mayo del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6946-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que

a su defunción dejó el causante EDUARDO LÓPEZ OSORIO, quien falleció el día diez de octubre de dos mil veintitrés, en el distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora DAYRA DODANIN LÓPEZ VIUDA DE VALIENTE, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras María Cristina Sánchez de López y Roxana Jeannette López Sánchez, cónyuge e hija del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6948-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con cincuenta y nueve minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante, señora GLORIA IRMA SANCHEZ, conocida por IRMA SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, salvadoreña, doméstica, soltera, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, teniendo como último domicilio Conchagua, departamento de La Unión, falleció el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro; a consecuencia de insuficiencia renal crónica etapa 3, con asistencia médica, con documento único de identidad número 02825930-6; hija de Faustina Sánchez, de parte de los señores SAUL ANTONIO SANCHEZ, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Woodbridge, Virginia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04382251-4, ANA LUZ SANCHEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número 05135444-4; JAIME ALFREDO SANCHEZ SARMIENTO, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Alexandria, Virginia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03639567-9; ANA MIRNA SANCHEZ SARMIENTO, mayor

de edad, soltera, comerciante en pequeño, del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número 02774770-4; y GERMAN SANCHEZ, todos en calidad de hijos, y el último representado por medio del curador especial abogado HERBERT MAURICIO VILLACORTA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6954-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO BELTRÁN, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil once, en el distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JORGE ALBERTO BELTRÁN FERNÁNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6955-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ELENA PARADA, conocida por MARÍA ELENA PÉREZ y por MARÍA ELENA PÉREZ PARADA, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil veinte, en el distrito

de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora MARÍA ADELA PÉREZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6956-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MIRIAN CERRITOS DE CHÁVEZ, conocida por MIRIAN CERRITOS CERRITOS, MIRIAN CERRITOS y por MIRIAM CERRITOS, quien falleció el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en el distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de las señoras KAREN VERÓNICA CHÁVEZ CERRITOS y EVELYN YAMILETH CÁCERES CERRITOS, en calidad de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor Rudy Abel Chávez Canales, hijo de la referida causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6957-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CATALINA CRUZ DE HERNÁNDEZ,

conocida por CATALINA CRUZ, quien falleció el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en el distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora DELFINA HERNÁNDEZ CRUZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor Juan Hernández Cruz, hijo de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6958-1

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta y nueve minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción la señora GLORIA ALICIA MARROQUIN DE ROMERO, quien a la fecha de su defunción era de noventa años, casada, Oficinista, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con último domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día tres de agosto de dos mil veinticuatro, a causa de Neumonía Bacteriana de La Comunidad, Enfermedad de Alzheimer, Hipertensión Arterial Esencial, Aterosclerosis; por parte de la señora REBECCA HELENA PATRICIA ROMERO DE MONTALVO, conocida por REBECCA HELENA PATRICIA ROMERO MARROQUIN, REBECCA HELENA ROMERO, REBECCA ROMERO MONTALVO, REBECCA DE MONTALVO, REBECCA PATRICIA MONTALVO, REBECCA HELENA PATRICIA ROMERO MARROQUIN DE MONTALVO, y por REBECCA HELENA MONTALVO, de sesenta y cuatro años de edad, Empresaria, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de la Libertad, y Documento Único de Identidad: CERO DOS CUATRO TRES CERO SIETE SEIS CERO - DOS, en su calidad de Heredera Testamentaria Universal, de la herencia testamentaria que dejó a su defunción la causante ya mencionada, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6960-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA AMANDA MIRA LACAYO; acaecida el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Rosales, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originaria de este distrito y de nacionalidad salvadoreña; siendo el distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, su último domicilio; fue la causante de setenta y tres años de edad, Ama de casa, Soltera, con Documento Único de Identidad número 00947883-6, hija de los señores: Adalberto Lacayo y Socorro Mira (ambos fallecidos); de parte de la señora MARIA ESTELA MIRA MIRA, de veinticinco años de edad, estudiante, soltera, del domicilio del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 05953070-1; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la acusante le correspondían a la señora MARIA GRISELDA MIRA, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada PATRICIA ISABEL RIVAS GUEVARA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6964-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez Dos): AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas con cuarenta minutos del día once de julio de dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria, de parte del señor EVER ERNESTO HERRERA GUATEMALA, con Documento Único de Identidad Número 01845296-0, en calidad de heredero testamentario de la causante, señora ANA GLORIA GUATEMALA DE HERRERA, conocida por ANA GLORIA GUATEMALA y por ANA GLORIA ROSALES GUATEMALA, con Documento Único de Identidad número 00932509-1, quien fuera de Sesenta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, casada, originaria del municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en municipio de San Salvador Centro, distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de Marta Guatemala, y nombre del padre desconocido, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de San Salvador, a la primera hora y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciocho, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de julio de dos mil veinticinco. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F31615-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DISTRITO DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las doce horas de este día, en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 21-1/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Maura Flores Ayala conocida por Maura Cristina Flores, Maura Flores, Maura Ayala y Maura Ayala de Portillo, quien era de 56 años de edad, Casada, originaria y del domicilio del Distrito Armenia, Municipio Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Bonifacio Flores y María Manuela Ayala, fallecida a las quince horas con diez minutos del día 28 de julio de dos mil seis, en Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate, a consecuencia de Desequilibrio Hidroelectrolítico, Anemia Secundaria; de parte de la señora Sonia Elizabeth Portillo de Landaverde, hija de aquella y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Blanca Estela Portillo de Caballero, también hija de la referida causante.

Se nombró interinamente a la persona y en las calidades ya referidas administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Armenia; Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F31651-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DISTRITO DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las doce horas con treinta minutos de este día, en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 36-1/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Rosa Delia de Jesús Batres, Rosa Delia de Jesús Batres Alemán, Rosa Delia de Jesús Vatres Alemán, Rosa Delia de Jesús Alemán y Rosa Delia Batres, quien era de 67 años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria y del domicilio del Distrito Armenia, Municipio Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Felipa Vatres, fallecida a las siete horas con cincuenta minutos del día 23 de junio de dos mil veintidós, en Hospital Nacional "Rosales", San Salvador, a consecuencia de Acidosis Láctica tipo 2; de parte de los señores José Ronald Batres Rodríguez, Belarmina Aracely Batres de Elías y Maritza del Carmen Batres de Aguiñada conocida por Maritza del Carmen Batres y Maritsa del Carmen Batres de Aguiñada, en calidad de hijos de la referida causante.

Se nombró interinamente a las personas y en la calidad ya referida administradores y representantes de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Armenia; Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F31652-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos, del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco, y en base a los artículos 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ROGELIO ELÍAS UMANZOR VILLEGAS, quien fue de

setenta y cuatro años de edad, fallecido a las cero horas y veinticinco minutos del día seis de julio del año dos mil nueve, en el Barrio La Esperanza, distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte los señores 1) LILIAN DEL CARMEN UMANZOR ESCOBAR, con documento único de identidad número cero cinco tres siete nueve tres cero ocho- cuatro, 2) BERTA ALICIA UMANZOR ESCOBAR, con documento único de identidad número cero siete dos cuatro siete cero cero cuatro- tres, 3) OLIMPIA AMABEL UMANZOR ESCOBAR, con documento único de identidad número cero seis seis siete siete seis cinco cero- cuatro, 4) ELÍAS SERAFÍN UMANZOR ESCOBAR, con documento único de identidad número cero siete dos cinco uno cero siete dos- cero, 5) GLORIA ESTELA UMANZOR DE ESCOBAR, con documento único de identidad número cero dos tres dos dos nueve tres nueve- ocho, y 6) DAVID ANSELMO UMANZOR ESCOBAR, con documento único de identidad número cero cinco nueve ocho cuatro tres uno tres- ocho, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F31654-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciocho de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA ANTONIA SOTO, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originario de Moncagua, San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02147504-0, nacionalidad Salvadoreña, hija de María Soto, fallecida el 16/05/2013, siendo su último domicilio San Miguel, San Miguel Centro, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA LILIAN SOTO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único De Identidad Número 01948776-4; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras María del Carmen Soto de Segovia, Ana Esperanza Soto de Hernández y María Estela Soto de Pardo; hijas de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo

que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veinticinco. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F31656-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta y tres minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante TERESA DE JESUS VELIS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltera, originaria del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Virginia Velis, fallecida el día ocho de octubre de dos mil ocho; de parte de SONIA ELIZABETH ZELAYA VELIZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03196303-7, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOCE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F31666-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley .

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con veinte minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor VICTOR MANUEL MEJÍA, el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en el Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de VICTOR ALEXANDER MEJÍA

AYALA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Sandra Verónica Ayala Esquivel, en calidad de conviviente de la causante y de los derechos hereditarios que le correspondían a José Salvador Mejía Ayala y Gricelda Patricia Mejía Ayala en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confíranse al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco. LIC. ADRIAN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. JUAN JOSÉ MADRID CARPINTERO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F31669-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer LILIA SÁNCHEZ DE SANDOVAL conocida por LILIAN SÁNCHEZ, LILIAM SÁNCHEZ y LILIAN SÁNCHEZ GODOY, de sesenta y cinco años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria de Lolotique, San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único De Identidad Número 00394460-1, hija de Arturo Sánchez y María del Carmen Godoy, fallecida el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, San Miguel; de parte de los señores JULIO CÉSAR RIVAS SANDOVAL, mayor de edad, Soltero, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad Número 05201734-6; y JOSÉ MANUEL SANDOVAL SÁNCHEZ, mayor de edad, de este domicilio, empleado, con Documento Único de Identidad Número 03791812-9, representado por la curadora especial, Licenciada KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ FUENTES; el primero como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALONSO SANDOVAL SÁNCHEZ, MARÍA OLIMPIA SANDOVAL SÁNCHEZ, EVELYN DE LA PAZ SANDOVAL SÁNCHEZ y JUAN CARLOS SANDOVAL SÁNCHEZ, hijos de la causante; y el último como hijo de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes señores JULIO CÉSAR RIVAS SANDOVAL y JOSÉ MANUEL SANDOVAL SÁNCHEZ, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve de mayo de dos mil veinticinco. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F31674-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ELSA FLORES DE ROSALES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria del distrito de Lolotiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único De Identidad Número 03134709-5, hija de la señora Ciriaca Flores, fallecida el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno; de parte del señor JUAN CARLOS FLORES, mayor de edad, Soltero, Comerciante, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento Único de Identidad Número 04143186-2, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE LUIS FLORES y ROSA MARINA FLORES, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F31676-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ROMEO ARISTIDES MELENDEZ, conocido por ROMEO ARISTIDES MELENDEZ RODAS, ROMEO ARISTIDES MELENDEZ ROJAS y ARISTIDES MELENDEZ ROJAS, quien fue de setenta y dos años de edad, viudo, hijo de CARMEN MELENDEZ y JULIO ELPIDIO ROJAS, del domicilio del Distrito de Olocuitla, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03553576-3; a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, por parte de los señores SERGIO ASCHAI MELENDEZ RODAS, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio

del Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad 01799222-6; ROMEO ARISTIDES MELENDEZ RODAS, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00912081-5; JUAN CARLOS MELENDEZ RODAS, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio del Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad 00772035-0, y MANUEL DE JESUS MELENDEZ RODAS, mayor de edad, Enderezador, domicilio del Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad 02855065-5, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores SAMUEL GNANI MELENDEZ RODAS y JESUS DEL CARMEN MELENDEZ DE ZACARIAS, también hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, EN FUNCIONES. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F31716-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día treinta de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ANTONIO SIBRIAN BONILLA, fallecido a las catorce horas del día quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, quien fue de veintisiete años de edad, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de María Graciela Sibrian conocida por Graciela Sibrian (fallecida) y de Nicolás Bonilla (fallecido); de parte de los señores MARTA VICTORIA SIBRIAN BONILLA, ANITA SIBRIAN DE CAMPOS, JOSÉ MANUEL BONILLA SIBRIAN y ANTONIA ISABEL SIBRIAN DE HERNÁNDEZ, quienes intervienen en calidad de hermanos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole a los aceptantes señores MARTA VICTORIA SIBRIAN BONILLA, ANITA SIBRIAN DE CAMPOS, JOSÉ MANUEL BONILLA SIBRIAN y ANTONIA ISABEL SIBRIAN DE HERNÁNDEZ, en el concepto indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas del día treinta de junio de dos mil veinticinco. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F31745-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: "" Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la Causante MARIA JOSEFINA MONGE CRUZ, quien falleció el día diez de julio de dos mil veinticuatro, a la edad de sesenta y ocho años, Soltera, originaria de San Agustín, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo La Libertad, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte de los señores MIRIAM MARGARITA MONGE, conocida por MIRIAM MARGARITA PEREZ, de cuarenta y nueve años de edad, vendedora, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero siete cuatro nueve cuatro seis uno uno guión tres (07494611-3); MORIS MAURICIO LARA MONGE, de veintisiete años de edad, de Oficios Varios, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Homologado Número cero cinco cinco nueve uno cinco uno ocho guión siete (05591518-7); y CINTHIA ESTEFANY LARA MONGE de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado Número cero cinco cinco nueve uno cinco dos dos guión seis (05591522-6); por derecho propio en su calidad de hijos de la Causante en mención. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirla en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F31746-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado Carlos Antonio Medina Amaya, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Marcos Antonio Arias Arias conocido Por Marcos Antonio Arias, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Jornalero, originario y del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Moisés de Jesús Arias Rivas conocido por Moisés de Jesús Arias; y de María Ernestina Arias viuda de Arias; titular de su Documento Único de Identidad Número 03141754-9; fallecido el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, siendo el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia NUE: 00099-25-SV-CVDV-1CM0; Referencia Interna: H-35-2025-2 ; se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María del Carmen Pineda de Arias, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad Número 02606507-8; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y mercantil: San Vicente, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F31783-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario por parte de los señores LUIS ALFONSO ESPINAL RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empresario, del domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 05296537-9; y FREDY ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, de treinta seis años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04209530-0, en calidad hijos en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la Causante FRANCISCA RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, Salvadoreña, Soltera, originaria del Distrito de Seseorí, Departamento de San Miguel,

con residencia y último domicilio en: el Distrito Berlín, Departamento de Usulután; quien falleció en este Municipio, a las veintitrés horas y veinte minutos del día dos de febrero de dos mil veinticinco, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, FALLA MULTIORGANICA, ESTADO DE CHOQUE, Con Asistencia Médica. Confiéndole a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticinco. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ RIGOBERTO IRAHETA ALFARO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F31797-1

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinticinco minutos del día seis de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARTA ALICIA JACOBO DE SAGASTUME, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente y donataria de los derechos que le correspondían a los señores José Miguel, Claudia María y Jennifer Alicia, todos de apellidos Sagastume Jacobo, en calidad de hijos sobrevivientes; de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante WILFREDO SAGASTUME HENRÍQUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Abogado, casado, hijo de los señores María del Carmen Viuda de Sagastume y de Alfredo Sagastume Malagamba (ambos fallecidos), ocurrida a las diecinueve horas con veinticinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Mejicanos, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinticinco. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F31800-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con veinticuatro minutos del día diez de abril del dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor TITO ABREGO, quien falleció el uno de octubre de mil novecientos noventa y tres, fue de treinta y cinco años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, con último domicilio en el Distrito de Teotepeque, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, originario del Distrito de Teotepeque, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad; hijo de RUMUALDA ABREGO O ROMUALDA ABREGO SANDOVAL; de parte de los señores JESUS ELENA ABREGO DE CHICAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de La Libertad, Municipio La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho uno siete uno siete cero - seis; y, FIDEL ANTONIO ABREGO RIVERA, mayor de edad, oficios varios, del domicilio del Distrito de La Libertad, Municipio La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos ocho cuatro uno cinco - cero, ambos en calidad de hijos del causante; y, por haber repudiado la herencia el señor Nelson Ovidio Abrego Rivera, en su calidad de hijo del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto, se presenten al Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F31904-1

HERENCIA YACENTE

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado MARIO RAFAEL MÉNDEZ AGUIRRE, en su calidad de representante procesal del señor VÍCTOR MANUEL ALVARENGA BERRIOS, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA ALICIA ALVARENGA DE MEJÍA, quien falleció el día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por lo que en auto de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veinticinco, dentro del expediente identificado como REF: HY-26-25-3, se declaró yacente la referida herencia, y en esa misma resolución se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado FÉLIX ALONSO ARCHILA MEJÍA.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F31658-1

TITULO SUPLETORIO

DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Carlos, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que la Licenciada ROSA GUADALUPE FLORES PEREZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de este distrito, ha comparecido ante mis oficios como apoderada del señor JOSE MANUEL GUEVARA, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Joateca, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, ha comparecido ante mis oficios notariales a efecto que se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble situado en el caserío Los Blancos, cantón Paturla, distrito de Joateca, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE, distancia de veinticuatro punto setenta y nueve metros, linda con terreno de la señora Dolores del Rosario Argueta, LINDERO ORIENTE, distancia de quince punto ochenta y cuatro metros, linda con terreno de la señora Dolores del Rosario Argueta, LINDERO SUR, distancia de diecinueve punto cero cinco metros, linda con el señor Félix Argueta y camino vecinal de por medio, LINDERO PONIENTE, distancia de veintiocho punto sesenta y cinco metros, linda con terreno de la señora Gricelda Catalina Díaz Barrera.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo la señora Teresa Idalia Chica del Cid, el día quince del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C6925

Yo, ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; con Despacho Profesional ubicado en Colonia Miramonte, Calle Orizaba Polígono U, casa número dos, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, el Licenciado RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Antiguo

Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero tres cero uno tres tres dos cinco - siete y que conforme a la reforma a la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco en su Artículo cuatro inciso segundo es también el Número de Identificación Tributaria; actuando en su calidad de Apoderado Especial, del señor IRMIN RAMOS MORALES, de treinta y un años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Jicalapa, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, actualmente reside en la Ciudad de San Fernando, Condado de Los Ángeles California, Estados Unidos, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco cinco cinco uno ocho cinco - cero, y que conforme a la reforma a la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco en su Artículo cuatro inciso segundo es también el Número de Identificación Tributaria; solicitando la tramitación ante mis oficinas, de TÍTULO SUPLETORIO, sobre un Terreno de Naturaleza Rústica, por venta que le hiciera la señora Concepción Ramos de Ponce, el día trece de febrero del dos mil catorce, ubicado en el Cantón Candelaria, Jurisdicción del distrito de Jicalapa, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, el cual no posee antecedente inscrito que se relacione con dicho inmueble a titular, y que tiene una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; el cual mide y linda así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve punto veintidós, ESTE cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento seis punto quince. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cero tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y cuatro Norte setenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta metros; Tramo cuatro, cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados once minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; colindando con CANCHA DE FUTBOL con cerco sistema mixto. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo sesenta y siete grados treinta y siete minutos veintiocho segundos con una distancia de diez sesenta y dos metros; Tramo catorce grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Sur trece grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur trece grados cincuenta y un minutos cero siete segundos distancia de veintidós punto treinta y cinco metros; colindando con MIGUEL ANGEL RODAS con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de un punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diez metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados veintinueve minutos trece segundos Oeste

con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; colindando con MAXIMILIANO RAMOS con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo dos, Norte doce grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; colindando con VICENTE CRISOL con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; colindando con ARCADIO CRISOL con cerco de púas. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que por lo tanto el aquí representado ha ejercido, la posesión en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida por un lapso por más de DIEZ AÑOS. Expido el presente edicto en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6927

MARIO ESQUIVEL VIDES, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en 2ª Av. Sur número 402 - E, Barrio El Calvario, distrito de San Miguel, departamento de San Miguel, Fax 2660-1266 y celular 7175-0053, AL PUBLICO

HACE SABER: I- Que el señor FELICITO JOHAN DIAZ LARA, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Gerardo, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero siete cuatro ocho seis cero ocho- siete, ha comparecido ante mis Oficinas notariales solicitando se le extienda Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el CANTON QUEBRACHO, DISTRITO DE SAN GERARDO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL NORTE. DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El inmueble está constituido por los linderos siguientes: LINDERO NORTE: colindando con Elías Padilla y con terreno del titular, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: colindando con José Gabriel Díaz Padilla, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: colindando con Concepción Esperanza y con terreno del titular; LINDERO PONIENTE: colindando con Concepción Esperanza y con Ana Leticia Ayala de Díaz, con cerco de púas de por medio. Dicho inmueble no se encuentra en proindivisión, tampoco es dominante ni sirviente y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; manifiesta el compareciente que ha estado en posesión del inmueble por más de DIEZ AÑOS aproximadamente, y que dicha posesión ha sido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad, consistiendo dicha posesión en cercar, cuidar el terreno, sembrar árboles, cultivar la tierra, mantener limpio el terreno, y ejercer actos de señor y dueño de dicha propiedad, viviendo desde el tiempo mencionado en dicho lugar. II- Sigue diciendo el compareciente que adquirió el inmueble por compraventa verbal que le hizo a su tío, el señor Justo German Díaz Padilla, de se-

venta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Gerardo, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero uno tres siete ocho uno ocho cero - cinco; el día once de diciembre de dos mil cuatro, por lo que unidas ambas posesiones, el señor Felicito Díaz ya tiene más de TREINTA AÑOS de estar ejerciendo actos de posesión con ánimo de señor y dueño. III- Continúa manifestando el compareciente que careciendo de título inscrito a su favor por no existir antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros del departamento de San Miguel, lo que me comprueba con la presentación de la Certificación de la Denominación Catastral, extendida el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del departamento de San Miguel. IV- Y que valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LIC. MARIO ESQUIVEL VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. C6935

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado para seguir diligencias de TITULO SUPLETORIO el señor CESAR BALTAZAR BARRAZA RIVERA, por estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de inmueble de naturaleza rústico situado en Cantón Las Marías, Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DIECINUEVE NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil ciento catorce punto cero seis, ESTE quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y siete punto ochenta y seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados diez minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de diecinueve punto doce metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cero dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cinco grados cero un minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de

doce punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo once, Sur cincuenta y dos grados cero cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; colindando con MARIA PEDRINA LAINEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veintiún metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto catorce metros; colindando con CESAR BALTAZAR BARRAZA RIVERA con quebrada de invierno por medio; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados cero un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando con CESAR BALTAZAR BARRAZA RIVERA con quebrada de invierno de por medio; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Sur once grados veinticinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto noventa y nueve metros; colindando con DAVID ANTONIO BARRAZA ALVARADO con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros; colindando con DAVID ANTONIO BARRAZA ALVARADO con quebrada de invierno de por medio, Tramo tres, Norte sesenta y un grados cuarenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte sesenta grados trece minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados cero cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; colindando con DAVID ANTONIO BARRAZA ALVARADO con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta grados cero un minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Norte treinta grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte cuarenta y dos grados diecisiete minutos treinta segundos Este

con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta y tres grados veintiocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte dieciocho grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo diez, Norte cuarenta y un grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo once, Norte cuarenta y siete grados catorce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo doce, Norte treinta y cinco grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo trece, Norte treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; colindando con DAVID ANTONIO BARRAZA ALVARADO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa el titular en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial situada en la Décima Avenida Sur # 4 Barrio Santa Bárbara de esta ciudad. Sensuntepeque, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C6963

JOSE FABRICIO JAIME MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Barrio Santa Rosa del mismo Distrito y departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE CARLOS RIVAS MOREIRA, conocido por JOSE C. RIVAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Presbítero, del domicilio de San Miguel Oeste, Distrito de San Jorge, Departamento de San Miguel, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Joya de Ventura, del Distrito de San Jorge, Municipio San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de mil cuatrocientos setenta y tres punto cero seis metros cuadrados, equivalentes a dos mil ciento siete punto cero un varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos cincuenta y seis mil diecinueve punto sesenta y un, ESTE quinientos setenta mil ciento dos punto noventa y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de setenta y seis punto treinta y un metros; colindando con HUMBERTO SARA VIA GOMEZ con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados treinta y tres minutos cuarenta

y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y nueve metros; colindando con BARTOLOME SARA VIA con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de setenta y seis punto cincuenta y dos metros; colindando con FELIPE GRANADOS cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con ROSA ARGELIA SARA VIA con cerco de púas y Calle de por medio la cual sirve de acceso a esta propiedad. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Y lo adquirió por medio de Donación verbal que le realizara su padre José Héctor Rivas, desde hace diez años, quien le transfirió el tiempo de posesión de más de veinte años consecutivos en forma pública, quieta, pacífica, y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Distrito de San Jorge, Municipio San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, cuatro de abril del año dos mil veinticinco.-

JOSE FABRICIO JAIME MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31619

JOSE FABRICIO JAIME MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Barrio Santa Rosa del mismo Distrito y departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE CARLOS RIVAS MOREIRA, conocido por JOSE C. RIVAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Presbítero, del domicilio de San Miguel Oeste, Distrito de San Jorge, Departamento de San Miguel, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Joya de Ventura, del Distrito de San Jorge, Municipio San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con una área cinco mil ciento cuarenta y seis punto ochenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a siete mil trescientos sesenta y cuatro punto cero cero varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y seis punto setenta y ocho, ESTE quinientos sesenta y nueve mil ochocientos veintidós punto noventa. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cero ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; colindando con AMPARO SARA VIA GONZALES con cerco de púas y Calle nacional de por medio que sirve de acceso a esta propiedad. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cero siete minutos trece segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta metros; Tramo siete, Sur sesenta y un grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo ocho, Norte sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto catorce metros; colindando con PEDRO CAMPOS SARAVIA y PATRICIA RIVAS con cerco de púas; Tramo nueve, Sur cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta punto setenta y siete metros; colindando con FIDEL CRUZ con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de sesenta y nueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con FIDEL CRUZ con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cero cero minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto veintiún metros; colindando con ERASMO RIVAS CAMPOS y FERMIN RIVAS con cerco de púas y MIGUEL CISNEROS con tapial de bloque de concreto de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Y lo adquirió por. Que el Inmueble antes descrito lo adquirió por medio de Donación verbal que le realizara su padre José Héctor Rivas, desde hace diez años, quien le transfirió el tiempo de posesión de más de veinte años consecutivos en forma pública, quieta, pacífica, y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Distrito de San Jorge, Municipio San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, cuatro de abril del año dos mil veinticinco.-

JOSÉ FABRICIO JAIME MARTÍNEZ,

NOTARIO.

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES en calidad de apoderado del señor SANTOS ARCADIO FUENTES FUENTES solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Caserío La Barca, Cantón Sunsulaca, distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente Descripción Técnica: LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos doce segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero seis metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; colindando con JUAN ANTONIO LUNA PEREZ con cerco de púas de por medio. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuarenta punto treinta metros; colindando con terrenos en sucesión de ABELINO ARGUETA con calle que de Cacaopera conduce a Joateca de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados veinticuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cincuenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta metros; colindando con JOSE GILBERTO MEMBREÑO, con terrenos de JOSE SANTOS RAMOS PEREIRA y terrenos de SANTOS REYES con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; colindando con JOSE SANTOS RAMOS PEREIRA con mojoneros y cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titular por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo el señor JOSE SANTOS RAMOS PEREIRA, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las dieciséis horas del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, ante los oficios de la Notario YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ, el referido inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas doce minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS SIETE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: NÚMERO CUATROCIENTOS SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARIA LOURDES MARQUEZ MARQUEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: ""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARIA LOURDES MARQUEZ MARQUEZ, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día cuatro de abril de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARIA LOURDES MARQUEZ MARQUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARIA LOURDES MARQUEZ MARQUEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 34 años. Profesión u oficio: Doméstica. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: E0189730. Carné de Residente Definitivo número: 1022195. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARIA LOURDES MARQUEZ MARQUEZ, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con treinta y tres minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le concedió a la señora MARIA LOURDES MARQUEZ MARQUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARIA LOURDES MARQUEZ MARQUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día dieciséis de enero de dos mil veinticinco por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil doscientos cinco-mil novecientos noventa y uno-cero cero cuarenta y dos, ubicada en el folio cero noventa y siete del libro cero

once del año de mil novecientos noventa y uno, quedó inscrito que la señora MARIA LOURDES MARQUEZ MARQUEZ, nació el día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y uno, en el municipio de Chinacela, departamento de La Paz, República de Honduras, siendo sus padres los señores SANTIAGO MARQUEZ y NELY SUYAPA MARQUEZ REYES, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintidós mil ciento noventa y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintidós de enero de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de enero de dos mil veintiséis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero ciento ochenta y nueve mil setecientos treinta, a nombre de MARIA LOURDES MARQUEZ MARQUEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cuatro de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día cuatro de julio de dos mil treinta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARIA LOURDES MARQUEZ MARQUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURIDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARIA LOURDES MARQUEZ MARQUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARIA LOURDES MARQUEZ MARQUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARIA LOURDES MARQUEZ MARQUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARIA LOURDES MARQUEZ MARQUEZ, para el otorgamiento de la calidad de

salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARIA LOURDES MARQUEZ MARQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARIA LOURDES MARQUEZ MARQUEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. """"""

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA: """"

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA

1 v. No. F31649

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS VEINTITRÉS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTITRÉS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado Ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ hoy DORA GRICELDA MORALES DE PORTILLO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ hoy DORA GRICELDA MORALES DE PORTILLO, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día once de abril de dos mil veinticinco y subsanada el día dos de junio del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ hoy DORA GRICELDA MORALES DE PORTILLO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ hoy DORA GRICELDA MORALES DE PORTILLO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 46 años. Profesión u oficio: De oficios domésticos. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G464551. Carné de Residente Definitivo número: 1023457. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ hoy DORA GRICELDA MORALES DE PORTILLO, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día trece de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió a la señora DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ hoy DORA GRICELDA MORALES DE PORTILLO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ hoy DORA GRICELDA MORALES DE PORTILLO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero trescientos diecinueve-mil novecientos setenta y nueve-cero cero cero veintiocho, ubicada en el folio doscientos veinticuatro del libro cero treinta y siete del año de mil novecientos setenta y nueve del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ, nació el día

veintitrés de enero del año de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, República de Honduras, siendo sus padres los señores JOSE ANGEL MORALES y BERTA VELASQUEZ, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día once de junio de dos mil veintiséis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno, a nombre de DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciséis de abril de dos mil treinta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio número treinta y dos, asentada en el folio treinta y dos del año dos mil veintitrés, expedida el día treinta de mayo de dos mil veinticinco por el Registro del Estado Familiar del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, en la cual consta que la señora DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ, contrajo matrimonio civil con el señor WILBER ANTONIO PORTILLO SOLANO, de nacionalidad salvadoreña, el día trece de abril de dos mil veintitrés en Berlín, Usulután, estableciéndose que usará los apellidos: MORALES DE PORTILLO; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor WILBER ANTONIO PORTILLO SOLANO, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve, expedido en el distrito de Santiago de María municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, el día ocho de abril de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día siete de abril de dos mil treinta y tres. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras el nombre de la solicitante es DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ; y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos MORALES DE PORTILLO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como DORA GRICELDA MORALES DE PORTILLO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ hoy DORA GRICELDA MORALES DE PORTILLO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ hoy

DORA GRICELDA MORALES DE PORTILLO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ hoy DORA GRICELDA MORALES DE PORTILLO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ hoy DORA GRICELDA MORALES DE PORTILLO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ hoy DORA GRICELDA MORALES DE PORTILLO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ hoy DORA GRICELDA MORALES DE PORTILLO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DORA GRICELDA MORALES VELASQUEZ hoy DORA GRICELDA MORALES DE PORTILLO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. ""

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. ""

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F31660

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS OCHENTA frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JUAN CARLOS VILLEDA PACHECO, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JUAN CARLOS VILLEDA PACHECO, originario de la República de Guatemala, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro y subsanada el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JUAN CARLOS VILLEDA PACHECO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN CARLOS VILLEDA PACHECO. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 50 años. Profesión u oficio: Arquitecto. Estado familiar: Soltero. Pasaporte Número: 395763282. Carné de Residente Definitivo número: 34211. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN CARLOS VILLEDA PACHECO, en su solicitud establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir

la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo número cuarenta y cinco mil cuatrocientos cinco, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día once de julio del año dos mil, mediante la cual se le otorgó al señor JUAN CARLOS VILLEDA PACHECO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JUAN CARLOS VILLEDA PACHECO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco en la partida número quinientos ochenta y dos, folio trescientos setenta y siete del libro cuatrocientos uno-A, del Registro Civil del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, quedó inscrito que el señor JUAN CARLOS VILLEDA PACHECO, nació el día trece de enero de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores ANGEL LEONIDAS VILLEDA RECINOS y MARIA PACHECO VILLEDA, ambos originarios de la República de Guatemala, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número treinta y cuatro mil doscientos once, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diez de julio de dos mil veintitres, con fecha de vencimiento el día dieciséis de julio de dos mil veinticinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos noventa y cinco millones setecientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y dos, a nombre de JUAN CARLOS VILLEDA PACHECO, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día tres de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dos de diciembre de dos mil veinticinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JUAN CARLOS VILLEDA PACHECO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que

constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JUAN CARLOS VILLEDA PACHECO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor JUAN CARLOS VILLEDA PACHECO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JUAN CARLOS VILLEDA PACHECO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JUAN CARLOS VILLEDA PACHECO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JUAN CARLOS VILLEDA PACHECO, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. """"

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día cinco de junio de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRA-

CIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F31662

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS VEINTICINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTICINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SILVIA VETEL RUIZ VIERA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: ""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SILVIA VETEL RUIZ VIERA, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día trece de mayo de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SILVIA VETEL RUIZ VIERA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SILVIA VETEL RUIZ VIERA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 35 años. Profesión u oficio: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G823095. Carné de Residente Definitivo número: 1010864. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SILVIA VETEL RUIZ VIERA, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de

abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora SILVIA VETEL RUIZ VIERA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SILVIA VETEL RUIZ VIERA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero setecientos tres-mil novecientos noventa- cero mil setecientos veintiséis, ubicada en el folio ciento sesenta y uno del libro trescientos tres del año de mil novecientos noventa, quedó inscrito que la señora SILVIA VETEL RUIZ VIERA, nació el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa, en el municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, República de Honduras, siendo sus padres los señores CATARINO DE JESUS RUIZ y ELVIRA YOLANDA VIERA, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diez mil ochocientos sesenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ochocientos veintitrés mil noventa y cinco, a nombre de SILVIA VETEL RUIZ VIERA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día seis de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día seis de abril de dos mil treinta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SILVIA VETEL RUIZ VIERA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SILVIA VETEL RUIZ VIERA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SILVIA VETEL RUIZ VIERA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en

el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SILVIA VETEL RUIZ VIERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SILVIA VETEL RUIZ VIERA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora SILVIA VETEL RUIZ VIERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SILVIA VETEL RUIZ VIERA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS DIEZ frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de CAYETANA DE JESUS MENDEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora CAYETANA DE JESUS MENDEZ, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día once de febrero de dos mil veinticinco y subsanada el día siete de mayo del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora CAYETANA DE JESUS MENDEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CAYETANA DE JESUS MENDEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 65 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G671310. Carné de Residente Definitivo número: 1020534. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CAYETANA DE JESUS MENDEZ, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día quince de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora CAYETANA DE JESUS MENDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora CAYETANA DE JESUS MENDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día seis de enero de dos mil veinticinco por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero seiscientos cinco-mil no-

vecientos setenta y nueve-cero dos mil ochocientos veintidós, ubicada en el folio cero ochenta y cinco del libro cero ochenta y nueve del año de mil novecientos setenta y nueve del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora CAYETANA DE JESUS MENDEZ, nació el día veintidós de abril del año de mil novecientos sesenta, en el municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo sus padres los señores MATILDE MENDEZ y JUANA MARIA HERNANDEZ, ambos ya fallecidos; documento en el cual aparece nota marginal legal de matrimonio (14/05/1991); b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón veinte mil quinientos treinta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día catorce de marzo de dos mil veinticinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G seiscientos setenta y un mil trescientos diez, a nombre de CAYETANA DE JESUS MENDEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciocho de agosto de dos mil veintiséis; y d) Certificación de Acta de Matrimonio debidamente apostillada, extendida el día treinta de abril de dos mil veinticinco por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en los archivos electrónicos de matrimonios contenidos en la base de datos de esa institución se encuentra el matrimonio número cero ochocientos veintiséis-mil novecientos noventa y uno-cero cero cero treinta y dos, ubicada en el folio cero treinta y nueve del libro cero cero cero seis del año de mil novecientos noventa y uno, en la cual consta que la señora CAYETANA DE JESUS MENDEZ, contrajo matrimonio civil con el señor GUILLERMO ALFONSO PADILLA RODRIGUEZ, de nacionalidad hondureña, el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora CAYETANA DE JESUS MENDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora CAYETANA DE JESUS MENDEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salva-

doreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora CAYETANA DE JESUS MENDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora CAYETANA DE JESUS MENDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora CAYETANA DE JESUS MENDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora CAYETANA DE JESUS MENDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora CAYETANA DE JESUS MENDEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F31737

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño(a) por NATURALIZACIÓN y Acta de juramentación y Protesta de Ley, que literalmente dice: """"

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día trece de enero de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo presentadas el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro por la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA hoy KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO, quien solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA hoy KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA hoy KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 44 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 143195056. Carné Residente Definitivo número: 1015954. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA hoy KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad venezolana y por estar casada con el señor NAPOLION RIGOBERTO CASTRO ALAS, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento agregada a folio ciento treinta y seis; manifiesta que es su deseo y vo-

luntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento diecisiete del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA hoy KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA hoy KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA hoy KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día uno de marzo de dos mil dieciocho por la coordinadora del Registro Civil del Municipio Sucre del Estado Sucre, República Bolivariana de Venezuela, haciendo constar que es copia fiel de su original, en la cual quedó inscrito que la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA, nació en la ciudad de Cumaná, estado Sucre, República Bolivariana de Venezuela, el día trece de febrero de mil novecientos ochenta, siendo su madre la señora MERCEDES MARIA CASTAÑEDA, sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios ciento cuarenta y tres al ciento cuarenta y ocho; b) Constancia de Antecedentes Penales, expedida el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro por colaborador administrativo del Departamento

de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual consta que la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y uno; c) Constancia de Antecedentes Policiales, extendida el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales de la Policía Nacional Civil de El Salvador, sucursal San Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y dos; d) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón quince mil novecientos cincuenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintisiete de marzo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ciento treinta y cuatro; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento cuarenta y tres millones ciento noventa y cinco mil cincuenta y seis, a nombre de la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día cinco de mayo de dos mil diecisiete, con vencimiento hasta el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ciento treinta y ocho al ciento cuarenta; f) Certificación de Partida de Matrimonio número dos, asentada a folio veinticinco al veintiséis del libro ordinario número uno, tomo uno, del año dos mil dieciséis, extendida el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, en la cual consta que la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA, contrajo matrimonio civil con el señor NAPOLION RIGOBERTO CASTRO ALAS, de nacionalidad salvadoreña el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en esa ciudad, estableciéndose que la contrayente se identificará como KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO, la cual corre agregada a folio ciento treinta y cinco; g) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor NAPOLION RIGOBERTO CASTRO ALAS de nacionalidad salvadoreña, número cero cinco millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos nueve - nueve, expedido en el municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango el día nueve de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día ocho de julio de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ciento treinta y siete; y h) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge señor NAPOLION RIGOBERTO CASTRO ALAS, número tres, asentada a folio dos al tres del libro ordinario número uno, tomo uno del año de mil novecientos setenta y nueve, extendida el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango; agregada a folio ciento treinta y seis. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela el nombre de la solicitante es KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA; y en Partida de Matrimonio consta que usará los apellidos CASTAÑEDA DE CASTRO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que este Ministerio resolverá conforme al nombre que eligió utilizar cuando contrajo matrimonio, quedando consignado su nombre como KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publi-

car los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento cincuenta y tres; habiéndose recibido oficio de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador informó a este Ministerio que no se encontró registro de algún expediente de investigación iniciado o archivado en contra de la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA hoy KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO; y que no se opone a la petición de la referida solicitante, el cual corre agregado a folios ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento setenta y dos, presentado por la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA hoy KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO, quien adjuntó las tres publicaciones de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA hoy KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO; se agregan las publicaciones digitales debidamente certificadas del diario El Mundo realizadas en las fechas veintiocho, veintinueve y treinta de agosto de dos mil veinticuatro, agregadas de folios ciento sesenta al ciento sesenta y cinco. También se anexan las páginas en original número noventa y siete, noventa y ocho, doscientos veintinueve, doscientos veintidós de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro, todos del Tomo cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de agosto de dos mil veinticuatro, agregadas de folios ciento sesenta y seis al ciento sesenta y uno. En virtud que la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA hoy KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia por auto de folio ciento sesenta y cuatro, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley hay que valorar que la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA hoy KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio ciento diecisiete del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA hoy KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO con el señor NAPOLION RIGOBERTO CASTRO ALAS, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora KEILA MER-

CEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA hoy KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO mediante solicitud realizada a este Ministerio fue clara, precisa y concreta en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA CASTAÑEDA hoy KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada la presente resolución y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; d) Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y e) Expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO, de origen y nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO LUCIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. KEILA MERCEDES CASTAÑEDA DE CASTRO. ""

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día tres de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F31764

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SERVIMED DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

El Director Secretario de la sociedad SERVICIOS E INSUMOS MÉDICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede denominar SERVIMED DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA:

A sus accionistas para que concurran a la Junta General EXTRAORDINARIA de Accionistas, que se celebrará el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, a las dieciséis horas (16:00), en las oficinas ubicadas en el edificio ORTHOESTETIC CENTER tercer nivel calle Los Sisimiles No. 2961, San Salvador.

La agenda de la sesión es la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum Legal y firma del Acta de Quórum.
2. Modificación del Pacto Social

Para conocer de los puntos en primera convocatoria deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para conocerlos en segunda convocatoria el mismo día cuatro de septiembre de las dieciocho horas, en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, el quórum necesario se tendrá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Distrito de San Salvador Centro, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.

WALTER JOHN HERRERA RUCAJ,
ADMINISTRADOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.
SERVIMED EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C6959-1

DISMINUCION DE CAPITAL

El Suscrito Secretario de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad TECSA, S. A. DE C. V.,

CERTIFICA: Que en Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad se encuentra asentada al Folio cuatro frente y vuelto el Acta número A TRES correspondiente a la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta minutos del veintiocho de julio de dos mil veinticinco; la cual en su punto DOS dice textualmente así:

PUNTO DE ACTA DOS: Disminución de capital social mínimo de la sociedad y traslado a la parte variable del capital. La presidenta de la junta, realizó un análisis de la situación patrimonial actual de la sociedad, e informó sobre los proyectos que implicarán cambios en los activos de la sociedad, principalmente derivados de inminentes transferencias de bienes inmuebles, como parte de un proceso de reestructuración con sociedades relacionadas. Estos cambios implican a la vez el anticiparse a modificaciones y afectaciones al capital de la sociedad, que derivarán en posibles disminuciones del mismo y que le permita a la sociedad poder actuar con el suficiente margen de maniobra. Y, siendo que actualmente, el capital social mínimo de TECSA, S. A. DE C. V., asciende a QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$500,000.00), es recomendable reducirlo al mínimo de DOS MIL DÓLARES (US\$2,000.00), por lo que somete a aprobación la disminución de capital social mínimo en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DÓLARES (US\$498,000.00) y trasladar dicho monto a la parte variable del capital, con lo cual el capital social estará compuesto así: Capital Social Mínimo: DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000.00), Capital Social Variable: OCHOCIENTOS DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$812,000.00); Capital Social: OCHOCIENTOS CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$814,000.00), representado y dividido en OCHOCIENTAS CATORCE MIL acciones comunes y nominativas de un dólar cada una. Por tanto, se mantendrá el mismo número de acciones y su correspondiente valor nominal.

Discutida la propuesta anterior de disminución de capital mínimo y traslado a la parte variable del capital, se aprueba por unanimidad.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para los usos que se estimen convenientes, extendiendo y firmo la presente certificación en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.

MARCO ALEJANDRO SAMOUR SALAZAR,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F31785-1

BALANCES DE LIQUIDACION

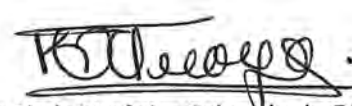
INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2025
 (VALORES EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVO		
CIRCULANTE		\$ 3,574.12
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 1,281.53	
DOCUMENTOS POR COBRAR	\$ 87.78	
IMPUESTOS CORRIENTES	\$ 2,204.81	
TOTAL ACTIVO		\$ 3,574.12
PASIVO		
CIRCULANTE		\$ 683.28
CUENTAS POR PAGAR	\$ 683.28	
TOTAL PASIVO		\$ 683.28
PATRIMONIO		\$ 2,890.84
CAPITAL SOCIAL	\$ 3,000.00	
RESERVA LEGAL	\$ 600.00	
UTILIDADES ACUMULADAS	\$ 2,349.09	
PERDIDAS ACUMULADAS	-\$ 1,536.06	
PERDIDA DEL EJERCICIO	-\$ 1,522.19	
TOTAL PATRIMONIO		\$ 2,890.84
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		\$ 3,574.12

Total Acciones 300
 Factor de liquidación por acciones \$ 9.6361


 Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez
 Liquidador




 Lic. Karla Verónica Colorado de Córdova
 Liquidador


 Cristian Alexander Muñoz Cerón
 Contador

CONTADOR
 CRISTIAN ALEXANDER MUÑOZ CERON
 INSCRIPCIÓN No. 13099
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 G&R Auditores y Asesores Financieros, S.A. de C.V.
 Auditor Externo, Registro No. 5399
 Lic. Jorge Humberto González Domínguez
 Socio Director, Registro No. 3953



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que la señora ANA RUTH RIVAS, ha sido demandada en proceso ejecutivo civil con referencia 48-PEC-24-CIO2 (6), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, representado legalmente por el señor OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, y por medio de su Apoderado Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ; pudiendo ser ubicado en Primera Calle Poniente, Condominio Monte María, edificio C, cuarto nivel, apartamento número dos, San Salvador y a través del Sistema de Notificaciones Electrónica con el CEU 02314287-1; y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío Quince y Diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, ciudad y departamento de San Salvador.

Que habiéndose realizado las actuaciones de búsqueda previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no obstante lo anterior, no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente a la demandada señora ANA RUTH RIVAS, es procedente emplazarla por medio de edictos tal como se establece en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene a la señora ANA RUTH RIVAS, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, teniendo como plazo máximo diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndosele a dicha señora, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se previene a la referida demandada que, en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles señalados, se procederá a nombrarle un Curador Especial para que lo represente en el proceso.

Finalmente, se le previene a la demandada señora ANA RUTH RIVAS que, al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art. 464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de original de documento base de la pretensión consistente Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario junto a la razón y constancia de inscripción de constitución de hipoteca, certificación de Control Individual de Registro de Préstamos emitida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial; Fotocopia de Tarjeta de

Identificación Tributaria a nombre del Fondo Social para la Vivienda; Fotocopia de Tarjeta de Identificación de la Abogacía y del Documento Único de Identidad a nombre del Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ; Fotocopia de Acuerdo de Notario a nombre de la Licenciada Teresa del Carmen Cerón García y auto mediante el cual se admite la demanda y se decreta embargo dictado a las diez horas con treinta y seis minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos de Ciudad Delgado, a las doce horas con seis minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F31667

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

EL INFRASCRITO NOTARIO, SELVIN BLADIMIR MARTINEZ HERNANDEZ.

HACE SABER: Que en mi Oficina Jurídica, ubicada en Carretera Panamericana, contiguo a Don Pollo, del Distrito de El Triunfo, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, se han presentado los señores BRAYAN ODIR VANEGAS VIGIL, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero seis tres ocho uno tres ocho nueve-cuatro; y la señora SULMA LILIANA VANEGAS VIGIL, de treinta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número: Cero cuatro cuatro nueve ocho tres siete tres-siete, quien actúa en representación de la señora YANIRA ELIZABETH BERMUDEZ VIGIL, de veintisiete años de edad, Empleada, del domicilio de Antioch, Estado de Tennessee, Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número cero cinco seis seis tres ocho siete cinco-cuatro y me dice que su representada la ha facultado para realizar trámites como éste, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder Especial número SETENTA Y NUEVE ante la Cónsul MARTA MARIA ORANTES RODRIGUEZ, en el Consulado General de El Salvador en la ciudad de Nashville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, a las trece horas del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro y autenticado el día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, por el técnico número dos Gerson Doroteo Pineda Zavala, del Ministerio de Relaciones Exteriores, a favor de la señora SULMA LILIANA VANEGAS VIGIL, donde la faculta para que pueda realizar diligencias como éstas, en lo concerniente al inmueble de su propiedad que se relacionará en el presente instrumento; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACION

DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS del inmueble siguiente: Un terreno de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Llano Grande Las Piedras, correspondiente a la Ubicación Geográfica de Jucuapa, Usulután, de la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: Con terreno de Juan González y de Rosa Evila Vigil y de Dolores González y con Manuel Antonio Herrera, Luisa Vigil y Humberto Lafnez, alambrado de los colindantes de por medio; AL NORTE: Con terreno de Jesús Torres y quebrada y cerco de alambre del colindante de por medio; AL PONIENTE: Con terreno de Fernanda Orellana y Mauro Campos, una Quebrada de Invierno de por medio; y AL SUR: Con terreno de Olga Valdez, Candelaria y Lorena González, cerco de alambre de los colindantes de por medio. Sobre el terreno y por el rumbo Oriente existe una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho que da salida a Cantón Batres y conduce a Santiago de María, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo el número de Matrícula SIETE CINCO UNO UNO UNO CERO CERO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO del Sistema de Folio Real Automatizado de propiedad del departamento de Usulután. Me manifiestan los declarantes que no conocen a todos los actuales copropietarios, pero los que conocen son los siguientes: ANA EVITELIA GARCIA, ISRAEL BATRES ULLOA y JUANA DE JESUS VIGIL. Así mismo me manifiestan los comparecientes que el porcentaje al que tienen derecho como propietarios corresponden de la siguiente manera: I) El derecho proindiviso de la porción que posee el primero de los comparecientes denominada PORCION UNO que le corresponde al señor BRAYANODIR VANEGAS VIGIL, es el CINCO POR CIENTO DE DERECHO PROINDIVISO, se refiere a la porción de terreno delimitada por el rumbo oriente del inmueble general con la descripción siguiente: Ubicado en Cantón Llano Grande Las Piedras, correspondiente a la ubicación geográfica de Jucuapa, Usulután en asiento número SEIS con una capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CATORCE METROS el cual es de los siguientes linderos. Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno, según plano: LADO NORTE, línea recta formada por dos tramos el primero con rumbo Noreste ochenta y un grados doce minutos veintitún segundos y distancia de cincuenta y seis punto noventa y tres metros, segundo tramo, con rumbo Noreste setenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y seis segundos y distancia de diez punto dieciséis metros, lindando con Israel Vásquez, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo Sureste cero cinco grados catorce minutos veintitrés segundos y distancia de treinta y cuatro punto setenta y dos metros, lindando con Santos Vásquez, Amadeo Vanegas, cerco de alambre de por medio; LADO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo Noroeste ochenta y siete grados veinte minutos veinte segundos y distancia de sesenta y nueve punto ochenta y dos metros, lindando con José Batres, servidumbre existente y cerco de alambre de por medio; y LADO PONIENTE: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo Noreste cero un grados veintitrés minutos veintitrés segundos y distancia de veinte punto cero tres metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica,

lindando con Yanira Elizabeth Bermúdez, cerco de alambre de por medio. La porción que se pretende acotar y que se solicita se declare separado de la proindivisión, delimitándose dicha porción conforme a la ley especial para la delimitación de derechos proindivisos inmobiliarios y que se le reconozca como exclusivo titular de la porción que posee, misma que se está delimitando por el rumbo Oriente del inmueble general, y para la salida de dicha porción es sobre la existencia en el inmueble general de una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho que da salida a Cantón Batres y conduce a Santiago de María, así mismo declara que el inmueble está valorado en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió el señor Brayan Odir Vanegas Vigil, mediante Escritura Pública de Compraventa que le hizo a la señora María Rosalina Vigil Claros, en la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las ocho horas del día doce de mayo del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Jairo Constanza Cruz, y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente del departamento de Usulután y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente del departamento de Usulután, por lo que viene ante mis oficinas a iniciar DILIGENCIAS DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos proindivisos Inmobiliarios.- II) El derecho proindiviso de la porción que posee la segunda de los compareciente denominada PORCION DOS le corresponde a la señora YANIRA ELIZABETH BERMUDEZ VIGIL, representada por SULMALILIANA VANEGAS VIGIL, es el CINCO POR CIENTO DE DERECHO PROINDIVISO porción de terreno delimitada por el rumbo poniente del inmueble general y se refiere al terreno ubicado en Cantón Llano Grande Las Piedras, correspondiente a la ubicación geográfica de Jucuapa, Usulután, en asiento número CUATRO con una capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS TRECE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de las siguientes colindancias: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno, según plano; LADO NORTE, línea quebrada formada por tres tramos, el primero, con rumbo Noreste ochenta y ocho grados veintidós minutos treinta y tres segundos y distancia de sesenta y siete punto setenta y cinco metros, segundo tramo, con rumbo Suroeste cero un grados veintitrés minutos veintitrés segundos y distancia de veinte punto cero tres metros, tercer tramo, con rumbo Sureste ochenta y siete grados veinte minutos veinte segundos y distancia de sesenta y seis punto ochenta y dos metros, lindando en el primer tramo, con Israel Batres y en el segundo y tercer tramo, con Brayan Odir Vanegas, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo Suroeste cero tres grados cero un minutos cero siete segundos y distancia de tres punto cero un metros, lindando con Amadeo Vanegas, servidumbre existente y cerco de alambre de por medio; LADO SUR, línea quebrada formada por cuatro tramos, el primero, con rumbo Noroeste ochenta y siete grados treinta minutos treinta y siete segundos y distancia de sesenta y nueve punto cuarenta y

siete metros, segundo tramo con rumbo Noroeste cero un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos y distancia de dos punto noventa y dos metros, tercer tramo con rumbo Suroeste ochenta y dos grados treinta y siete minutos veintinueve segundos y distancia de diez punto sesenta metros, cuarto tramo con rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos y distancia de setenta y tres punto noventa y nueve metros, lindando con José Batres, cerco de alambre de por medio y LADO PONIENTE: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo Noreste cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos quince segundos y distancia de veintitres punto ochenta y un metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Mauro Rodríguez, Quebrada y cerco de alambre de por medio. La porción que se pretende acotar y que se solicita se declare separada de la proindivisión, delimitándose dicha porción conforme a la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios y que se le reconozca como exclusivo titular de la porción que posee, misma que se está delimitando por el rumbo Poniente del inmueble general, y para la salida de dicha porción es sobre la existencia en el inmueble general de una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho que da salida a Cantón Batres y conduce a Santiago de María, así mismo declara que el inmueble está valorado en la cantidad de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió la señora Yanira Elizabeth Bermúdez Vigil, mediante Escritura Pública de Compraventa que le hizo a la señora María Rosalina Vigil Claros, en la Ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, a las doce horas y treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Arnoldo Castro Rodríguez, y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente del departamento de Usulután, por lo que viene ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley ambos comparecientes PIDEN: Se declaren separados los inmuebles de la proindivisión en que se encuentran y se delimite cada uno conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.- Así mismo se les reconozcan a cada uno de los comparecientes como exclusivos titulares del inmueble antes relacionado a cada uno inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente. Se avisa al público para los efectos de ley.

Distrito El Triunfo, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, catorce de julio del año dos mil veinticinco.

SELVIN BLADIMIR MARTINEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6936

ALEXIA DEL SOCORRO SANCHEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina situada en la Avenida Acolhuatán, número quince, del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado la Licenciada ANA BESSY CAMPOS ROMERO, de cuarenta y dos años de edad, Abogada, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro uno cinco ocho cinco- cuatro, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa del señor SANTOS ROMERO CABRERA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de identidad número cero tres ocho dos cuatro tres nueve tres- tres; cuya personería ha quedado debidamente acreditada en el Acta Notarial de folios uno al dos mediante Poder General Administrativo y judicial con Cláusula Especial, otorgado por el señor Santos Romero Cabrera, en el Consulado General de El Salvador, en la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, a las diez horas del día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante el Cónsul General de la República de El Salvador, con sede en esa Ciudad, señor Mauricio Rudy Chávez Gómez, poder que ha sido debidamente autenticado por el Jefe de Sección Dirección General de Servicio Exterior señor José Ramón Zapata Portillo, el día diez de noviembre del presente año; solicitando DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO EN ESTADO DE PROINDIVISION, DE CONFORMIDAD A LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; que consiste en el CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Plataneros, de la jurisdicción del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, de una extensión superficial de VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, inmueble que aparece inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Paz, bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO OCHO NUEVE NUEVE NUEVE TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento TRES. Que el representado de la solicitante es copropietario juntamente con seis propietarios más, que son RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ, LIDIA DEL CARMEN HERNANDEZ, MARIA MAGDALENA HERNANDEZ, YESSSENIA LISSETTE ORELLANA VALLEJOS, TRANSITO FLORES RODRIGUEZ y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ DOMINGUEZ, cuyos porcentajes de derecho aparecen determinados en la matrícula referida anteriormente. Que como consecuencia del derecho proindiviso antes descrito, su mandante posee debidamente acotada en su conjunto una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Los Plataneros, de la jurisdicción del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, de la extensión superficial de ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO VEINTE CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado

por un tramo; de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur ochenta y seis grados cero dos minutos catorce segundos Este, distancia de ochenta punto cero siete metros; colindando con Paula Hernández Meléndez, se llega al vértice Nor-Oriente; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos: Tramo uno, de mojón dos a mojón tres con rumbo Sur cero siete grados treinta minutos cero cuatro segundos Oeste, distancia de sesenta y ocho punto sesenta y tres metros, Tramo dos, de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur doce grados veintisiete minutos veintiún segundos Oeste, distancia de doce punto cero cuatro metros, Tramo tres, de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur trece grados once minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, distancia de sesenta punto veintisiete metros; colindando con Elena García, se llega al vértice Sur Oriente; LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cuatro tramos: Tramo uno; de mojón cinco a mojón seis con rumbo Norte ochenta y un grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de once punto sesenta y cuatro metros, Tramo dos; de mojón seis a mojón siete con rumbo Norte setenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de veintitrés punto cincuenta y nueve metros, Tramo tres; de mojón siete a mojón ocho con rumbo Norte setenta y cinco grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste, distancia de treinta y cuatro punto veintinueve metros, Tramo cuatro; de mojón ocho a mojón nueve con rumbo Norte setenta y seis grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste, distancia de trece punto setenta y ocho metros; colindando con propiedad de COMPAÑÍA ELÉCTRICA CUCUMACAYAN S.A, se llega al vértice Sur Poniente; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos: Tramo uno; de mojón nueve a mojón diez con rumbo Norte cero cinco grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de ocho punto veinte metros, Tramo dos; de mojón diez a mojón uno con rumbo Norte doce grados veintitrés minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de ciento veinte punto cuarenta y ocho metros; colindando con José Alberto Ticas Santacruz, Dinora del Carmen Méndez y con propiedad de María Isabel Guzmán Villalta, Pedro Antonio Melgar y Ángela Guzmán, Pedro Delgado Domínguez, Tania Brendaly Carranza Gómez, Servidumbre de paso de por medio, se llega al vértice Nor Poniente de donde se dio inició la presente descripción técnica. Que dicho acotamiento se encuentra hacia el rumbo sur del inmueble General. El inmueble acotado, se encuentra libre de gravamen, no es predio sirviente pero goza de una servidumbre de tránsito para conectar a calle de Colonia San Carlos. Estando en posesión de su mandante la parte acotada en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos, sin ejercerla conjuntamente o a nombre de otro copropietario, ejerciendo en él actos de verdadero dueño tales como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo y limpiarlo; por lo que por este medio solicita DELIMITACION DE DERECHO DE PROINDIVISO EN ESTADO DE PROINDIVISION, DE CONFORMIDAD A LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en Avenida

Acolhuatán, Número quince, del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, mismo lugar que señalo para recibir toda clase de notificaciones o al correo electrónico alexiasanchez2030@hotmail.com. El colindante Compañía Eléctrica Cucumacayán, S. A., se desconoce dónde reside, cuya Notificación se hará por medio de edicto que colocaré en el inmueble objeto de las presentes diligencias y en los inmuebles colindantes, los demás colindantes residen en el mismo lugar donde está ubicado el inmueble a delimitar.

Librado en el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LICDA. ALEXIA DEL SOCORRO SANCHEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6953

EDUARDO CASTILLO CONTRERAS, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Primera Calle Oriente, Número 1-9, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con Telefax veinticuatro trececerosochentay ocho, y correo electrónico eccc1940@hotmail.com, se ha presentado la señora MARÍA ELENA MARTINEZ DE FIGUEROA, del domicilio del Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán; quien está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: Un derecho proindiviso equivalente al siete punto quince por ciento que recae sobre un inmueble rústico, situado en el Cantón Joya del Zapote, jurisdicción del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de MIL CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS.- Inscrito bajo la matrícula número UNO CINCO CERO CUATRO CUATRO SIETE CUATRO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, en este departamento.- Según la interesada el porcentaje de derecho proindiviso al que tiene derecho es del SIETE PUNTO QUINCE POR CIENTO.- El derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno situado en el Cantón Joya del Zapote, jurisdicción del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, inmueble de naturaleza rústica, de una extensión superficial de MIL CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Colinda por este tramo con Callejón Vecinal; AL ORIENTE: Colinda por este tramo con Callejón Vecinal; AL SUR: Colinda en este tramo con Carretera que de Ahuachapán conduce hacia Santa Ana. Y

AL PONIENTE: Colinda por este rumbo con propiedades de los señores Bessy Karina Rivera Landaverde, y Salvador Antonio Zepeda, y en una pequeña parte con Callejo Vecinal.- El terreno que se pretende acotar no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo adquirió por Compraventa que le hizo la señora MARITZA ESPERANZA DIAZ PERAZA.- Que tiene el inmueble en posesión por más de veintitrés años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, del departamento de Ahuachapán, se ha presentado ante mis oficios notariales a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD del terreno descrito anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: Se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada. Así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.

EDUARDO CASTILLO CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. F31714

EDUARDO CASTILLO CONTRERAS, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Primera Calle Oriente, Número 1-9, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con Telefax veinticuatro trece cero dos ochenta y ocho, y correo electrónico ecc1940@hotmail.com, se ha presentado la señora MARÍA ELENA MARTINEZ DE FIGUEROA, del domicilio del Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán; quien está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: Un derecho proindiviso equivalente al cuatro punto ochenta y tres por ciento de derecho proindiviso que recae sobre un inmueble rústico, situado en el Cantón Joya del Zapote, jurisdicción del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.- Inscrito bajo la

matrícula número UNOCINCO CERO CUATRO TRES CERO CINCO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, en este departamento.- Según la interesada el porcentaje de derecho proindiviso al que tiene derecho es del CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO.- El derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno situado en el Cantón Joya del Zapote, jurisdicción del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, inmueble de naturaleza rústica, de una extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Colinda por este tramo con propiedad de FONAVIPO, con propiedad de la Municipalidad del Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán; y con propiedades de los señores Idania Beatriz Chávez Calderón, Víctor Manuel Hernández Tobar, Noe Antonio Ramírez Castro, José Carlos Rodríguez Barrios, José Ricardo Cabrera Velásquez, y con propiedad de FONAVIPO; AL ORIENTE: Colinda por este tramo con propiedad de los señores Marta Eugenia Agreda López, y Oscar Ernesto López Torres; AL SUR: Colinda por este tramo con Camino Vecinal; Y AL PONIENTE: Colinda por este tramo con propiedad de los señores Ana del Carmen Mendoza de Escobar, y Wilbert Silfredo Escobar Mendoza, y con propiedad de los señores Ana del Carmen Mendoza de Escobar, y Nury Jacqueline Escobar de Campos.- El terreno que se pretende acotar no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo adquirió por Compraventa que le hizo la señora MARITZA ESPERANZA DIAZ PERAZA.- Que tiene el inmueble en posesión por más de veintitrés años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, del departamento de Ahuachapán, se ha presentado ante mis oficios notariales a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD del terreno descrito anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: Se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada. Así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.

EDUARDO CASTILLO CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. F31715

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUPAREO PEREIRA, conocido por LUPAREO PEREIRA RAMOS y por LUPARIO PEREIRA RAMOS, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor, originario y del último domicilio del distrito de Joateca, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, falleció el día diez de octubre de dos mil doce, hijo de Genoveva Pereira, ya fallecida, de parte de JOSÉ ISABEL PEREIRA ORELLANA, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04192091-8, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de las siguientes personas: 1) ENRIQUE PEREIRA ORELLANA, 2) MARÍA HERMELINDA PEREIRA ORELLANA, 3) MARÍA DEL ROSARIO PEREIRA DE MEJÍA Y 4) JESÚS ALBERTO PEREIRA ORELLANA, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, el día veintidós de julio de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6870-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por las Licenciadas MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA y CRISTINA ARACELY

NAVAS PEREZ, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTERINADA sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ANGELICA PAREDES VIUDA DE CHINCHILLA, quien falleció el día dieciséis de abril de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de los señores BALTAZAR CHINCHILLA PAREDES, MANUEL DE JESUS CHINCHILLA PAREDES, JOSE ORLANDO CHINCHILLA PAREDES y FELICITA SUSANA CHINCHILLA PAREDES, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el diez de julio de dos mil veinticinco. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. C6871-2

RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas catorce minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JORGE LUIS ARGUETA, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, fallecido el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo el distrito de San Miguel municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora CELIA DOLORES GARCÍA DE ARGUETA; heredera testamentaria, confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco. LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6876-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y once minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de enero de dos mil veintiuno, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare la causante señora MARÍA AYALA AVALOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02960998-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-091251-101-0, de parte de la señora ROXANA YANETH AYALA AMAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00269822-3, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Erick Gabriel Ayala Amaya, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día cuatro de junio de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6877-2

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día diez de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a

su defunción, ocurrida el día catorce de agosto de dos mil veintitrés, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad del Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó la causante señora MERCEDES UDELIA GUILLEN conocida por MERCEDES GUILLEN, de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Divorciada, originaria del Distrito de Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número CERO CUATRO CERO SIETE SEIS CINCO CUATRO UNO-DOS, hija de la señora Josefina Guillen (fallecida); de parte del señor JOSE EDUARDO GUILLEN, mayor de edad, Pensionado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número CERO SEIS NUEVE SIETE OCHO OCHO TRES DOS-DOS, en su calidad de hijo de la expresada causante.

Y se ha conferido al aceptante señor JOSE EDUARDO GUILLEN, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante MERCEDES UDELIA conocida por MERCEDES GUILLEN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas treinta minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco. LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS. JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. ERWIN VLADIMIR SALINAS JIMENEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C6882-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: WIL ALFREDO ANTONIO CORTEZ PÉREZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Marietta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América; JOSÉ OMAR CORTEZ PÉREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Marietta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América; MARITZA DEL CARMEN CORTEZ DE FLORES, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Richmond Hill, Estado de New York, Estados Unidos de América; HUGO ERNESTO CORTEZ PÉREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; LORENA GUADALUPE CORTEZ DE AYALA, de cuarenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Mableton, Estado de Georgia, Estados Unidos de América; ISMAEL ANTONIO

CORTEZ PÉREZ, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; y OSCAR DE JESÚS CORTEZ PÉREZ, de sesenta y cuatro años de edad, Obrero, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante MARCOS DE JESÚS CORTEZ MENJÍVAR conocido por MARCOS CORTEZ Y MARCOS DE JESÚS CORTEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quien falleció a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil veinte, en Calle El Mirador, Número Veinte, entre noventa y una, y noventa y tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de HIJOS del mismo causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan OPICO, a las catorce horas quince minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6884-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de julio del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora ANGELA DE JESUS LINARES VIUDA DE PEREZ, quien al momento de su muerte era de noventa y tres años de edad, ama de casa, de estado familiar viuda, originaria del Distrito de Santiago de La Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Manuela Linares, ya fallecida, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora ROSA LILIAN PEREZ LINARES, de setenta años de edad, doméstica, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hija de la causante referida.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6888-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por la resolución de las quince horas y treinta minutos del día ocho de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR conocido por JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR GALINDO, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador; a las cinco horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil quince, siendo la Ciudad del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de la señora SONIA ELIZABETH ESCOBAR HERNÁNDEZ, en su calidad de hija del de cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6898-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00141-25-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada JENNIFFER JEANNETTE GARCÍA OCHOA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora FLOR JEANNETTE OCHOA DE GARCÍA, conocida por FLOR JEANNETTE MEJÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos setenta y siete mil doce - siete; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas nueve minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora MARÍA ANTONIA MEJIA, quien fuera de sesenta y dos años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, soltera, originaria Distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día nueve de agosto de dos mil veinte, hijo de la señora Victoria Mejía de la O, conocida por María Victoria Mejía de la O y Victoria Mejía (ya fallecida); y de padre desconocido, siendo su último domicilio de Distrito de Sta. Ana, municipio de Santa Ana Centro, Santa Ana.

A la aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las diez horas del día catorce de julio de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F31186-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diecisiete minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, y en base

a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante AGUSTINA GÓMEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecida el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JAIME MARTIN GÓMEZ ROMERO, en concepto de HIJO de la causante en mención. Confiéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F31198-2

RAMON DE JESÚS HERNÁNDEZ DIAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y dos minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora Bertha Lidia Turcios Viuda de Álvarez, conocida como: Berta Lidia Turcios de Álvarez, conocida por Bertha Lidia Turcios Carrasco, por Berta Lidia Turcios, y por Bertha Turcios, quien fue de sesenta y siete años de edad, oficios domésticos, viuda, fallecida el día trece de octubre del año de dos mil diecisiete, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores, María Victoria Álvarez Turcios, Jorge Luis Álvarez Turcios y Melvin Geovanny Álvarez Turcios, comparecen en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticinco.- LIC. RAMON DE JESUS HERNANDEZ DIAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F31200-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y tres minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, ISIDRO ZELAYA MAJANO, conocido socialmente por ISIDRO ZELAYA, quien al momento de fallecer era de 84 años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario y del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01269503-1, hijo de Víctor Zelaya y Marcelina Majano, falleció el 31 de diciembre de 2024, a consecuencia de paro respiratorio; de parte de IRMA DEL CARMEN ZELAYA DE LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01910289-3, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ROSA ISABEL ZELAYA DE RAMÍREZ, BERTHA ALICIA ZELAYA HERNÁNDEZ, REYNA ESPERANZA ZELAYA HERNÁNDEZ, MARTHA ERODITA ZELAYA DE FLORES y JOSÉ ISIDRO ZELAYA HERNÁNDEZ, en calidad de hijos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F31211-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante MARÍA ANGELICA MOLINA FUENTES, conocida por ANGELICA MOLINA FUENTES, ANGELICA MOLINA y por MARÍA ANGELICA MOLINA, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01918508-7, hija de Emilio Molina Miranda y María Felicita Fuentes Miranda, fallecida el día veinticinco de mayo de dos mil veinte; de parte del señor JOSÉ ARÍSTIDES MOLINA, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04509799-5, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ MAURICIO MOLINA y ELENA MOLINA, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F31215-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACESABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor ENCARNACIÓN LOVO RODRÍGUEZ, el día ocho de enero de dos mil veintidós, en el Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de GUADALUPE CONCEPCIÓN LOVO DE RIVAS, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge del causante le correspondían a María Concepción Romero de Lovo.

Confíranse a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUAN JOSÉ MADRID CARPINTERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F31226-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACESABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Margarita del Carmen Samayoa, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Raúl Enrique Pacheco Molina, quien falleció el día ocho de febrero de dos mil veinticinco, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa de Jesús Molina Morán, en

su condición de madre sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F31229-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS ALONSO JUÁREZ RAMOS, fallecido a las dos horas diez minutos del día uno de noviembre de dos mil quince, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado, casado, originario del distrito de Juayúa, Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en el distrito de Juayúa, Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Rito Amado Juárez, (fallecido) y de María Ana de Jesús Ramos Juárez, conocida por María Ana Ramos y por Ana María Ramos, (fallecida); de parte del señor OSCAR OBED SICILIANO SEGURA, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Rosa Estela Rivera Viuda de Juárez y Claudia Mariela Juárez Rivera, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante señor OSCAR OBED SICILIANO SEGURA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, Juez Dos, en funciones, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco.- ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F31233-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO GENERAL.

SE HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y nueve minutos del día seis de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante SERGIO DANILO ALVARENGA TRINIDAD, de cincuenta años de edad, Abogado, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, hijo de MARIA TERESA TRINIDAD y DAVID ALVARENGA GUADRON, fallecido en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad el siete de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de RICARDO ARIEL ALVARENGA GARCIA, y del menor de edad HIRAM ALEXANDER ALVARENGA GARCIA, en calidad de herederos testamentarios del causante, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las diez horas y cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F31280-2

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPTO. LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintitrés de julio del dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora DOLORES RIVAS DE GOMEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, casada, Ama de Casa, originaria de El Rosario, La Paz, falleció a las dieciséis horas y dieciséis minutos del día quince de julio del año dos mil veintiuno, en su Casa de habitación ubicada en Caserío Las Delicias, Cantón Barahona, del distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco cuatro cero cero seis- seis y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero dos- cero ocho cero cuatro tres ocho- uno cero uno- cinco; por parte de las señoras MARÍA ESTELA GÓMEZ DE TOBAR, de sesenta y dos años de edad, Profesora en Educación Básica, con domicilio en el distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cuatro cero uno seis uno seis - dos y TERESA YANIRA GÓMEZ RIVAS, antes conocida por TERESA YANIRA GÓMEZ DE ESCOBAR, de cincuenta y ocho años de edad, Oficios domésticos, con domicilio en el distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres siete uno cuatro ocho uno uno- cuatro, ambas en concepto de HEREDERAS UNIVERSALES.

Confiéndosele a las aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de julio del dos mil veinticinco. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F31314-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor RAMÓN ROLANDO MACHUCA BERNABÉ conocido por RAMÓN ROLANDO MACHUCA, al fallecer el día diez de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital Clínica Orellana, de la ciudad de Usulután, siendo el Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ROSA ESTELA MEJÍA DE MACHUCA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como

cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Cecilia Arely Machuca Mejía, quien era hija del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F31318-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y veintitrés minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor ERNESTO ROMAN LANDAVERDE MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad (DUI) número: 00448009-0, hijo de los señores MARIA ELENA MARTINEZ y MANUEL LANDAVERDE REGALADO; fallecido en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SILVIA DEL CARMEN ORELLANA ESCOBAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: NANCY VANESSA LANDAVERDE ORELLANA y TATIANA LISBETH LANDAVERDE ORELLANA, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las quince horas y cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F31357-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día once de junio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, dejada a su defunción por el señor FELIPE DE JESUS NOVOA, conocido por FELIPE DE JESUS NOVOA MARIN y por FELIPE NOVOA, quien era de noventa y dos años de edad, Obrero, casado, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, del domicilio del Barrio San Francisco, Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, hijo de Cresencio Novoa y de Juana Marín, ambos ya fallecidos, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero dos tres siete uno cero uno tres- siete, falleció el día nueve de enero del año dos mil once, en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de esta comprensión Territorial, a consecuencia de HIPERTENSION ARTERIAL Y ENFERMEDADES GRAVES; de parte de los señores: 1) ROSA MILAGRO NOVOA DE MARTINEZ, de ochenta años de edad, Secretaria, casada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno uno ocho uno tres- dos; 2) SARA NOVOA PEREZ, quien según Testamento aparece con el nombre de SARA TERESA NOVOA PEREZ, de ochenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete cinco dos seis seis- tres; 3) ANA MARIA ISABEL NOVOA DE CUADRA, quien según Testamento aparece con el nombre de ANA MARIA ISABEL NOVOA PEREZ, de setenta años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cero cinco siete seis siete- cero; 4) MARIA GLORIA DEL CARMEN NOVOA PEREZ, de setenta y cuatro años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho cinco tres tres nueve- uno; 5) JULIO CEZAR NOVOA PEREZ, conocido por JULIO CESAR NOVOA, quien según Testamento aparece con el nombre de JULIO CESAR NOVOA PEREZ, de setenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres nueve dos tres nueve- dos; 6) GUILLERMO ISRAEL NOVOA PEREZ, de ochenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho cero seis cuatro ocho- ocho; 7) FELIPE ANTONIO NOVOA PEREZ, de setenta y seis

años de edad, Obrero, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis ocho siete cuatro ocho- cinco; como HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS, según última voluntad del causante. Confiéndoles a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las quince horas y quince minutos del día once de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN VICENTE.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F31359-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante, señora CÁNDIDA ROSA PORTILLO VAQUEDANO, conocida por ROSA CÁNDIDA PORTILLO, CÁNDIDA PORTILLO, ROSA PORTILLO y por CÁNDIDA CORONADO, al fallecer el día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, en Centro Médico Usuluteco, de Usulután, siendo el Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de CESAR ERNESTO PORTILLO, en calidad de hijo de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este, Usulután, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F31361-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veintisiete minutos del día uno de julio del año dos mil veinticinco; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el Causante señor FLORENTINO SORTO REQUENO, quien fue de SETENTA Y CUATRO años de edad, agricultor en pequeño, Soltero, originario y con último domicilio en el distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, quien se identificaba con Documento Único de Identidad Número 03588269-9, hijo de la señora ZOILA REQUENO y del señor EMILIO SORTO, falleció en casa ubicada en Cantón Junquillo, distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, a las tres horas y treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veinticuatro, a causa de Cáncer gástrico, sin asistencia médica; El señor FLORENTINO SORTO REQUENO, antes de fallecer formuló Testamento Abierto en dicha sucesión; de parte de los señores SANTOS DELMY ARGUETA SORTO, MARIA LUZ ARGUETA SORTO, ANA LILIAM ARGUETA GUZMAN, MIRIAM ELIZABETH ARGUETA SORTO, BETSI XIOMARA SORTO ARGUETA, SAUL FLORENTINO ARGUETA SORTO, y WILMER ALEXANDER ARGUETA SORTO, en calidad de UNICOS y UNIVERSALES Herederos Testamentarios del Causante; por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales Lic. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO; en los bienes dejados por el Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día once de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F31364-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta minutos del día diez de junio de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y veinte minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, dejó la causante BLANCA NOEMY SANDOVAL DE CAMPOS conocida por BLANCA NOEMI SANDOVAL y por BLANCA NOEMY SANDOVAL, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Enfermera Auxiliar, Casada, de parte del señor MARIO ERNESTO CAMPOS ESCOBAR, en su concepto de Cónyuge de la causante, BLANCA NOEMY SANDOVAL DE CAMPOS conocida por BLANCA NOEMI SANDOVAL y por BLANCA NOEMY SANDOVAL, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARCELA NOEMI CAMPOS DE ALFARO, CELIA MARICRUZ CAMPOS SANDOVAL y JORGE ERNESTO CAMPOS SANDOVAL, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta y tres minutos del día doce de junio de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. VERÓNICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F31365-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en El Barrio Apaneca, Calle Ramón Flores y Tercera Avenida Norte, Casa número diecinueve, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio: dejó la causante ISIDRA ALICIA VANEGAS, quien fue de noventa y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, de parte de la señora RIQUELNY JEANETT VANEGAS DE LEON, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el Término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F31366-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las doce horas y cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, en Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante CONNIE LISBETH VANEGAS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleada, soltera, de parte de la señora ALICIA LIZBETH VALDEZ VANEGAS, en su calidad de Hija de la causante CONNIE LISBETH VANEGAS; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F31368-2

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPTO. LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día catorce de julio del dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada por la causante señora MARIA BERNARDINA MEJIA SANTOS, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria del distrito de Concepción Batres, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en el Distrito de San Pedro

Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, falleció a las cero horas veinticinco minutos del día diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Santa Teresa de Zacatecoluca, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Hipoglicemia Diabetes Mellitus Tipo Dos e Hipertensión Arterial, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro siete nueve siete tres – siete, por parte de la señora ANA EVELYN MEJIA RIVERA, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en el Distrito de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero siete cinco nueve cero uno tres – siete, en concepto de HIJA de la causante y CESIONARIA del derecho que le correspondía a la señora NUBIA MARISOL MEJÍA RAFAEL, en su calidad de hija de la referida causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a las once horas cincuenta minutos del día catorce de julio del dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F31370-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las ocho horas con diez minutos de este día en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 26-1/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Orlando Pérez Guevara conocido por José Orlando Pérez Escobar, José Orlando Guevara Pérez y José Orlando Pérez, quien era de 47 años de edad, casado, empleado, originario de Nuevo Cuscatlán, y del domicilio de Sacacoyo, La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ángel Guevara y Orfilia Pérez Escobar, fallecido a las cuatro horas con veinte minutos del día 7 de abril de dos mil seis, en Hospital Nacional San Rafael, Distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a consecuencia de infección X viral, sospecha de Criptococosis, desnutrición del adulto, sospecha de neumonía, aspirativa; de parte de Miguel Ángel Pérez Mulato, Walther Alexander Pérez Mulato, Marvin Orlando Pérez Mulato y Cruz Nohemy Pérez Mulato, en calidad de hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Cruz Mulato Viuda de Pérez, cónyuge del referido causante.

Se nombró interinamente a las personas y en las calidades ya referidas administradores y representantes de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince día contado desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F31373-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 39-ACE-25-2, iniciadas por la Licenciada Evelyn Estela Gómez Portillo, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores KEVIN ORLANDO URSULA CRUZ, mayor de edad, estudiante, del distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, con DUI No. 06706175-8, CARLOS MIGUEL URSULA CRUZ, mayor de edad, estudiante, del distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, con DUI No. 05911368-0 y; BLANCA ESTELA CRUZ DE URSULA, mayor de edad, Licenciada en enfermería, del distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, con DUI No. 02352905-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas trece minutos del día nueve de Junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores KEVIN ORLANDO URSULA CRUZ, CARLOS MIGUEL URSULA CRUZ Y; BLANCA ESTELA CRUZ DE URSULA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor CARLOS ORLANDO URSULA VENTURA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad a la fecha de su deceso, originaria de Juayúa, Sonsonate, hijo de María del Carmen Ventura y Miguel Ursula Molina, fallecido el día diecisiete de Junio de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes señores KEVIN ORLANDO URSULA CRUZ, CARLOS MIGUEL URSULA CRUZ y; BLANCA ESTELA CRUZ DE URSULA, en calidad de hijos los primeros dos, y; la última como cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Miguel Angel Ursulo Ramos y María del Carmen Ventura Flores de Ursulo, como padres del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las doce horas veintidós minutos del día nueve de Junio del año dos mil veinticinco.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ELSA DEL MILAGRO PILÍA DE CASTILLO, SECRETARIO INTERINO UNO.

3 v. alt. No. F31393-2

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE; En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Víctor Enrique Abarca Carrillo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Tiburcio Barahona Urías, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, originario de San Esteban Catarina, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, fallecido el día doce de enero de mil novecientos setenta y cuatro, en casa ubicada en Caserío La Angostura, Distrito de San Esteban Catarina, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia (00091-25-SV-CVDV-ICM0)H-31-2025-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario; por parte de los señores Rosa Cándida Barahona Bonilla, mayor de edad, soltera, doméstica, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número 02230742-8; Juan Francisco Barahona Bonilla, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio del Distrito de San Esteban Catarina, San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con número único de identidad 02636055-9, Elba Barahona Bonilla, mayor de edad, soltera, agricultora, del domicilio del Distrito de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad 02102708-3, Luz Barahona Bonilla, mayor de edad, soltera, doméstica, del domicilio del Distrito de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02655091-8, y, Santos Barahona Bonilla, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del Distrito de San Esteban Catarina, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03167500-8, en calidad de nietos sobrevivientes del causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representante interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a las diez horas veintinueve minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F31410-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día diez de abril del año dos mil veinticinco, ha sido Declarada Yacente la Herencia, que a su defunción dejara el señor FAUSTINO ORELLANA ORELLANA, quien fue de SESENTA Y UN años de edad, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de este Distrito, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, siendo su último domicilio el de este Distrito, quien falleció en el Cantón San Matías, de este Distrito, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, a las siete horas con cuarenta minutos del día doce de junio de mil novecientos noventa y siete, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico Severo, por proyectil disparado por Arma de Fuego, sin asistencia médica.- Y se ha nombrado CURADOR al Licenciado SERGIO SAUL MEDINA FRANCO, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, para que represente la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día diez de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6869-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SONSONATE ESTE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada YANIRA ELIZABETH BLANCO FRAILE, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor GABINO MANUEL

SISCO HERRERA, de sesenta y un años de edad, de oficios varios, residente de South San Francisco, Ciudad de California, de los Estados Unidos de América, del domicilio actual del distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos dos nueve cero cinco siete seis - tres; solicitando Título de Propiedad a favor de su representado, de un inmueble de NATURALEZA RUSTICA, situado en Cantón Tecuma, Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, que según Certificación de la Denominación Catastral expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral del distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, su descripción es la siguiente; ubicado en Cantón Tecuma, Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, PARCELA 389, MAPA 0306R09, de una extensión superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (4,420.09mtr²) de las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE; en dos tramos así; TRAMO UNO; del mojón uno al dos mide treinta punto setenta y un metros rumbo Norte veinte grados cero dos minutos cuarenta y siete punto ochenta y un segundos este, TRAMO DOS; del mojón dos al tres mide treinta y nueve punto treinta y cinco metros rumbo norte veinticuatro grados cero seis minutos catorce punto setenta y ocho segundos este, estos tramos linda con propiedad del señor Daniel Elías Siguachi; AL NORTE; está formado en cinco tramos así; TRAMO UNO; del mojón tres al cuatro mide trece punto ochenta y nueve metros rumbo sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres punto veinte segundos este, TRAMOS DOS; del mojón cuatro al cinco mide dieciséis punto ochenta metros rumbo sur cincuenta y un grados cincuenta minutos diecisiete punto cuarenta y ocho segundos Este, TRAMO TRES; del mojón cinco al seis mide cuatro punto cincuenta metros rumbo sur cincuenta y siete grados veintiún minutos diez punto treinta segundos Este, TRAMO CUATRO, del mojón seis al siete mide doce punto diez metros rumbo sur sesenta y seis grados veintinueve minutos veintinueve punto treinta y nueve segundos Este, TRAMO CINCO; del mojón siete al ocho mide veinte punto treinta y cinco metros, rumbo sur sesenta y siete grados cero tres minutos treinta y ocho punto veintiséis segundos Este, todos estos tramos lindan con propiedad del señor Ricardo Alfonso Méndez Rugamas; AL ORIENTE; está formado en cuatro tramos así; TRAMO UNO; del mojón ocho al nueve mide nueve punto setenta y tres metros rumbo sur cero cinco grados veintidós minutos cuarenta y dos punto veinticuatro segundos Este, TRAMO DOS; del mojón nueve al diez mide once punto sesenta y ocho metros rumbo sur cero dos grados veintiún minutos cincuenta y tres punto ochenta y un segundos Este, estos tramos lindan con propiedad de Orbelina del Carmen Zuniga, quebrada de por medio, TRAMO TRES; del mojón diez al once mide doce punto treinta metros rumbo sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta punto ochenta y ocho segundos Oeste, TRAMO CUATRO; del mojón once al doce mide quince punto ochenta y cinco metros rumbo sur catorce grados cincuenta y siete minutos veintiuno punto cero cero segundos Oeste estos tramos lindan con Ramon de Jesús Parada, quebrada de por medio; y AL SUR; está formado en dos tramos así; TRAMO UNO; del mojón doce al trece mide cincuenta y siete punto cincuenta y seis metros rumbo Norte setenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y cuatro punto cuarenta y ocho segundos oeste

y TRAMO DOS; del mojón trece al uno mide veintiséis punto setenta y dos metros rumbo norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos diecisiete punto setenta y seis segundos Oeste, estos tramos lindan con propiedad del señor Juan Ramon Martínez Cerrato. Los Colindantes son del mismo domicilio. El inmueble descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, posesión adquirida por el solicitante por Donación Verbal hecha por su tío, señor José Rigoberto Musto, ya fallecido, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que la ha ejercido por más de quince años, sumada su posesión a la de su antecesor, sin perturbación por persona alguna, ejecutando actos que da lugar el derecho de dominio y lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F31298-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SONSONATE ESTE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada YANIRA ELIZABETH BLANCO FRAILE, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor RAMIRO ANTONIO CERRITOS, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio del Distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno uno cuatro seis uno dos nueve - tres; solicitando Título de Propiedad a favor de su representado, de un inmueble de NATURALEZA RUSTICA, situado en Cantón Ceiba del Charco, Caserío Cruz Verde, Kilómetro cincuenta y cuatro y medio, Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, que según Certificación de la Denominación Catastral expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, su descripción es la siguiente; Cantón Ceiba del Charco, Caserío Cruz Verde Kilómetro cincuenta y cuatro y medio, Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, PARCELA 4546, MAPA 0306R07, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS DIECISEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (816.24 MTS²), de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE; del mojón uno al dos mide treinta y tres punto treinta y ocho metros rumbo norte ochenta y seis

grados cero tres minutos cuarenta punto cincuenta segundos Este, linda con propiedad del señor Ronald Orlando Lima Valle, carretera de por medio, Elvira Saravia Bonilla, carretera de por medio y con Iglesia del Dios de Justicia carretera de por medio; AL ORIENTE; del mojón dos al tres mide veinte punto ochenta y nueve metros rumbo sur cero cero grados cero dos minutos cuarenta y siete punto ochenta y seis segundos oeste, linda con propiedad de la señora Natalia Marroquín Guzmán y otros; AL SUR, del mojón tres al cuatro mide treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros rumbo sur setenta y nueve grados treinta y un minutos dieciséis punto treinta y un segundos oeste, linda con propiedad de la señora María Angelica Rodríguez de Torres y AL PONIENTE; del mojón cuatro al uno mide veintiséis punto cero cero metros rumbo Norte diez grados cero seis minutos cero seis punto ochenta y siete segundos Este, linda con resto del inmueble.- Los Colindantes son del mismo domicilio.- El inmueble descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, posesión adquirida por el solicitante por medio de Escritura Pública de Compraventa de inmueble privada, la cual es la escritura Número trescientos veintidós, libro sesenta y cuatro, otorgada por el señor Miguel Eduardo Urbina conocido por Eduardo Urbino, en el distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate a las ocho horas del día dieciséis de abril del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Gustavo Ernesto Enrique Vega Argueta, escritura en la cual presento en fotocopia certificada ante Notario, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que la ha ejercido por más de veinte años, sumada su posesión a la de su antecesor, sin perturbación por persona alguna, ejecutando actos que da lugar el derecho de dominio y lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los Colindantes son todos de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F31299-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ESTE, al público en general.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado MANUEL DE JESÚS CARPIO VÁSQUEZ, de setenta y dos años de edad, agri-

cultor, del domicilio de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero cinco cero cuatro uno - dos; solicitando que se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Lotificación Santa María, Pasaje veintitrés, Polígono U, número noventa y cuatro, San Martín, San Salvador Este; con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, siendo sus medidas, rumbos y colindancias como sigue: LINDERO PONIENTE: compuesto por un tramo recto. Norte cincuenta y cinco grados cero seis minutos, diecinueve segundos oeste distancia de dieciocho punto setenta metros, colinda con Juan Pedro Beltranena Menjívar; LINDERO NORTE: compuesto por un tramo recto, Norte veinticinco grados cero dos minutos cero cero segundos Este distancia de nueve punto cero seis metros, colinda con María Amalia Rivera de Rodríguez; LINDERO ORIENTE: compuesto por un tramo recto, Sur cincuenta y cinco grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Este, distancia de dieciocho punto setenta metros, colinda con María Amalia Rivera de Rodríguez; LINDERO SUR: compuesto por un tramo recto, Sur veinticinco grados cero cero minutos cero un segundos oeste distancia de nueve punto cero tres metros colinda con Carlos Mauricio Sigüenza Quintanilla, María Lidia Palacios Membreño y Nicolas Palacios calle del pasaje veintiséis de por medio, con este último tramo llegamos al final donde dio inicio la presente descripción. El terreno antes descrito no es sirviente ni dominante, y no está en proindivisión, por lo que, solicita TITULO DE PROPIEDAD, con base a lo establecido en el artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos vigente, inmueble que para efectos de las presentes diligencias lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y el cual ha poseído de forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinticinco años consecutivos. No tiene cargas ni derechos reales que pertenecen a ninguna otra persona.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Salvador Este. Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.- MARVIN ELÍAS ALAS ARAGÓN, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO Y EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR ESTE. ANTE MÍ LIC. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F31317-2

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de apoderado del señor JOSE ANTONIO CABALLERO CLAROS; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Volcancillo, jurisdicción del distrito de Jocoaitique, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: ciento sesenta y un metros, dieciséis centímetros; linda con terreno propiedad de Pablo Cruz Ventura, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: trescientos veintiún metros, sesenta y ocho centímetros, linda con terreno propiedad de Pablo Cruz Ventura, y Sucesión de Adonay Romero, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio; AL SUR: ciento dos metros, setenta y siete centímetros, linda con terreno propiedad de Gladis Romero y Efraín Romero Pereira, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio, AL PONIENTE: trescientos tres metros, setenta centímetros, linda con terreno propiedad de Rodolfo Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titular por MEDIO DE DONACION VERBAL que le hizo su padre FRANCISCO CABALLERO ARGUETA en el mes de marzo de dos mil trece, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas veintidós minutos del día once de julio de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6874-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, como apoderado general judicial del señor ESTEBAN ANTONIO PONCE, de setenta años de edad, empleado, del domicilio del distrito de El Rosario, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01511610-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza

rústica, ubicado en: en Cantón Soledad, jurisdicción del Distrito de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO ORIENTE: mide noventa y ocho punto treinta y un metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Fredy Antonio Ponce y Fernando Celedón Ponce, cerco de alambre de púas y acceso de por medio; LINDERO SUR: mide noventa y ocho punto cero cuatro metros, colinda con propiedad de los señores José Arquimides Caballero Márquez y Rudi Alexander Caballero Caballero, cerco de alambre de púas de por medio y LINDERO PONIENTE: ciento cinco punto diecisiete metros, colinda con inmueble propiedad del señor Máximo Claros, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de Compraventa Verbal de Posesión Material otorgada por el señor CESAR FRANCISCO CLAROS; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diecinueve años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C6875-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO EN GENERAL.

INFORMA: Que la Licenciada Rosa Yaneth Arce Martínez, en calidad de representante procesal del señor ISIDRO ANTONIO ESCOBAR SIGÜENZA, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Pepeto, jurisdicción del Distrito de Tenancingo, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, el cual tiene una extensión superficial de treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro punto cero siete metros cuadrados (36,644.07 m²), cuya descripción es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes Coordenadas: ESTE, quinientos un mil trescientos setenta y siete punto cuarenta y cinco, NORTE, trescientos tres mil novecientos ochenta y cinco punto treinta y tres. LINDERO NORTE:

partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados diecisiete minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados quince minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Sur setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Sur treinta y seis grados veinte minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo once, Sur veintiún grados diez minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo doce, Sur sesenta y ocho grados trece minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Sur treinta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos Cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo quince, Sur setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto trece metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y un grados veintisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y dos grados diez minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de FROILAN RAFAILANO, con Bordos de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez

punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados cero dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur dieciocho grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo nueve, Sur cero nueve grados treinta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Sur diecinueve grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo once, Sur veinticuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur treinta y cinco grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo trece, Sur cuarenta y tres grados veintitrés minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo catorce, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Sur sesenta grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinte punto once metros; Tramo dieciséis, Sur veintiocho grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur quince grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur veintiún grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiún metros; Tramo diecinueve, Sur treinta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo veinte, Sur veintiocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo veintiún, Sur veinticinco grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo veintidós, Sur treinta y dos grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur diecisiete grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo veinticinco, Sur dieciséis grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo veintiséis, Sur cero ocho grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo veintisiete, Sur cero un grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo veintiocho, Sur cero un grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo veintinueve, Sur cero tres grados cero cinco minutos catorce segundos Oeste con una

distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo treinta, Sur veintitrés grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Sur veinticuatro grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Sur dieciséis grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; colindando con propiedad de FROILAN RAFAILANO, parte con Bordos y parte con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo treinta y tres, Sur diecinueve grados veintiocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo treinta y cuatro, Sur veintinueve grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de uno punto diez metros; Tramo treinta y cinco, Sur diecinueve grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y seis, Sur cero un grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta y siete, Sur trece grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo treinta y ocho, Sur diez grados veintinueve minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, Sur cincuenta grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuarenta, Sur treinta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de MAXIMILIANO ESCOBAR SIGUENZA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDEROS SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados veinte minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto once metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiún metros; Tramo seis, Sur sesenta grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y un grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y dos grados veintiún minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo diez, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; colindando con propiedad de MAXIMILIANO ESCOBAR SIGÜENZA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDEROS PONIENTE: partiendo del

vértice Sur Poniente está formado por cincuenta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados veintiséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte veintinueve grados trece minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados cero cero minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo Siete, Norte veintisiete grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Norte treinta grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo diez, Norte veintisiete grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo once, Norte treinta y tres grados cero un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo doce, Norte treinta grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo trece, Norte treinta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte veintiséis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo quince, Norte treinta y tres grados quince minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte veintisiete grados treinta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte treinta grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y un grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo veinte, Norte treinta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo veintiún, Norte veintiocho grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo veintidós, Norte treinta grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Norte veinticinco grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo veinticuatro, Norte veintisiete grados cero siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de ISIDRO ANTONIO ESCO-

BAR SIGÜENZA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veinticinco, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y seis grados veinte minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta y seis grados veinte minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta y nueve grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo veintinueve, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo treinta, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo treinta y uno, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo treinta y dos, Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo treinta y tres, Norte cincuenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cincuenta y seis grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo treinta y cinco, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo treinta y seis, Norte cincuenta y siete grados doce minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo treinta y siete, Norte cuarenta y siete grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y ocho, Norte cincuenta y nueve grados cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo treinta y nueve, Norte cincuenta y nueve grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo cuarenta, Norte cincuenta y un grados treinta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta y uno, Norte cincuenta y seis grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cincuenta y tres grados catorce minutos cero segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cincuenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cincuenta grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cuarenta y nueve grados cero un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y seis, Norte cuarenta y ocho grados dieciséis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cuarenta y seis grados treinta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte cuaren-

ta y siete grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte treinta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo cincuenta, Norte cuarenta y ocho grados cero siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo cincuenta y uno, Norte Cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo cincuenta y dos, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo cincuenta y tres, Norte cuarenta y nueve grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte cuarenta y seis grados cero seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y un metros; colindando con propiedad de MAXIMILIANO ESCOBAR SIGÜENZA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cincuenta y seis, Norte treinta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo cincuenta y siete, Norte treinta y cuatro grados dieciséis minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cincuenta y ocho, Norte veinte grados cero nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo cincuenta y nueve, Norte once grados veintisiete minutos cero segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS y ALBA SONIA ROSALES DE FUENTES, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El referido inmueble no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6880-2

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor JOSÉ CESAR OCHOA BARAHONA, de cincuenta y tres años de edad, Agri-

cultur, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro nueve dos tres nueve tres-nueve, Representado por su Apoderada General Judicial LICENCIADA ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. Con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido horario. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados, diecisiete minutos, treinta segundos Este, con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados, cero seis minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados, cero tres minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur quince grados, treinta y dos minutos, cero tres segundos Este, con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur once grados, veintinueve minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur diez grados, treinta minutos, cincuenta segundos Este, con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur cero un grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de trece punto noventa metros; Tramo ocho, Sur cero siete grados, diecinueve minutos, catorce segundos Este, con una distancia de veintiún punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Sur diez grados, veintinueve minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo diez, Sur catorce grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto cero nueve metros; colinda con JESUS BONILLA. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados, doce minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados, veintiocho minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados, veintiséis minutos, diez segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados, veinticuatro minutos, treinta segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte quince grados, veintitrés minutos, catorce segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados, diecisiete minutos, catorce segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sur treinta y

seis grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto dieciséis metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cuatro grados, cero nueve minutos, cero cero segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cincuenta y un grados, quince minutos, treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; colindando con sucesión. CATALINA AVELAR, GLORIA SUYAPA OCHOA, JOSE CESAR OCHOA. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados, cero un minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados, once minutos, treinta segundos Este, con una distancia de cero punto doce metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados, cuarenta y seis minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte treinta grados, catorce minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados, cero nueve minutos, cero siete segundos Este, con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Norte veintiocho grados, cuarenta ocho minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados, doce minutos, cincuenta segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo diez, Norte treinta y tres grados, veintiún minutos, treinta y nueve segundos Este, con una distancia de quince punto noventa y siete metros; Tramo once, Norte cuarenta y tres grados, trece minutos, once segundos Este, con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo doce, Norte cuarenta y un grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de veinte punto setenta y dos metros; colindando con EGRIPINO OCHOA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble y la posesión material sobre el mismo lo adquirió mediante donación verbal, que le hiciera el Señor: CECILIO BARAHONA MALDONADO, en el año dos mil catorce.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado BLANCA OFELIA TURCIOS DE PINEDA, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número Cero uno siete cero dos dos cuatro cinco-tres; Representada por su Apoderado General Judicial LICENCIADO JOSÉ MAURICIO OCHOA, solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Mojones, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de ubicado en CANTON LOS MOJONES, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, con una extensión superficial de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y dos mil trescientos veinte punto veintidós, ESTE seiscientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y un punto veintisiete. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados veintidós minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados trece minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo siete, Sur setenta grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y dos grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Sur treinta y un grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cinco grados veintiocho minutos once segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo once, Sur setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo doce, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; Tramo catorce, Norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta

y cinco metros; Tramo quince, Norte sesenta y tres grados veintiocho minutos once segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto veintitrés metros; colindando con HERMINIA CONTRERAS, PARCELA novecientos cincuenta y ocho, con lindero tipo cerco de púas; Tramo diecisiete, Norte setenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte quince grados dieciséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo diecinueve, Norte cero cero grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto treinta y seis metros; Tramo veinte, Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo veintiún, Norte treinta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo veintidós, Norte diecisiete grados, diecinueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto trece metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y cinco grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y cuatro grados trece minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto once metros; colindando con PARCELA quinientos cincuenta y seis con lindero tipo cerco de púas; Tramo treinta, Sur sesenta y siete grados quince minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo treinta y un, Sur cincuenta y siete grados treinta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo treinta y dos, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y tres, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Sur sesenta grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y cinco, Sur cuarenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo treinta y seis, Sur cuarenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo treinta y siete, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco

minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo treinta y ocho, Sur cincuenta y ocho grados diez minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y nueve, Sur cincuenta grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y un, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cincuenta y dos grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta y tres, Sur treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur veintinueve grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur treinta y dos grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuarenta y seis, Sur treinta y cuatro grados trece minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo cuarenta y siete, Sur cuarenta y cinco grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; colindando con FRANCISCA DE SORTO, PARCELA seiscientos treinta y siete, con lindero tipo cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; colindando con FRANCISCA DE SORTO, PARCELA seiscientos treinta y siete con lindero tipo cerco de púas; Tramo ocho, Norte cuarenta y nueve grados cero nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros. Tramo diez, Sur veintiséis grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros;

Tramo once, Sur veintidós grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Sur dieciocho grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo trece, Sur diecinueve grados diecinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo quince, Sur treinta y nueve grados veintiún minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta grados veintiún minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo dieciocho, Sur treinta grados diecisiete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur treinta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo veinte, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo veintiún, Sur treinta y cinco grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo veintidós, Sur cero dos grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur cero cuatro grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y seis grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y tres grados trece minutos veintisiete segundos Este con una distancia de treinta y un punto noventa y siete metros; Tramo veintisiete, Sur treinta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; colindando con FRANCISCA DE SORTO, PARCELA quinientos setenta y uno, con lindero tipo cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cincuenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados diecisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados quince minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto catorce metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una

distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cinco grados cero cero minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo nueve, Sur sesenta y un grados treinta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cinco grados cero dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y tres metros; Tramo once, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros; colindando con JOSEFINA RIOS DE HUMANZOR, con lindero tipo cerco de púas; Tramo doce, Norte cuarenta y cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros; Tramo trece, Norte doce grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo catorce, Norte veinte grados veinticinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; Tramo quince, Sur ochenta y nueve grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y cinco grados veintidós minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo veintiún, Sur ochenta grados trece minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y un grados treinta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; colindando con LUIS CRUZ, parcela quinientos setenta y dos, con lindero tipo cerco de púas; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y nueve grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y seis grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo veintiocho, Sur cuarenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo veintinueve, Sur veintisiete grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo treinta,

Sur veinte grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo treinta y un, Sur quince grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo treinta y dos, Sur veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur veintinueve grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, Sur treinta grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, Sur treinta y tres grados veintisiete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo treinta y seis, Sur quince grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo treinta y siete, Sur cero seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo treinta y ocho, Norte cuarenta y nueve grados diecisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo cuarenta, Norte sesenta grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y un, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo cuarenta y tres, Norte sesenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cincuenta y cinco grados once minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo cuarenta y seis, Norte cincuenta grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cuarenta y siete grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta y ocho metros; Tramo cincuenta, Norte cuarenta y siete grados quince minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo cincuenta y un, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; colindando con SIXTO RIOS, PARCELA quinientos setenta y tres, con lindero tipo cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiocho tramos

con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados once minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte setenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grados cero ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintín punto sesenta y un metros; Tramo diez, Norte cuarenta y seis grados cero cero minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Norte treinta y seis grados cero cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo doce, Norte cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo trece, Norte cincuenta y seis grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Norte treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo quince, Norte veintinueve grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo dieciséis, Norte veinte grados veinte minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo diecisiete, Norte veintinueve grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte diecinueve grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte diez grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo veinte, Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiún, Norte catorce grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros... Tramo veintidós, Norte diecinueve grados treinta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte diez grados treinta minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo veinticuatro, Norte cero seis grados veintinueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiún metros; Tramo veinticinco, Norte cero dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta

y dos segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo veintiséis, Norte cero ocho grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo veintisiete, Norte cero cero grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo veintiocho, Norte cero siete grados treinta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto doce metros; colindando con HERMINIA CONTRERAS, PARCELA novecientos cincuenta y ocho, con lindero tipo cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material, que le hiciera a la señora María Isabel Ríos, en el Distrito de La Unión, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Mauricio Ochoa.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F31201-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN ANTONIO PERDOMO HERNÁNDEZ, en calidad de apoderado General Judicial de JOSE RAÚL PEREIRA RAMOS, solicitando, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío San Agustín, Cantón Volcancillo, distrito de Joateca, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de total de MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO CINCOMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados treinta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de quince punto cero cuatro metros; colindando con ROSA BLANCO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados quince mi-

nutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur catorce grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; colindando con CARLOS ARGUETA, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados veintiocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados veintiocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; colindando con PATROCINIA CHICAS, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cero nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintiún grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto once metros; colindando con FERMIN MARTINEZ, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito está valuado en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,000), y fue adquirido por compraventa de posesión material que le hiciere la señora Maria Julia Chica de Argueta.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F31245-2

LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado EUGENIO MAURICIO MOLINA LOPEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARIA ELENA MENJIVAR LARA, quien es de sesenta y cinco años de edad, soltera, profesora de educación básica, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro dos tres ocho ocho- tres, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de la persona mencionada, y quien es dueña y actual poseedora de buena fe, de forma quieta, pacífica y sin

interrupción por más de diez años, el cual fue adquirido por escritura pública de compraventa otorgada por la Señora EMERITA LARA DE MENJIVAR, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Barahona, número s/n, Calle Principal a las Delicias, Ángel Gómez, Caserío Barahona, del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, según escritura pública de compraventa tiene una extensión superficial de DOCE AREAS VEINTISIETE CENTIARIAS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, pero según consta en la certificación de Denominación Catastral su área catastral es de UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de superficie, y sus colindantes son los siguientes: AL NORTE, en veintisiete metros veinticinco centímetros, linda con Felicita Ramos Lara, y Francisco Ramos; AL ORIENTE, en cuarenta y cuatro metros treinta centímetros, linda con Felicita Lara de Rivas; AL SUR, en veintiocho metros, linda con Juana Beltrán de Ramos y Calle de por medio, Antonia Casco viuda de Tobar y Calle de por medio, Luis Alberto Lara Lara, y Daniel Tobar Casco; y AL PONIENTE, cuarenta y cuatro metros setenta y un centímetros, con Salvadora Hernández de Alfaro, y María Isabel Alfaro de Martínez; en el inmueble antes relacionado hay una casa de sistema mixto, techo de tejas de SETENTA VARAS CUADRADAS, equivalentes a CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS de construcción. No está proindiviso con otra u otras personas. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente por carecer de antecedente inscrito, lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F31353-2

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Municipio de Cabañas, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado la señora MARIA SANTOS HERNANDEZ DURAN, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cinco seis cinco cero dos -ocho; homologado con el número de Identificación Tributaria, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ANA BETY MOLINA RUIZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de dos inmuebles de su propie-

dad, de naturaleza rústica, situados en el Cantón Oratorio, de la jurisdicción del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, INMUEBLE UNO, con una extensión superficial de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL SEISCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos unos mil quinientos veinticinco puntos cincuenta y seis, ESTE quinientos trece mil seiscientos ochenta y cuatro puntos veinticuatro. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cuarenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte setenta y nueve grados dieciocho minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte setenta y nueve grados quince minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y ocho grados veintidós minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo nueve, Norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo diez, Norte setenta y nueve grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo once, Norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo doce, Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros; colindando con FRANKLIN RAFAEL DURAN SALINAS, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; colindando con ANGEL MARIO DURAN, con cerco de púas de por medio, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una

distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados cuarenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; colindando con JOSÉ HÉCTOR ECHEVERRÍA MENJÍVAR, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cero cero minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte trece grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de uno punto veinte metros; colindando con MARÍA SANTOS HERNÁNDEZ DURAN con cerco de púas y Calle existente de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. INMUEBLE DOS, de la Extensión Superficial de TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATRO MIL SEISCIENTOS PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos unos mil quinientos veintinueve puntos cincuenta y uno, ESTE, quinientos trece mil seiscientos cincuenta y cinco puntos veinte. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veintidós minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados doce minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados Cuarenta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados veintidós minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; colindando con FRANKLIN RAFAEL DURAN

SALINAS, con cerco de púas de por medio, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur diez grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo tres, Sur cero seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; Tramo seis, Sur cero dos grados diez minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Sur cero seis grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cero dos grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; colindando con MARÍA SANTOS HERNÁNDEZ DURAN, JOSÉ HÉCTOR ECHEVERRÍA MENJÍVAR y ANTONIA GRACIA DE HERNÁNDEZ, con cerco de púas y Calle existente de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados veintiséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo nueve, Norte cincuenta grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo once, Norte setenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; colindando con NICOLÁS RENE RIVERA RODRÍGUEZ, con cerco

de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados catorce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos once segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados diez minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados doce minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Norte veintiséis grados cincuenta y un minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo diez, Norte cincuenta grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Norte treinta y un grados dieciséis minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; colindando con ISABEL ESCOBAR DE DURAN, con cerco de púas de por medio y con CLAUDIA MARGARITA ROSALES DE OSORIO, con cerco de púas y quebrada de por medio; Tramo doce, Sur setenta grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo trece, Norte cero nueve grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte dieciocho grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; colindando con AURELIO ALFREDO HERNÁNDEZ DURAN, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los inmuebles antes descritos desde su adquisición el día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, sumados al tiempo de posesión del antecesor dueño el causante señor JOSÉ RENÉ DURÁN HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ RENÉ DURÁN, la solicitante lo ha poseído los referidos inmuebles en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de veinticinco años; pero carecen de Título de Dominio inscrito y lo estima cada uno de los inmuebles en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE ILOBASCO.- LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora ESTELA LEAL MAZARIEGO, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Mal Paso, Caserío El Mal Paso de esta Jurisdicción; de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE: con VICENTE MAZARIEGO LEMUS; AL ORIENTE: con RAYMUNDO MAZARIEGO; al SUR, con EULOGIO MAZARIEGO; y PONIENTE, con propiedad de SANTOS ARIAS.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene otros derechos que pertenezcan a otras personas y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día tres de julio del dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F31397-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "INDUSTRIAS DE LA CUMBRE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". que puede abreviarse "INDUSTRIAS DE LA CUMBRE S. A. DE C. V."

El Administrador Único Propietario de la sociedad "INDUSTRIAS DE LA CUMBRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INDUSTRIAS DE LA CUMBRE, S. A. DE C. V.", convoca a sus socios a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse en Plaza Presidente, piso once, oficinas de Pacific Waste Management, distrito de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en primera convocatoria a partir de las siete horas del día lunes primero de septiembre de dos mil veinticinco, y en segunda convocatoria a las siete horas día viernes cinco de septiembre del mismo año, en el mismo lugar acordado en primera convocatoria, para conocer los siguientes puntos:

AGENDA:

Puntos de carácter ordinario:

Uno: Establecimiento de quórum presencial

Dos: Informe de Gestión Administrativa-Memoria de Labores

Tres: Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2024 y 2025, fijación de sus emolumentos.

Cuatro: Presentación y aprobación de estados financieros y lectura informe del Auditor externo para el ejercicio

Quinto: Aplicación de resultados

Puntos de carácter extraordinario:

Uno: a) Otorgamiento de contrato de proceso de producción y distribución o b) Proceso de Compra-venta de los inventarios, planta, permisos y otros activos de la sociedad.

Dos: Valoración de riesgo de continuidad de negocio en marcha.

El quórum legal necesario, para conocer los asuntos de carácter ordinario y extraordinario, en primera convocatoria será de la mitad más uno de los socios presentes a la fecha de la convocatoria y las resoluciones será válidas con la mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario y extraordinarios, en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de socios presentes y representados; las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes.

En el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día 25 de julio de dos mil veinticinco.

JOSEPH VLADIMIR GARCIA PEREZ,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

INDUSTRIAS DE LA CUMBRE S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C6893-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Propietarios del CONDOMINIO RESIDENCIAL APARTAMENTOS "LAS GARDENIAS",

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Asambleas Generales de Propietarios consta el ACTA NÚMERO DOS, celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos, del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco. En las oficinas situadas en 7ª Calle Poniente Bis, Colonia Escalón, de esta ciudad, la cual en su punto DOS literalmente establece lo siguiente:

"*****" 2. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la presente Asamblea General informa a los propietarios que se hace necesario proceder a la elección de una nueva Junta Directiva de la sociedad, la cual tendrá vigencia por el período de UN año contados a partir de esta fecha, de conformidad con el artículo veintisiete del Reglamento del Condominio. Por todo lo cual, se acordó por unanimidad de votos elegir a las siguientes personas para que integren la Junta Directiva del Condominio:

PRESIDENTE:

KARLA MARÍA EMILIA ZAMORA RAMOS, mayor de edad, Empresaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco ocho tres seis seis - nueve.

SECRETARIO:

ELSIE CHEFINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Empresaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete dos cinco uno siete - dos.

VOCAL:

CELIA ALEJANDRA CONTRERAS DE RAMÍREZ, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres siete nueve uno ocho siete tres - nueve.

Se hace constar que todos los miembros de la Junta Directiva han aceptado expresamente los cargos aquí conferidos." " " " " "

Y para los efectos legales conducentes, extiende y firma la presente certificación, en el distrito municipal de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco.

ELSIE CHEFINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE PROPIETARIOS

CONDOMINIO RESIDENCIAL APARTAMENTOS "LAS GARDENIAS"

3 v. alt. No. F31240-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2025232835

No. de Presentación: 20250391809

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de The Normal Company SL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la expresión NNormal y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR EN COMERCIOS, A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA, POR CATÁLOGO, POR CORREO, POR TELÉFONO, A TRAVÉS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE BOLSAS DE VIAJE, BOLSAS DE DEPORTE MULTIUSO, BOLSOS Y BOLSAS PARA ROPA DEPORTIVA, DE MOCHILAS, BOLSAS DE DEPORTE, RIÑONERAS, DE BAÚLES, MONEDEROS, DE BASTONES DE MONTAÑISMO, BASTONES DE SENDERISMO, CORREAS DE ARNÉS, DE SOMBRILLAS, FUNDAS ESPECIALES ADAPTADAS PARA LLEVAR BASTONES; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR EN COMERCIOS, A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA, POR CATÁLOGO, POR CORREO, POR TELÉFONO, A TRAVÉS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE FUNDAS DE VIAJE PARA PRENDAS DE VESTIR, PORTATRAJES, DE BOLSOS CON RUEDAS, BOLSAS DE MONTAÑISMO, MALETAS

CON RUEDAS, DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA MONTAÑISMO Y ACTIVIDADES DE OCIO, CHÁNDALES, DE CHAQUETAS IMPERMEABLES, ANORAKS [PARKAS], CAMISAS, POLOS, CAMISETAS; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR EN COMERCIOS, A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA, POR CATÁLOGO, POR CORREO, POR TELÉFONO, A TRAVÉS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE CAMISETAS DE MANGA CORTA Y MANGA LARGA, JERSEYS SIN MANGAS, DE SUDADERAS Y SUDADERAS CON CAPUCHA, FALDAS, PANTALONES CORTOS, BERMUDAS, PANTALONES, CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, CHALECOS RESISTENTES AL VIENTO, TRAJES DE BAÑO, DE CHAQUETAS [ROPA], CHALECOS, GABARDINAS, CINTURONES [ROPA], MITONES, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR EN COMERCIOS, A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA, POR CATÁLOGO, POR CORREO, POR TELÉFONO, A TRAVÉS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE GORRAS DE PUNTO, DE CINTAS PARA ABSORBER EL SUDOR DE LA FRENTE, GORROS, GORRAS CON VISERAS, JERSEYS [ROPA], MALLAS, CAMISETAS DE PROTECCIÓN [RASHGUARDS], DE ROPA PARA CORRER, TRAJES PARA CORRER, DE CALZADO DEPORTIVO, ZAPATILLAS, ZAPATOS, CALZADO DE MONTAÑISMO, SANDALIAS, BOTAS, ZAPATOS PARA CORRER, DE CALZADO PARA CORRER POR LA MONTAÑA; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR EN COMERCIOS; A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA, POR CATÁLOGO, POR CORREO, POR TELÉFONO, A TRAVÉS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR EN COMERCIOS, A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA, POR CATÁLOGO, POR CORREO, POR TELÉFONO, A TRAVÉS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE CALCETINES, SUELAS, PLANTILLAS; CINTURONES, TOPS DE CHANDAL, CALZADO IMPERMEABLE, CALZADO DE ESCALADA [PIES DE GATO]; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR EN COMERCIOS, A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA, POR CATÁLOGO, POR CORREO, POR TELÉFONO, A TRAVÉS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE BOLSAS DE HIDRATACIÓN PERSONAL COMPUESTAS DE UN DEPÓSITO DE LÍQUIDO Y UN TUBO DE SUCCIÓN, BOTELLAS Y BIDONES DE CICLISMO, TARJETAS REGALO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de
Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento
de San Salvador, catorce de julio del dos mil veinticinco.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6889-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas quince minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinticinco; se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el causante, señor Ciro Mancía, conocido por Ciro Gonzalo Mancía Gamero, quien fue de setenta y dos años de edad, mecánico, casado, fallecido el día cinco de enero del año dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro uno ocho ocho cinco cero-nueve; de parte del señor DAVID HEBERTO MANCIA CASTRO, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, casado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho uno uno cero ocho siete -siete, en calidad de hijo del causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6813-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las once horas veinte minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora FACUNDA ROMERO, conocida por FACUNDA MARTÍNEZ ROMERO y FACUNDA MARTÍNEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, hija de la señora Margarita Romero, originaria y del último domicilio de distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de parte de los señores MARÍA FLORENTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Lynwood, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cuatro dos uno siete ocho seis tres - siete; JOSÉ MARCIAL MARTÍNEZ VIGIL, de cincuenta y dos años de edad, Jornalero,

con domicilio en distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero cero uno cero siete tres nueve - nueve, por derecho propio en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6815-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, quince horas y treinta y nueve minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ROSA TOLENTINO DE PALACIOS, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad (DUI) 01923038 - 7, hija de los señores LEONIDAS TOLENTINO y CAYETANO CARBALLO; fallecida en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, el día once de agosto de dos mil quince, siendo el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MAURA ALICIA PALACIOS TOLENTINO, en calidad de hija sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRERE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6824-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00139-25-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por el Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, en resolución de las nueve horas cinco minutos del día once de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor JOSÉ CARLOS FLORES, comparece en calidad de hermano y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIO CÉSAR FLORES, también en calidad de hermano de la causante MARÍA TERESA FLORES CASTRO, de cincuenta y cinco años de edad al momento de fallecer el día trece de agosto de dos mil veinte, asistente dental, soltera, originaria del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, siendo este mismo distrito su último domicilio, hija de Carlos Humberto Castro Chigüila y María Delfia Flores.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día once de julio de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6825-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora, REINA DE LA CRUZ MORALES, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora FIDELINA MORALES, conocida por FIDELINA CARDONA, fallecida a las catorce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho; de parte de la señora

JUANA GLORIA MORALES DE VASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02291266-3, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Milena Patricia Rivas Morales, en calidad de hija sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO, DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30823-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 189-H-24-7-J1, de las diez horas y treinta minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante FLORENTINA ADELAIDA OBANDO conocida por ADELAIDA FLORENTINA OBANDO DE MARTINEZ, quien falleció, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito de San Salvador, a las cuatro horas y quince minutos del día 19 de abril de dos mil doce, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, de parte del señor RENE ALVARADO RAMIREZ, como heredero testamentario y los señores FELIX ALBERTO MENDEZ RAMIREZ, SERGIO ADONAY MENDEZ RAMIREZ y MARLENI ARELY MENDEZ DE SINTIGO, por derecho de transmisión, de los derechos testamentarios que le correspondían a la causante ANA JULIA RAMIREZ ALVARADO, conocida por ANA JULIA RAMIREZ DE MENDEZ y por ANA JULIA RAMIREZ ALVARADO DE MENDEZ y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía al señor ROBERTO GUILLERMO ALVARADO RAMIREZ; y el señor SERGIO ADONAY MENDEZ RAMIREZ, como cesionario de los derechos hereditarios del señor RODOLFO ERNESTO ALVARADO RAMIREZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en esta sede judicial situada en calle y colonia Zacamil, Sector Magisterial N° 140, del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30826-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de doce horas ocho minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora Alma del Rosario Callejas de Alonzo, conocida por Alma del Rosario Callejas de Alonso, Alma del Rosario Callejas, quien fue de setenta y seis años de edad, pensionada, casada, fallecida el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte los señores Alfredo Alonzo Callejas, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora Yesenia Alonzo Callejas; y Yasmin del Carmen Alonzo Callejas, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Nancy Marjorie Alonzo Callejas; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, doce horas ocho minutos del día catorce de julio de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30860-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día quince de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MAURA VILLANUEVA FLORES, conocida por MAURA FLORES, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y dos años de edad, soltera, originaria del distrito de Nahulingo, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Antonia de Jesús Flores y del señor Presentación Villanueva, fallecida a las doce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro; de parte de los señores RODOLFO ALEGRÍA VILLANUEVA, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Chambersburg, Estado de Pennsylvania, de los Estados Unidos de América, y del distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero siete cuatro siete uno siete ocho cuatro guion nueve, y MARISOL ALEGRÍA VILLANUEVA; quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Chambersburg, Estado de Pennsylvania, de los Estados Unidos de América, y del distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cero cero cuatro dos cero guion cuatro; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a las doce horas con doce minutos del día quince de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30893-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y siete minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora FRANCISCA ROSALES DE NUNFIO, quien fuera de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, siendo su último domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Originaria del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de Cuscatlán Centro, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02196953-6, siendo hijo de la señora María Egma Quintanilla (fallecida) y de José Estanislao Rosales, quien falleció el día dos de abril de dos mil veinticuatro; de parte del señor VICTOR

MANUEL NUNFIO PÉREZ, de ochenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 00401565-9, como Cónyuge de la causante y como Cesionario de los derechos que les correspondían al señor JOSÉ ESTANISLAO ROSALES, de ochenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02093268-3, como Padre de la causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por el Licenciado KEVIN FABRICIO SOLORZANO ESCOBAR. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas con cincuenta y cinco minutos del quince de julio de dos mil veinticinco.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30906-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora ANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE AVALOS, el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, por parte de los señores ANA MILADIS AVALOS RODRÍGUEZ y ELÍAS SAMUEL AVALOS RODRÍGUEZ, este último representado por Curador Especial el Licenciado OSCAR ROBERTO LÓPEZ SERPAS, en calidad de Hijos del causante.

Confiérasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F30920-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco. De conformidad al artículo 1163

del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer la señora MARÍA CELINA CORTEZ DE FRANCO, el día siete de febrero de dos mil veinticinco, en el Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de LINO ISRAEL FRANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante le correspondían a José Wilbert Franco Cortez y Ena Ana Yanci Franco Cortez.

Confiéranse al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F30921-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veintinueve de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA EMMA VASQUEZ DE RIVERA, quien fuera de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, Casada, Salvadoreña, siendo su último domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Originario del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05248920-0, siendo hijo de los señores Manuel Andrés Aparicio Fernández y María Magdalena Vásquez García (ambos fallecidos), y quien falleció el día tres de junio de dos mil veinte; de parte de la señora CECILIA DEL CARMEN RIVERA VASQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Profesora en Especialización Parvularia, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 00566506-7, como Hija de la causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada RUTH ELIZABETH GÓMEZ DE DÍAZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticinco.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30932-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE CONSTAR: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor PEDRO BARRERA BENITEZ, que falleció el día catorce de febrero de dos mil catorce, en el cantón San Francisco Amatepe, jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte del señor JOSE JHONSY BARRERA ZAVALA, en concepto de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho en dicha sucesión para que, dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30934-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se han presentado los Licenciados JOSE ANÍBAL LUNA ARGUETA y CARLOS MAURICIO NOLASCO AMAYA, en calidad de apoderados Generales Judiciales de ANA ESMERALDA AMAYA DE TORRES, en el cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Quequeisque, Cantón El Volcancillo de la jurisdicción de Jocoaitique, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán; de la capacidad superficial Real de CATORCE MIL TRESCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta grados treinta y siete minutos

veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados treinta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cincuenta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados doce minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo diez, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, Norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos once segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo trece, Sur setenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo catorce, Norte setenta y tres grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y cinco metros; colindando con ENMA LIDIA ROMERO con Cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados treinta minutos diez segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo seis, Sur cero seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur cero seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Sur trece grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con

una distancia de treinta y un punto diez metros; Tramo once, Sur veintidós grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto quince metros; Tramo doce, Norte cincuenta y seis grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo trece, Sur treinta y tres grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur diecisiete grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; Tramo quince, Sur cero tres grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero cero metros; Tramo dieciséis, Sur cero ocho grados cero cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y tres grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur treinta grados treinta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y siete metros; colindando con PABLO ENRIQUE ROMERO con cerco de púas de por medio. LINDEROSUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; colindando con ANA MERLIN TABORA con cerco de púas de por medio. LINDEROPONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados treinta minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto quince metros; Tramo tres, Norte treinta grados dieciocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintidós metros; colindando con REYNA ISABEL AMAYA con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con ANTOLINA AMAYA con cerco de púas de por medio; Tramo siete, Norte cincuenta grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo diez, Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y un metros; colindando con SANTOS LUCIANO MARTINEZ con cerco de púas de por medio; Tramo once,

Norte once grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo doce, Norte cero cinco grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Norte treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte sesenta y cuatro grados cero ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veinticinco metros; Tramo quince, Norte sesenta y siete grados treinta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo veinte, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo veintidós, Sur treinta y ocho grados veinte minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; colindando con ANTONIO SERRANO BONILLA con cerco de púas de por medio; Tramo veintidós, Norte cincuenta grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo veintitrés, Norte veinticuatro grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros; Tramo veinticuatro, Norte dieciocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo veinticinco, Norte cero seis grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; colindando con SANTOS ALEXANDER AMAYA con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 8,000.00). Dicho inmueble lo obtuvo por medio de venta de posesión que le hizo la señora ELENA RAMOS LUNA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de abril dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ROSA YANETH ARCE MARTINEZ, de treinta y cinco años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 04169870-7, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090652411087525; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor MARTIN BARAHONA MEJIA, de cincuenta y dos años de edad, Constructor, del domicilio del Distrito de Jacksonville, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05302608-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor MARTIN BARAHONA MEJIA, de un inmueble ubicado en CANTON AGUA ZARCA, DISTRITO DE GUACOTECTI, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE, quinientos y siete mil doscientos cincuenta y siete punto sesenta y siete, NORTE, trescientos siete mil ciento treinta y tres punto setenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cero nueve minutos y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veintiocho metros; colindando con propiedad de MARIA MARLENI BARAHONA, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de MARIO VELASCO SARA VIA, con cerco de alambre de púas y piña de por medio; Tramo dos, Sur trece grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; colindando con SUCESION DE MARIA ANGELINA BARAHONA DE VELASCO, con cerco de alambre de púas y piña de por medio; Tramo tres, Sur cero siete grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con SUCESION DE MARIA ANGELINA BARAHONA DE VELASCO, con Acceso de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de JOSE VIDAL CAÑAS SARA VIA, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cincuenta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de catorce punto noventa metros; colindando con propiedad de LISETH CONCEPCION BARAHONA, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble goza de un acceso

de cuatro punto cero cero metros de ancho por un largo de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros, que va de norte a sur hacia la calle vecinal. No es dominante ni sirviente ni tiene gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros y mi mandante lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de julio del dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C6823-3

EL LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO.

INFORMA: Que la Licenciada GRISELDA NOEMÍ DÍAZ ALVARENGA, en calidad de representante procesal de la señora DOLINDA LINARES ESPINO, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Piletas, jurisdicción del distrito de Santiago de La Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, que mide y linda AL NORTE: ochenta y ocho grados, veinticinco minutos cuarenta y un segundos este y una distancia de doce puntos cero tres metros, calle de por medio con Pedro Chinchilla, AL ORIENTE: treinta y seis grados, once minutos, treinta y tres segundos este y una distancia de veinte punto diecinueve metros, colinda con Germán Valenzuela Hernández hoy Asociación de Desarrollo Comunal Piletas; AL SUR: dos tramos: tramo uno, sur treinta y seis grados, cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos oeste y una distancia de veintiocho punto setenta y nueve metros; tramos dos, norte cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos oeste y una distancia de veintiuno punto cincuenta y uno metros, colinda con Irene de María Chinchilla de Castillo y Gloria Esperanza Colindres Linares; LINDERO PONIENTE: Norte, dieciocho grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos este y distancia de veinticuatro punto veintidós metros y colinda con Alberto Chinchilla Ruiz, de una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El inmueble relacionado no posee ningún nombre específico, y no está en proindiviso, ni es predio dominante ni sirviente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien considere, pueda plantear oposición en el término de QUINCE DÍAS a partir de la tercera publicación de este edicto, debiendo mostrarse parte a través de abogado acreditado, de conformidad a lo previsto en el artículo 69 CPCM.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30904-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208002

No. de Presentación: 20220344493

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL AROMA DE LA SALUD

Consistente en: La expresión EL AROMA DE LA SALUD, que hace referencia a la marca denominada INTIMO BY Lomecan V, inscrita al número 00077 del libro 00462 de Marcas, expediente 2023219161, que servirá para: Atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos para higiene personal; toallitas para la higiene femenina; duchas vaginales para la higiene íntima o en cuanto a desodorantes; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; paños desechables impregnados de productos químicos o compuestos limpiadores para la higiene personal; jabones, incluyendo jabones de baño, jabones de ducha, jabones en crema, jabones líquidos, jabones corporales no medicados, jabones para el cuerpo, jabones para la piel, jabones para uso personal, jabones líquidos y en polvo no medicinales; jabones no medicinales; jabones no medicados; productos de jabón no medicinales; geles, incluyendo, geles de baño, geles de ducha, geles hidratantes, geles de baño no medicinales, geles de ducha y de baño no para uso médico, geles no medicinales, geles corporales.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6804-3

No. de Expediente: 2022205958

No. de Presentación: 20220341118

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INTELLECTUAL PROPERTY SERVICES OF THE AMERICAS IPSA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

THE REGION UNDER ONE KEY

Consistente en: Las palabras THE REGION UNDER ONE KEY, traducidas al castellano como La región bajo una llave. Las marcas a las cuales hace referencia la expresión se denominan IDEAS trademarks & patents inscrita al número 49 del libro 418 de Marcas; TURNKEY SOLUTIONS inscrita al número 22 del libro 440 de Marcas; THE REGION UNDER ONE KEY inscrita al número 49 del libro 418 de Marcas, que servirá para amparar: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS LEGALES, INCLUYENDO SERVICIOS DE ARBITRAJE, SERVICIOS DE GESTIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, SERVICIOS DE CONSULTORIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SERVICIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS POR CUENTA DE TERCEROS, LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, LICENCIAS DE SOFTWARE [SERVICIOS JURÍDICOS], SERVICIOS DE LITIGIOS, CONTROL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL CON FINES DE ASESORAMIENTO JURÍDICO, REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO [SERVICIOS JURÍDICOS].

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintidós.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6810-3

CONVOCATORIAS

Convocatoria de Junta General

Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad MAGNUM SECURITY AND RESEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad celebrada en esta ciudad, el día 22 de julio de 2025, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas a celebrar sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, en el salón de sesiones de sus instalaciones situadas en Avenida Las Camelias, Pasaje Los Castaños, # 92, Colonia San Francisco, San Salvador, y el día treinta de agosto de dos mil veinticinco, en segunda convocatoria, en el mismo lugar a las once horas, si por falta de quórum legal necesario no pudiera celebrarse dicha Junta en la primera convocatoria.

Agenda para Junta General Extraordinaria:

1. Verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación de la Agenda
3. Modificación del Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar sesión extraordinaria en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 23 de julio de 2025.

JORGE ANTONIO GIAMMATTEI FERNANDEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE
MAGNUM SECURITY AND RESEARCH,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C6830-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador de R.L. (ACACYC-PNC de R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Prolongación Calle Arce entre 47 y 49 Avenida Norte Colonia Flor Blanca, San Salvador,

se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE AHORRO A PLAZO FIJO N° 01384 cuenta No. 7002000080819 por valor de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00), solicitando la reposición de este.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 24 de mayo de 2025.

LIC. JORGE ADALBERTO ESCOBAR REYES,
JEFATURA DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
ACACYC-PNC DE R.L.

3 v. alt. No. F30890-3

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V.,

HACE: Del conocimiento público, que se ha presentado la Sra. Mima Noemi Hernández de López, propietaria del certificado de acciones No. 00810 que ampara 3,030 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veinticinco.

ANA MARIELLA RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F30900-3

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que a nuestras oficinas se ha presentado el propietario del certificado de acción No. 22 por 11,990 acciones, No. 408 por 2,009 acciones, quien manifiesta el extravío de estos, y a la vez, solicita su reposición.

Si transcurridos los 30 días después de la tercera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a sustituir los certificados antes relacionados.

Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veinticinco.

ALFREDO ROMERO BELISMELIS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F30949-3

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que a nuestras oficinas se ha presentado el propietario de los certificados de acciones No. 187 por 166 acciones, No. 550 por 28 acciones, No. 950 por 39 acciones, quien manifiesta el extravío de estos, y a la vez, solicita su reposición.

Si transcurridos los 30 días después de la tercera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a sustituir los certificados antes relacionados.

Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veinticinco.

ALFREDO ROMERO BELISMELIS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F30950-3

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que a nuestras oficinas se ha presentado el propietario del certificado de acción No. 318 por 100 acciones, quien manifiesta el extravío de estos, y a la vez, solicita su reposición.

Si transcurridos los 30 días después de la tercera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a sustituir los certificados antes relacionados.

Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veinticinco.

ALFREDO ROMERO BELISMELIS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F30953-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20180140084, de Agencia San Vicente, emitido el día 18/11/2022, a un plazo de 360 días el cual

devenga una tasa de interés anual del 4.70%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de julio de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLÉS,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F30962-3

REPOSICION DE TITULO A PERPETUIDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó la señora MARÍA NATIVIDAD ULLOA FLORES, Apoderada del señor PORFIRIO MARTÍNEZ VILLALOBOS, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno uno tres seis nueve cero guión uno, quien en calidad de beneficiario solicita LA REPOSICIÓN DE TITULO A PERPETUIDAD, de puesto a perpetuidad otorgado a favor de SALVADOR MARTÍNEZ, PORFIRIO MARTÍNEZ VILLALOBOS, ARTURO MARTÍNEZ VILLALOBOS, SALVADOR MARTÍNEZ VILLALOBOS, por lo que se emite el presente AVISO, para todas aquellas personas que se consideren con derecho alguno, sobre el puesto a perpetuidad que se detalla a continuación: TITULO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO GENERAL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, por un puesto número mil doscientos cincuenta y ocho, cuadro siete, línea número cincuenta y seis, que mide un metro cincuenta centímetros de frente por tres metros de fondo. Para efectos del Art. 23 de La Ley de Cementerios.

Alcaldía Municipal de San Miguel, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. cons. No. F31207-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2025233072

No. de Presentación: 20250392516

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Aftermarket Auto Parts Alliance, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AFTERMARKET AUTO PARTS
ALLIANCE
INC.

Consistente en: Las palabras AFTERMARKET AUTO PARTS ALLIANCE inc. y diseño, cuya traducción literal al castellano es DESPUESMERCADO AUTOPARTES ALIANZA inc., Se concede exclusividad de la marca en su conjunto. Respecto a los elementos denominativos AFTERMARKET AUTO PARTS considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Servicios de compras agrupadas para terceros, es decir, obtención de contratos para la compra de productos y servicios; administración de programas de marketing y programas de compras agrupadas, es decir, negociación de contratos con proveedores de autopartes, con proveedores de servicios de marketing, con proveedores de software; prestación de servicios de marketing, servicios de informática, prestación de asistencia a terceros en forma de presentaciones en vivo, talleres, seminarios, videos y seminarios en línea (webinar) en el campo de los servicios de venta minorista, servicios de venta minorista en línea, servicios de distribución y servicios de gestión de negocios para la venta de partes y accesorios de vehículos terrestres, herramientas y equipos utilizados en la reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, y en el ámbito de la reparación y mantenimiento de vehículos terrestres; servicios para la obtención de material de señalización y promoción para terceros; administración de programas de marketing que promueven los productos de terceros con campañas publicitarias nacionales y campañas de relaciones públicas; servicios de gestión por categorías; servicios administrativos de procesamiento para compras por computadora y en línea, servicios de ventas; servicios de venta minorista y mayorista en línea a través de catálogos en línea; servicios de información y consultoría comercial a consumidores en línea en forma de respuestas a consultas, seguimiento y procesamiento de órdenes de compra de clientes, provisión de información sobre la ubicación y dirección de las tiendas; servicios de publicidad e información comercial, es decir, promoción de servicios de terceros proporcionando una página web con un localizador de tiendas minoristas y enlaces a los sitios web de terceros; servicios de publicidad y marketing, es decir, promoción de minoristas y de los productos y servicios de terceros; proporción de un programa de garantía para partes de automóviles y servicios de mantenimiento y reparación de automóviles y un programa de asistencia en carretera para reparaciones de automóviles en nombre de terceros; servicios de publicidad y marketing, es decir, prestación de servicios a centros de distribución, tiendas de repuestos y centros de servicio automotriz; servicios de publicidad y marketing, es decir, suministro de material de promoción y marketing; todos los servicios anteriores en el campo de partes para vehículos terrestres, accesorios para

vehículos terrestres y herramientas y equipos utilizados en la reparación y mantenimiento de vehículos terrestres. Clase: 35. Para: AMPARAR: Capacitación en forma de presentaciones en vivo, talleres, seminarios, videos y seminarios en línea (webinars) en el campo de los servicios de tiendas minoristas, tiendas minoristas en línea, servicios de distribución y de gestión de negocios para la venta de partes y accesorios de vehículos terrestres, herramientas y equipamiento utilizado en la reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, y en el campo de la reparación y mantenimiento de vehículos terrestres. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6807-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025233118

No. de Presentación: 20250392623

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOCARE

Consistente en: La palabra FOCARE, que servirá para: Amparar: Medicamentos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6802-3

No. de Expediente: 2025233085

No. de Presentación: 20250392566

CLASE: 09, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TCL

Technology Group Corporation, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TCL SOLAR

Consistente en: Las palabras TCL SOLAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: Programas informáticos grabados; software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; programas informáticos descargables; aparatos de procesamiento de datos; emisores de señales electrónicas; aparatos de transmisión electrónica de datos; centrales de domótica inteligentes; disyuntores; dispositivos de control eléctrico para la gestión energética; armarios de distribución [electricidad]; relés eléctricos; peras eléctricas [interruptores]; tableros de control [electricidad]; inversores [electricidad]; Inversores fotovoltaicos; rectificadores de corriente; aparatos e instalaciones fotovoltaicos para la generación de electricidad solar; células fotovoltaicas; acumuladores eléctricos; pilas de carga de vehículos eléctricos; cargadores de pilas y baterías; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; baterías eléctricas; colectores eléctricos; transformadores eléctricos; consolas de distribución [electricidad]; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; circuitos integrados; semiconductores; dispositivos eléctricos de medición. Clase: 09. Para: AMPARAR: Alquiler de máquinas de limpieza; servicios de construcción; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de fabricación de circuitos integrados; construcción de centrales eólicas; mantenimiento y reparación de centrales eólicas; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; instalación, reparación y mantenimiento de ordenadores y equipos periféricos informáticos; servicios de instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; reparación y mantenimiento de generadores eléctricos; consultoría sobre construcción; instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; recarga de vehículos eléctricos; alquiler de cargadores de pilas y baterías. Clase: 37. Para: AMPARAR: Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; monitorización a distancia del funcionamiento de sistemas informáticos; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; provisión de motores de búsqueda para Internet; almacenamiento electrónico de datos; servicios de cifrado de datos; suministro de software no descargable en línea; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; diseño de software para computadores; investigación tecnológica; investigación científica en el ámbito de la energía; suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre la compensación de emisiones de carbono; suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre la compensación de emisiones de carbono; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de almacenamiento en la nube de datos electrónicos; diseño de sistemas fotovoltaicos solares; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; alojamiento de plataformas de software para la colaboración profesional basada en la realidad virtual; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; mantenimiento de software; desarrollo de plataformas informáticas; suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web; servicios de asistencia de tecnologías de la información [localización y solución de problemas de software]; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; consultoría sobre diseño de sitios web; suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre emisiones netas cero; auditorías sobre energía; planificación y diseño técnicos de centrales eléctricas; servicios

de dibujo de ingeniería; consultoría sobre arquitectura; trazado de planos para la construcción; investigación científica en el campo de la energía renovable. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6803-3

No. de Expediente: 2025233190

No. de Presentación: 20250392768

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA conocida por MARCELA EUGENIA MANCIA DE TELLES, en su calidad de APODERADO de MMD-Monitors & Displays Nederland B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

graphic
pro

Consistente en: en las palabras GRAPHIC PRO el cual se traduce al idioma castellano como "gráfico pro" y diseño, que servirá para: AMPARAR: Monitores; monitores de pantalla; monitores LCD; monitores de pantalla para ordenador; monitores de TV. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6805-3

No. de Expediente: 2025233076

No. de Presentación: 20250392543

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA

LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Miralia

Consistente en: La palabra Miralia, que servirá para: AMPARAR: Productos oftálmicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6806-3

No. de Expediente: 2025233121

No. de Presentación: 20250392627

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Healthco Licensing AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLUPREN

Consistente en: La palabra GLUPREN, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de febrero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6808-3

No. de Expediente: 2024229934

No. de Presentación: 20240386546

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIO de FARLINE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra FARLINE, que servirá para: amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar; Desodorantes para uso personal; Jabones no medicinales para uso personal; Gel de baño; Gel de ducha; Champús y acondicionadores del cabello; Preparaciones para tratamientos capilares; Algodones para uso cosmético; Toallitas húmedas para uso higiénico y cosmético; Vaselina de uso cosmético; Bálsamo labial no medicinal; Polvos de talco de tocador; Polvos para los pies no medicinales; Preparaciones para antes del afeitado; Preparaciones para afeitarse; Preparaciones para después del afeitado; Preparaciones para la higiene dental y bucal; Esponjas impregnadas con jabones y con productos de tocador. Clase: 03. Para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; Suplementos alimenticios para personas o animales; Emplastos, material para apósitos; Material para empastes e impresiones dentales; Desinfectantes; Preparaciones para eliminar animales dañinos; Fungicidas, herbicidas; Caramelos medicinales; Preparaciones medicinales para el cuidado del cabello; Productos para el tratamiento de los piojos; Preparaciones medicinales para la higiene dental y bucal; Preparaciones medicinales para el cuidado de la piel; Gotas oftálmicas; Soluciones para lentillas; Toallitas oftálmicas para uso médico; Productos médicos para el cuidado de los huesos y músculos; Infusiones medicinales; Preparados multivitamínicos y probióticos; Edulcorantes de uso médico; Preparaciones de limpieza nasal con fines médicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6811-3